DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 445

SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2024

NUMERO 244

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

de la persona o institución que los presentó. (A	10 ,	
SII	M	ARIO
50	141	HRIS
	Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
D (N 100 P)		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL
Decreto No. 180 Prórroga en la vigencia del Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024, para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023	2-4	Acuerdo No. 221 Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 194, de fecha 1 de octubre de 2024
Decreto No. 181 Ley Especial para la Participación de la Fuerza Armada de El Salvador en la Misión Multinacional de		INSTITUCIONES AUTONOMAS
Apoyo a la Seguridad, en Haití	5-9	ALCALDIAS MUNICIPALES
Decreto No. 183 Reforma al Código Penal	10-12	Decreto No. 2 Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios a favor de San Miguel Norte, departamento de San
Decreto No. 184 Reforma al Código Procesal Penal	13-14	Miguel
Decreto No. 185 Reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	15-35	Decreto No. 11 Reforma a la Ordenanza de Tasas del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután 108-109
Decreto No. 186 Ley Especial de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos	36-88	SECCION CARTELES PAGADOS
		DE TERCERA PUBLICACION
ORGANO EJECUTIVO		Aviso de Cobro
MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA		Marca de Producto
. 22		SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Ramos de Economia, de Agricultura y Ganaderia y de Hacienda		MINISTERIO PUBLICO
Acuerdo No. 1207 Se pone a disposición a través de la		Procuraduria General
Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), el contingente arancelario anual para la importación de queso "-Tipo cheddar en bloques o en barras", correspondiente al código SAC		DE LA REPUBLICA
0406.90.20.00	89-90	Reglamento de Viáticos de la Procuraduría General de la República110-116

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 180

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Decreto Legislativo No. 326, de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 434, de la misma fecha, se votó el Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024, para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023 por CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,500,000.00), de los cuales CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00) corresponden a Fondo General y UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00) a Recursos Propios, cuyo evento fue realizado del 23 de junio al 8 de julio de 2023.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 535, de fecha 18 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 437, del 20 del mismo mes y año, se incrementaron las asignaciones del referido Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 con la cantidad de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) de Fondo General, para financiar necesidades urgentes e impostergables de cara a la preparación y ejecución de los precitados juegos y específicamente en lo relacionado a la difusión, equipamiento tecnológico y deportivo, arrendamiento de sedes para distintas áreas operativas, formación y coordinación del voluntariado, entre otras actividades que se realizaron en coordinación con las federaciones deportivas y el Comité Olímpico de El Salvador.
 - III. Que mediante Decreto Legislativo No. 740, de fecha 16 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 439, del 17 de ese mismo mes y año, nuevamente se incrementaron las asignaciones del Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) de Fondo General, para fortalecer a las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones deportivas nacionales, mediante la adecuación de escenarios para competencias, equipamiento deportivo y tecnológico.
- IV. Que la asignación modificada del Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023 totaliza un monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,000,000.00) de los cuales CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,500,000.00) corresponden a la fuente de financiamiento de Fondo General y UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00) a Recursos Propios; registrando a la fecha una ejecución presupuestaria por CINCUENTA MILLONES

OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,085,026.28) y UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL VEINTINUEVE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,114,029.74) respectivamente.

V. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 326 antes citado, el INDES deberá presentar la liquidación del Presupuesto Extraordinario ante el Ministerio de Hacienda a más tardar 18 meses después de finalizada la ejecución del referido evento, el cual fue realizado del 23 de junio al 8 de julio de 2023, por lo que el plazo vence el 8 de enero de 2025; sin embargo, debido a que todavía están pendientes de ejecutar algunas actividades, dicho Instituto requiere prorrogar la vigencia del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 hasta el 30 de junio de 2025, a efecto de poder financiar el pago de salarios, arrendamiento de oficinas, servicios básicos y otros para poder llevar a cabo el proceso de liquidación del mismo. Además, requieren modificar la redacción del referido artículo en el sentido de aclarar que solo si hubiesen remanentes en la fuente de financiamiento de Fondo General, estos deberán ser reintegrados al Fondo General del Estado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

- Art. 1. Prorrógase hasta el 30 de junio de 2025 la vigencia del Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 326, de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 434, de la misma fecha, por un monto de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,500,000.00).
 - Art. 2. Refórmase el Art. 5 del Decreto Legislativo No. 326, en los términos siguientes:
- "Art. 5.- Con el propósito de garantizar una correcta y adecuada ejecución del presente Presupuesto Extraordinario, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador deberá presentar su liquidación ante el Ministerio de Hacienda, a más tardar el 30 de junio de 2025 y si hubiese remanentes en la fuente de financiamiento de Fondo General, estos deberán ser reintegrados al Fondo General del Estado".
- Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 181

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No.134, de fecha 12 de julio de 1945, publicado en el Diario Oficial No.191, Tomo No. 139 del 4 de septiembre de ese mismo año, se ratificó el tratado por medio del cual la República de El Salvador pasó a ser Estado Miembro de la Carta de las Naciones Unidas.
- II. Que el artículo 144 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución de la República y que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.
- III. Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su resolución 2699 (2023) autoriza la prestación a Haití de apoyo a la seguridad y acogiendo con beneplácito además tanto los ofrecimientos de varios Estados Miembros de participar en la MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) EN HAITÍ como las contribuciones financieras para respaldar las operaciones de la Misión; misión que ha sido prorrogada año con año; la cual conforme a la resolución 2751 (2024), se autorizó su vigencia hasta el día 02 de octubre de 2025.
- IV. Que los Gobiernos de Haití y Kenia, decidieron otorgar el ACUERDO SOBRE LAS PROTECCIONES DE LA CONDICIÓN DE LA MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) EN HAITÍ, cuyo objeto es facilitar el apoyo a la seguridad de la República de Haití y la Policía Nacional de Haití (PNH) en conexión con la MMAS en Haití, en dicho documento se establecieron los privilegios, inmunidades del personal o contratistas, instalaciones o concesiones; las operaciones serán llevadas a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda. Asimismo, Haití se compromete a tratar en todo momento al personal de las misiones de los Estados miembros con pleno respeto de los principios y normas de los convenios internacionales aplicables durante misiones similares y este personal deberá de estar plenamente familiarizado con los principios y normas antes mencionados. Dicho instrumento fue elaborado en junio del año 2024 y conforme lo indica en su texto, la Organización de los Estados Americanos actuará como depositaria del referido acuerdo.

- ٧. Que El Salvador ha externado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). su disposición de entablar conversaciones que permitan coordinar el despliegue y asegurar la utilización eficiente de los recursos. Asimismo, se le informó al Gobierno de los Estados Unidos de América, que la Fuerza Armada de El Salvador está en condiciones de apoyar la referida misión con aeronaves de ala rotativa completamente equipados para evacuaciones médicas y con protección de otras aeronaves propias. Se hace constar que la Misión Permanente de la República de El Salvador en la ONU, ofreció a la MMAS a través del país líder, su participación en la misión, la cual consiste en tareas de Evacuación Médica (MEDEVAC), estando diseñada para alinearse con el estándar de atención de la Organización de las Naciones Unidas, garantizando que todos los procedimientos médicos asociados con un MEDEVAC cumplan con estos estándares. El objetivo general es facilitar una respuesta coordinada y rápida a las necesidades de evacuación médica del personal de la Misión dentro del área de responsabilidad de la Misión.
- VI. Que la República de Haití, con fecha 3 de septiembre del presente año, comunicó su beneplácito en la participación de El Salvador en la misión, lo que conllevó a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar las acciones necesarias para adherirse al ACUERDO SOBRE LAS PROTECCIONES DE LA CONDICIÓN DE LA MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) EN HAITÍ, el cual fue ratificado por esta Asamblea Legislativa por medio de Decreto Legislativo No. 132 de fecha 30 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 445 del 7 de noviembre del presente año.
- VII. Que, a tales efectos, se vuelve necesario emitir una Ley Especial Transitoria que permita al Estado de El Salvador cumplir con las obligaciones contraídas como Estado miembro de la ONU, especialmente en la contribución en misiones de mantenimiento de la paz internacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de la Defensa Nacional.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR EN LA MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) en HAITÍ Art. 1.- La presente ley tiene por objeto que la Fuerza Armada de El Salvador, mediante sus capacidades adquiridas participe en la Misión Multinacional de Apoyo a la Seguridad (MMAS) en Haití, establecida a través de la resolución 2699 (2023) del Consejo de Seguridad de la ONU, que autorizó a los Estados Miembros a formar y desplegar una misión de MMAS con un país líder, en estrecha cooperación y coordinación con el Gobierno de Haití; el llamamiento realizado por el Gobierno de Kenia (País líder) el 21 de septiembre del año 2023 para que se elabore un marco adecuado que facilite el despliegue de una misión como parte de una respuesta holística a los desafíos que enfrenta Haití, el cual se encuentra depositado en la Organización de los Estados Americanos.

La participación de la Fuerza Armada de El Salvador, en la misión se encuentra compuesta de aeronaves de ala rotativa, completamente equipadas para evacuaciones médicas y con protección de otras aeronaves propias y otros vehículos que se consideren necesarios para la misión, por el período comprendido entre la fecha de despliegue efectivo del personal de la misión hasta el día dos de octubre de dos mil veinticinco; pudiendo ampliar dichos apoyos a la República de Haití en consideración de las necesidades de la misión y de acuerdo a las capacidades institucionales, siempre que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas renueve la extensión de la operación de la misión.

- Art. 2.- El Estado de El Salvador, en observancia a los instrumentos internacionales antes citados, sobre el despliegue de las aeronaves de ala rotativa, personal civil y militar de acuerdo con las necesidades de la misión, equipo y otros recursos necesarios se compromete a cumplir con el propósito de colaborar en las diferentes tareas que se desarrollan en la República de Haití.
- Art. 3.- El personal del contingente de El Salvador, para los efectos de la presente ley, significa personal civil y militar de la Fuerza Armada de El Salvador, presentes en la República de Haití, coadyuvarán con las tareas que ejecuta la MMAS, ya sea desde la República de Haití o desde un tercer país; para lo cual se deberán de emitir los correspondientes Acuerdos entre Estados para su despliegue y mantenimiento de aeronaves, como cualquier tipo de abastecimiento.
- Art. 4.- El personal del contingente de El Salvador deberá gozar de libertad de movimiento y tendrá derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias por la MMAS, de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos. Asimismo, quedan sujetos a las disposiciones del ACUERDO SOBRE LAS PROTECCIONES DE LA CONDICIÓN DE LA MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) EN HAITÍ, respecto a las inmunidades y privilegios en Haití.
- Art. 5.- El personal del contingente de El Salvador tendrá la responsabilidad de respetar las leyes y costumbres locales y abstenerse de cualquier actividad incompatible con la naturaleza imparcial e internacional de sus funciones o que sea inconsistente con el espíritu de la resolución de la ONU.

- Art. 6.- La República de El Salvador se reserva el derecho de mantener su jurisdicción sobre este personal, en el que preservará el principio de nacionalidad.
- Art. 7.- El Salvador, como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, está facultado para tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de su personal, aeronaves, equipos y de todas sus propiedades en el cumplimiento de la misión y de acuerdo con las Reglas de Enfrentamiento para la misión en la República de Haití.
- Art. 8.- Para la implementación de la presente ley, facultase al señor presidente de la República a realizar los arreglos que sean necesarios, con el propósito de:
 - 1°. Que el personal del contingente de El Salvador no sea entregado o transferido a ningún tribunal internacional, entidad o Estado para ser juzgado, sin perjuicio del cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el país.
 - 2°. Que el personal del contingente de El Salvador goce de un trato favorable e igualitario que se confiere al personal que participa bajo el mandato de la MMAS y el Gobierno de la República de Haití, en el mantenimiento de la seguridad, con el propósito de realizar de manera eficiente las tareas encomendadas al efecto.
- Art. 9.- El presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada, será el responsable de las actividades que desarrolle el personal del contingente de El Salvador, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Defensa Nacional y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, en el contexto de las misiones que se le encomendaren. Asimismo, deberá mantener informado, en forma periódica, de la situación de dicho personal, al Órgano Legislativo.
- Art. 10.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Compras Públicas, se considerarán excluidos de la misma, todas aquellas adquisiciones que realice el Ministerio de la Defensa Nacional para el equipamiento, entrenamiento, pre-despliegue y despliegue en la República Haití.
- Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETO No. 183

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de éstos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial n.º 105, Tomo n.º 335, del 10 de junio del mismo año, se emitió el Código Penal, el cual ha tenido distintas reformas, siendo la última la emitida por medio de Decreto Legislativo n.º 880 de fecha 1 de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 226, Tomo n.º 441 de fecha 1 de diciembre de dos mil veintitrés.
- IV. Que la conducción peligrosa de vehículos automotores es un grave problema en nuestra sociedad, razón por la cual es de carácter urgente reformar los supuestos desarrollados en el artículo 147-E del Código Penal, en razón del grave peligro que representa la materialización de conductas como la tipificada en el mismo y las consecuencias de carácter grave a los derechos de terceras personas, derivada de un accidente de tránsito y el compromiso constitucional del Estado en relación a la vida e integridad física de la persona humana.
- V. Que con la finalidad de graduar las penas guardando congruencia con un fundamento objetivo como exigencia de proporcionalidad de las sanciones, es necesario incrementar la sanción aplicable al delito de Conducción Peligrosa de Vehículos Automotores, y estatuir penas que repriman la comisión de tales conductas delictivas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Refórmase el artículo 147-E, de la siguiente manera:

"CONDUCCIÓN PELIGROSA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Art.147-E.- El que mediante conducción peligrosa de vehículo de motor transgrediere las normas de seguridad vial, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años.

Para los efectos del inciso anterior, constituye conducción peligrosa de vehículos automotores, el disputar la vía entre vehículos o realizar competencias de velocidad en la vía pública, sin previo permiso de la autoridad competente. También constituye conducción peligrosa, el manejar un vehículo de motor habiendo consumido bebidas alcohólicas, drogas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o psicoactivas. Las pruebas de alcoholemia en aire espirado o en sangre, y en general las toxicológicas para el análisis de fluidos biológicos, que sean efectuadas por la autoridad competente, en los puntos de control vehicular, constituirán prueba suficiente en flagrancia para determinar la conducción peligrosa.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando se trate de la conducción peligrosa de vehículo de motor de transporte público de pasajeros o de carga.

Cuando a consecuencia de la conducción peligrosa se causare homicidio culposo o lesiones culposas muy graves, la pena de tales delitos se incrementará hasta un máximo de diez años, para los casos descritos en los incisos primero y segundo del presente artículo, y hasta un máximo de quince años, en los casos contemplados en el inciso tercero.

También procederá la pena de privación de derecho de conducir, o de obtención de la licencia respectiva por el mismo término de la pena impuesta."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 184

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de éstos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 733, de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial n.º 20, Tomo n.º 382, del 30 de enero de 2009, se emitió el Código Procesal Penal, el cual ha tenido distintas reformas, siendo la última la emitida por medio de Decreto Legislativo n.º 929 de fecha 3 de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 5, Tomo n.º 442, de fecha 9 de enero de dos mil veinticuatro.
- IV. Que, con el fin de establecer un proceso penal que garantice una justicia restaurativa a favor de las víctimas, es responsabilidad del Estado crear las condiciones necesarias para una administración de justicia más efectiva. En este sentido, resulta imprescindible una reforma al Código Procesal Penal que permita la implementación de un tratamiento procesal específico cuando las víctimas o sus familiares sufran afectaciones a su vida o integridad física como consecuencia de la comisión del delito de Conducción Peligrosa de Vehículos Automotores por parte de terceros.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

- Art. 1.- Refórmase el numeral 2) del inciso primero del artículo 38 del Código Procesal Penal, de la siguiente manera:
- "2) Homicidio Culposo, con exclusión del que sea cometido como resultado de la comisión del delito de Conducción Peligrosa de Vehículos Automotores, en el supuesto de manejar un vehículo de motor habiendo consumido bebidas alcohólicas, drogas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o psicoactivas, tipificado en el inciso segundo del artículo 147-E del Código Penal."
- Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 185

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Siendo obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo No. 477 de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N.º 212, Tomo N.º 329 del 16 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual tiene por objeto establecer el marco legal en materia de régimen administrativo de transporte, tránsito y su seguridad vial; transporte terrestre; registro público de vehículos automotores; tránsito y circulación vehícular; seguridad vial, entre otros.
- III. Que la normativa en comento necesita una actualización, en cuanto a la categorización por infracciones administrativas y el valor de las multas de tránsito, transporte terrestre y transporte de carga, así como, la habilitación de la imposición de las mismas por medios escritos o electrónicos, ello, con el objeto de facilitar la implementación y exigencia del cumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en la normativa en comento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1.- Refórmase el artículo 66, de la siguiente manera:

"Art. 66.- Todo conductor de vehículo automotor, cuando la autoridad competente lo requiera, estará obligado a entregar los documentos solicitados y prestar la colaboración que se demande ante las diferentes circunstancias viales, todo con el objeto de verificar el

cumplimiento de la presente ley. Caso contrario, la autoridad de tránsito estará facultada para decomisar la licencia de conducir, además, de la imposición de las multas por el cometimiento de las infracciones tipificadas en la presente normativa.

Se prohíbe conducir cualquier vehículo habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Así mismo, queda prohibido conducir vehículos habiendo ingerido alcohol en cualquier concentración por litro de sangre o en aire espirado, siendo acreedor de una multa muy grave y la detención conforme a la legislación penal y la inhabilitación que correspondiere.

Todo conductor de vehículo automotor, cuando la autoridad competente lo requiera, estará obligado a someterse a pruebas directas en sangre o indirecta en aire espirado, para determinar el consumo de alcohol con dispositivos bajo control metrológico, con el fin de comprobar si el conductor ha consumido alcohol, drogas, estimulantes o estupefacientes u otras sustancias análogas, conforme con el protocolo establecido y las garantías legales correspondientes."

Art.2.- Intercálase entre el artículo 66 y el artículo 67, un artículo 66-A, de la siguiente manera:

"Art. 66-A.- Las pruebas para la detección de consumo de alcohol, drogas, estimulantes o estupefacientes u otras sustancias análogas, se realizarán por personal médico del Viceministerio de Transporte y por cualquier médico que preste sus servicios en entidades del sector público, que cuente con la autorización de la Dirección General de Tránsito. Dicho personal médico serán certificados por el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Tránsito, previa capacitación y evaluación de la Unidad Técnica Medica Antidoping y tendrán el carácter de perito permanente y darán fe de los resultados de las pruebas realizadas.

Las pruebas toxicológicas se realizarán con dispositivos bajo control metrológico debidamente calibrados y su resultado será certificado por el perito que lo realizó, la cual será considerada como plena prueba para el proceso judicial y administrativo correspondiente.

Si la prueba resultare positiva, se configura el delito de conducción peligrosa, contemplado en el Código Penal; por lo que, se remitirá al Ministerio Público para el procedimiento que corresponda. Si el conductor se rehusara a la realización de las pruebas de alcoholemia u otros dispositivos bajo control metrológico, se aplicará la sanción contemplada por la infracción de tránsito estipulada en la presente ley y se remitirá al Ministerio Público a fin de identificar su estado, siguiendo el procedimiento de conducción peligrosa."

Art. 3.- Refórmase en el inciso 1º del artículo 76, la letra b), de la siguiente manera:

"b) Cuando el titular que conduzca se le compruebe que ha consumido alcohol, drogas, estimulantes, estupefacientes u otras sustancias análogas;"

Art. 4.- Incorpórase en el artículo 77, los incisos 2º y 3º, de la siguiente manera:

"La licencia para conducir automotores será suspendida por la Dirección General de Tránsito, cuando el conductor sea sorprendido conduciendo bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes, sin perjuicio del grado de alcoholemia o sustancia consumida; esta transgresión a las normas de seguridad vial, además será constitutiva del delito de conducción peligrosa de vehículos automotores, por lo cual, se deberá poner al infractor a disposición de las autoridades competentes para las diligencias judiciales correspondientes.

La suspensión administrativa de licencia de conducir será por un periodo de doce meses, contados a partir de la comisión de la infracción y afectará la validez de todas las licencias de conducir que posea el infractor, cualquiera que sea su clasificación, sin perjuicio de la suspensión del derecho de conducir sobrevenido por la imposición de responsabilidad penal. El conductor cuya licencia hubiese sido suspendida no podrá rehabilitarse para conducir hasta que hayan transcurrido doce meses, debiendo para tal efecto aprobar los cursos sobre riesgos y consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol y otras drogas, que indique la Dirección General de Tránsito. Dichos cursos deberán ser impartidos por el Viceministerio de Transporte o por los centros que se encuentren autorizados. Sí el conductor rehabilitado es suspendido por segunda vez por esta causa, su licencia será cancelada; para obtener una nueva licencia de conducir, deberá realizar el trámite como si fuera la primera vez, una vez transcurridos dos años contados a partir de la suspensión, pudiendo reservarse el Viceministerio de Transporte la emisión de una nueva licencia, en caso de que la persona incurriere nuevamente en una sanción de esta misma naturaleza."

Art. 5.- Reformase el artículo 116, de la siguiente manera:

"Art. 116.- Las multas por infracciones de tránsito, transporte terrestre y transporte de carga, deberán ser aplicadas por las autoridades competentes por medios escritos, electrónicos u otros de acuerdo con la legislación vigente.

El Viceministerio de Transporte y la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, son los competentes para tramitar el procedimiento y recurso que se describe en las siguientes disposiciones.

La instrucción de los procedimientos, corresponderá a la Unidad de Procedimientos Legales de Tránsito, Transporte y Carga, la cual estará bajo la dirección de un Jefe.

El Viceministerio de Transporte podrá implementar dispositivos tecnológicos para la detección automática de infracciones de tránsito y conductas peligrosas, los cuales serán operadas por personal autorizado para el uso de estos equipos y sistemas, así como para la imposición de multas; dicho personal, revisará, validará y aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo con las faltas cometidas y detectadas en los sistemas de cumplimiento normativo, todo conforme a lo estipulado en esta ley.

Para constatar las infracciones podrán utilizarse sistemas electrónicos de vigilancia, como cámaras colocadas en puntos estratégicos, u otra tecnología. Los videos y fotografías que se tomen constatando el cometimiento de infracciones reguladas en la presente ley, mostrando claramente el sitio en que ocurrió la infracción, el vehículo en cuestión, el número de placa, la hora y la fecha.

En estos casos, se notificará la emisión de la esquela correspondiente al presunto infractor en un plazo que no exceda de un mes, contado a partir de la comisión de la presunta infracción, y en caso de inconformidad, el interesado podrá comparecer ante la Unidad de Procedimientos Legales de Tránsito, Transporte y Carga, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación, mediante escrito que llene los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo sancionador simplificado.

Las sanciones por el cometimiento de infracciones a la presente ley se impondrán a los conductores de vehículos, por tanto, la multa será cargada a la licencia de conducir, salvo en los casos en donde conforme al sistema de vigilancia de tráfico automatizado o por el medio digital utilizado para determinar la infracción, no sea posible identificar al conductor pero si la infracción, por lo cual, la sanción se aplicará a la tarjeta de circulación del vehículo."

Art. 6.- Refórmase el artículo 117, de la siguiente manera:

"Art.117.- Las infracciones de tránsito y seguridad vial se clasifican en leves, graves y muy graves."

Previo a la adquisición de cualquier vehículo automotor, el interesado deberá cerciorarse en el registro público de vehículos, que no exista pendiente el pago de multas que se hubieren impuesto respecto del mismo, al propietario o legítimo tenedor.

En todo caso, la tarjeta de circulación del vehículo de que se trate sólo podrá renovarse, previo pago de la multa.

Las multas por infracciones de tránsito, transporte terrestre y transporte de carga, deberán ser aplicadas por las autoridades competentes por medios escritos, electrónicos u otros de acuerdo a la legislación vigente.

CUADRO DE MULTAS DE TRÁNSITO POR INSFRACCIONES

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
	LEVES	
	CIRCULACIÓN	
1	Virar en "U"donde no es permitido.	\$50
2	Sobrepasar a otro vehículo sin antes indicar la maniobra.	\$50
	CONTROL	
3	No portar tarjeta de circulación.	\$50
4	Conducir vehículo como instructor de una escuela de manejo sin su respectivo carné o portarlo vencido.	\$50
5	Circular con tarjeta de circulación vencida.	\$50
6	Conducir con licencia extranjera fuera del tiempo reglamentario.	\$50
7	Conducir con licencia vencida.	\$50
8	Carecer de luz de placa en los vehículos que tengan este elemento de fábrica.	\$50
9	Utilizar más placas de las permitidas.	\$50
10	No portar licencia de conducir.	\$50
11	Circular con vehículos con placas nacionales fuera de la jornada laboral, sin la debida autorización.	\$50
12	Circular con vehículos fuera del sistema del Registro Público de Vehículos por falta de refrenda.	\$50
	ESTACIONAMIENTO	
13	Estacionarse a más de 30 centímetros de la cuneta.	\$50
14	Estacionarse al contrario de la circulación en la vía.	\$50
4	MEDIO AMBIENTE	
15	Circular el vehículo con escape libre, bazuca o aditamento que produzca estridencia, que sobrepase los límites legalmente admisibles.	\$50
16	Usar indebidamente pitos de aire, bocinas eléctricas, y otros dispositivos sonoros en vehículos automotores, en los casos prohibidos por el Reglamento respectivo.	\$50
	OBSTRUCCIÓN DEL PASO	
17	Obstruir el paso en las vías públicas con entierros, desfiles, eventos deportivos, u otros similares o con cualquier objeto que obstaculice el uso de la vía.	\$50

	SEGURIDAD VIAL	
18	Conducir con luz alta en la ciudad.	\$50
19	Conducir sin el distintivo rojo durante el día cuando la carga sobresale de la carrocería en la parte delantera o trasera, y por la noche sin una señal reflectiva. El uso de distintivo rojo no aplica para los vehículos de carga.	\$50
20	Circular sin el banderín y/o distintivo de aprendizaje.	\$50
21	No portar llanta de repuesto en vehículos automotores, salvo que el vehículo no cuente con este elemento de fábrica, siempre y cuando, utilice llantas especiales reforzadas que permitan seguir circulando después de sufrir una avería u otro daño, o utilizar algún aditamento que supla la necesidad	\$50
22	Circular con llantas lisas o en mal estado	\$50
23	Carecer total o parcialmente de luz delantera o trasera.	\$50
24	No portar los triángulos o conos reflectivos, y los dispositivos preventivos de seguridad vial detallados en el reglamento respectivo.	\$50
25	Usar halógenos a una altura superior a los 75 centímetros desde el suelo.	\$50
26	Llevar anuncios en las ventanillas o parabrisas que afecten la visibilidad e identificación del conductor o utilizar leyendas o letreros sobrepuestos, de carácter ofensivo, vulgar o soez	\$50
27	Lanzar desde un vehículo en marcha, arrojar, depositar o abandonar basura, residuos o desechos de cualquier clase, en aceras, calles, carreteras u otras vías públicas de circulación.	\$50
28	Incumplir las disposiciones relativas al porcentaje mínimo de paso de luz solar en los vidrios polarizados, regulados en esta ley.	\$50
29	No encender las luces direccionales al cruzar o cambiar de carril.	\$50
I I	GRAVES	
	CIRCULACIÓN	
30	Conducir describiendo curvas o haciendo "zig-zag".	\$100
31	Estacionarse en área señalizada exclusivamente para vehículos de transporte de personas con discapacidad que porten placa o distintivo extendido por la autoridad competente, lugares reservados para el estacionamiento de vehículos conducidos por mujeres embarazadas u otras zonas que se establezcan como exclusivas para determinados tipos de vehículos.	\$100
32	No ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando tienen activadas las sirenas y señales rotativas luminosas.	\$100
33	Circular valiéndose del derecho de vía libre concedido a los vehículos de emergencia, cuando tienen activadas las sirenas y seña les rotativas luminosas.	\$100

34	No respetar fila cuando haya congestiona miento de vehículos o penetrar con el vehículo en una intersección o en un paso, si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, puede quedar deteniendo en forma que impide u obstruya la circulación transversal.	\$100
35	No disminuir la velocidad en zonas restringidas tales como: colegios, escuelas, hospitales, centros deportivos, mercados y zonas 30.	\$100
36	Sobrepasar a otro vehículo en boca-calle.	\$100
37	Colocarse en carril que no le corresponda en boca-calle para iniciar la marcha.	\$100
38	Aumentar la velocidad cuando otro vehículo trate de sobrepasar.	\$100
39	Circular, rebasar o cruzar la doble línea amarilla central que divide la vía en doble sentido de circulación.	\$100
	CONTROL	
40	No atender la indicación realizada por la autoridad que se encuentre gestionando el tráfico en las vías.	\$100
41	No inscribir en el Registro Público de Vehículos los documentos de propiedad, transferencia o tenencia legítima del vehículo en el término que la ley establece.	\$100
42	Conducir con licencia inadecuada al tipo de vehículo.	\$100
43	Circular con placas de vendedor de vehículos cuando no están en venta.	\$100
44	Circular vehículos con placas extranjeras sin el permiso correspondiente o después del tiempo reglamentario.	\$100
45	Trasladar cadáveres sin autorización de la autoridad correspondiente.	\$100
	ESTACIONAMIENTO	
46	Estacionarse formando doble fila.	\$100
47	Estacionarse en curvas, redondeles, boca-calle y trechos angostos.	\$100
	OBSTRUCCIÓN DEL PASO	
48	No respetar el derecho de vía o interceptar la vía.	\$100
49	No mover un vehículo u objeto que obstruya el libre tránsito producto de un siniestro vial, siempre que solo existan daños materiales y/o lesiones leves o por otras razones que la autoridad competente estime conveniente.	\$100
_	SEGURIDAD VIAL	
50	No conceder el paso a peatones que se encuentren en zona de peligro	\$100
51	Circular más de una persona en el asiento del conductor.	\$100
52	No respetar las señales de precaución, cuando hay trabajos de construcción en las vías públicas.	\$100
53	No dar luz baja al encontrar otro vehículo en sentido opuesto.	\$100
54	Carecer de espejo retrovisor y espejos laterales izquierdo y derecho.	\$100

55	Carecer de luz de freno.	\$100
56	Bajar o subir pasajeros en lugares no permitidos o esquinas.	\$100
57	Girar a la izquierda donde no es permitido.	\$100
58	No utilizar el conductor el cinturón de seguridad.	\$100
59	Permitir el conductor de un vehículo automotor que sus acompañantes viajen sin utilizar el cinturón de seguridad.	\$100
60	Circular vehículos de tracción humana o animal, con ruedas metálicas por carreteras pavimentadas, así como conducirse por vías urbanas de gran circulación, con tractores agrícolas, vehículos para construcción y monta cargas.	\$100
61	Detenerse sobre las zonas de seguridad peatonal.	\$100
62	No ceder el paso a los peatones que se encuentren cruzando por la vía de seguridad peatonal.	\$100
63	No conceder el paso a ciclistas que transiten sobre la vía pública.	\$100
64	No respetar la zona de la vía pública destinada para la circulación de las bicicletas.	\$100
65	Sujetarse a otro vehículo en marcha mientras se conduce una bicicleta, motocicleta u otros.	\$100
66	No respetar los dispositivos de seguridad colocados en las zonas de control temporal de tráfico por la autoridad competente.	\$100
67	Alterar las condiciones técnicas de toda clase de vehículos y motocicletas sin autorización, que pongan en riesgo la seguridad vial, así como: cualquier tipo de dispositivo que pueda generar contaminación visual o auditiva.	\$100
68	Conducir vehículos con exceso de carga a su capacidad o carga voluminosa mal acondicionada.	\$100
	MUY GRAVES	
	CIRCULACIÓN	
69	Retroceder o efectuar maniobras en vías de mucho tránsito.	\$150
70	Conducir en sentido contrario, salvo cuando se sobrepase a otro vehículo en las zonas y momentos permitidos.	\$150
71	Circular a mayor velocidad que la reglamentaria.	\$150
72	Disputarse la vía con otro vehículo.	\$150
73	Sobrepasar a otro vehículo en curvas, puentes, trechos angostos o aproximaciones a ellos.	\$150
74	No respetar el carril reglamentario al virar a la izquierda.	\$150
75	Abandonar el vehículo por desperfectos en vías públicas por más de veinticuatro horas.	\$150
76	Sobrepasar a alta velocidad un microbús, un bus o microbús escolar cuando esté estacionado subiendo o bajando pasajeros.	\$150

77	Circular vehículos automotores sobre aceras, carriles auxiliares,	\$150
	hombro de carretera, ciclovías, zonas prohibidas o en lugares y/o horarios no permitidos por medio de resolución emitida por las Direcciones Generales de Tránsito, de Transporte Terrestre o de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte.	
78	Circular en motocicletas sobre aceras, ciclovías cuando su cilindrada de motor sea mayor de 50 centímetros cúbicos, hombro de carretera, en el borde izquierdo en vías de doble sentido, en zonas prohibidas o en lugares y/o horarios no permitidos por medio de resolución emitida	\$150
	por las Dirección General de Tránsito.	
	CONTROL	
79	Circular con las placas no visibles, colocar objetos cubiertas o protectores sobre la placa, luces, o cualquier otro elemento que obstaculice su visibilidad.	\$150
80	Circular con una placa.	\$150
81	No portar las placas en la forma o el lugar adecuado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.	\$150
82	Conducir el vehículo con placas que pertenecen a otro.	\$150
83	Circular sin placas o con placas que no corresponda a la emisión vigente.	\$150
84	Circular con placas falsificadas.	\$150
85	No coincidir alguna de las series identificativas de VIN, chasis grabado y motor con las que constan en la tarjeta de circulación y/o modificar las características técnicas del vehículo sin previa autorización, las cuales serán detalladas en el reglamento respectivo.	\$150
86	No coincidir las características físicas del vehículo con las que constan en la tarjeta de circulación.	\$150
87	Intentar sobornar a las autoridades competentes.	\$150
88	Conducir vehículos, cuadriciclos, motocicletas, tricimotos y cuadrimotos en las playas y en sitios no autorizados.	\$150
89	Circular en el carril izquierdo de la vía sin ir sobrepasando.	\$150
90	Conducir sin estar autorizado.	\$150
91	Conducir estando suspendida la licencia.	\$150
92	Conducir estando cancelada la licencia.	\$150
93	Conducir con licencia falsificada o suplantar al propietario de la licencia.	\$150
94	Negarse a presentar los documentos de tránsito a la autoridad competente.	\$150
	ESTACIONAMIENTO	
95	Estacionarse en zona prohibida o eje preferencial.	\$150
96	Estacionarse en paradas de buses.	\$150

97	Estacionarse en zona de carga, en horas restringidas.	\$150
98	Estacionarse en zona de seguridad señalizada, como zonas accesibles e inclusivas.	\$150
99	Estacionarse sobre la acera.	\$150
100	Estacionarse frente a entradas principales de edificios públicos, teatros, hoteles, bancos, hospitales, frente a cochera que no le corresponda u obstruyendo accesos vehiculares.	\$150
101	Efectuar reparaciones en vías públicas y/o aceras de manera permanente.	\$150
	SEGURIDAD VIAL	
102	Circular con las luces apagadas en horas nocturnas o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad.	\$150
103	Circular en la ciudad o carreteras con vehículos que tengan instalados dispositivos luminosos, barras led u otros similares que no sean de fábrica, que puedan afectar la visibilidad de los demás conductores y en caso de tener los de fábrica, utilizarlos en la vía pública.	\$150
104	Conducir con el motor apagado o en neutro.	\$150
105	No respetar la señal vial de alto o de ceder el paso.	\$150
106	No respetar la luz roja del semáforo.	\$150
107	Sobrepasar un vehículo cuando otro venga en dirección opuesta y dicha maniobra cause peligro.	\$150
108	Conducir vehículos con sistema de frenos en mal estado.	\$150
109	Utilizar la vía pública para competencias automovilísticas sin autorización.	\$150
110	Conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes, sin perjuício del grado de alcoholemia o el grado de intoxicación o sustancia consumida.	\$150
111	Negarse a la realización de pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, drogas, estimulantes o estupefacientes u otras sustancias análogas. Sin perjuicio, de otras consecuencias jurídicas establecidas en la presente ley.	\$150
112	No respetar o atender señales del personal autorizado que se encuentre realizando trabajos en la vía pública.	\$150
113	Conducir manipulando o haciendo uso de teléfono celular, radio de comunicación, agenda de cualquier clase, dispositivo o aparato electrónico, así como sosteniendo en las manos, dedos o llevando entre los brazos o sobre las piernas animales o cualquier otro objeto que dificulte el manejo, limite la visibilidad u ocasione o posibilite la distracción en el conductor.	\$150

114	Conducir motocicletas sin utilizar anteojos protectores cuando el casco no tenga protector cortaviento.	\$150
115	Circular después de las dieciocho horas y antes de las seis horas del día siguiente, sin que el motociclista y/o su acompañante usen chalecos o indumentaria con elementos reflectantes visibles.	\$150
116	Circular el conductor de motocicleta sin casco certificado.	\$150
117	Circular el acompañante en motocicleta sin casco certificado.	\$150
118	Conducirse más de dos personas en una motocicleta.	\$150
119	Conducir vehículos con niños o niñas menores de cinco años, sin que utilicen la silla de retención infantil debidamente instalada en el vehículo y/o transportar menores de doce años de edad dentro de la cabina del vehículo en la parte delantera.	\$150
120	Ocasionar siniestros viales por desperfectos mecánicos.	\$150
121	Retirarse el involucrado del lugar de un siniestro vial, para evadir cualquier responsabilidad por el siniestro ocasionado.	\$150
122	Pintar sobre la red vial sin previa autorización; así como dañar, remover o inutilizar las señales viales o dispositivos viales.	\$150
123	Instalar dispositivos o sirenas rotativas luminosas en vehículos no autorizados.	\$150
124	Modificar sin autorización los motores, para aumentar su capacidad de velocidad.	\$150
125	Facilitar o prestar la placa o las placas del vehículo para que la utilice otro.	\$150
	MEDIO AMBIENTE	
126	Circular por las vías terrestres del país, con vehículos automotores que utilicen o contengan más de trece milésimas de gramo de plomo por litro de combustible como aditivo.	\$150
127	Remover el sistema de control de emisiones de gases.	\$150
128	Sobrepasar el límite de emisiones de gases permitido.	\$150
129	Circular con el sistema de emisiones de gases en mal estado de funcionamiento.	\$150
130	No portar el documento que haga constar que se ha efectuado la revisión técnica vehicular	\$150

En los casos recogidos en los numerales 5, 8, 9, 12, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 43, 44, 54, 55, 67, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 103, 108, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, la sanción será impuesta al propietario del vehículo o su legítimo tenedor, por lo que la multa deberá ser cargada a la tarjeta de circulación.

Tratándose de las infracciones enunciadas en los numerales 101 y 122, la sanción se impondrá a la persona que la autoridad competente identifique como responsable de la

reparación que se esté efectuando, o de las otras acciones que describe el último numeral mencionado.

En el caso del numeral 20 la multa se impondrá a la licencia del instructor respectivo.

En el caso del numeral 27, cuando la infracción sea cometida por un menor de edad o acompañante, el responsable de la infracción y el pago de la multa será el conductor del vehículo.

En los demás casos la sanción correspondiente se impondrá al conductor del vehículo, por tanto, la multa será cargada a la licencia de conducir, salvo en los casos en donde conforme al sistema de vigilancia de tráfico automatizado, o por cualquier medio digital o medio tradicional utilizado para determinar la infracción, no sea posible identificar al conductor pero sí se determine el cometimiento de la infracción, por lo cual, la sanción se aplicará a la tarjeta de circulación del vehículo.

En aquellos casos en los que el infractor no cuente con licencia de conducir o tarjeta de circulación, en virtud de la responsabilidad solidaria del titular del automotor en relación al conductor del mismo, la multa se le impondrá al propietario o legitimo tenedor del vehículo."

Art. 7.- Refórmase el artículo 118, de la siguiente manera:

"Art.118.- El Agente de la Policia Nacional Civil, ordenará como medida urgente a fin de evitar perjuicio al interés público, la remisión del vehículo, decomiso de la licencia de conducir automotor, tarjeta de circulación de vehículos y placas, según el caso, en las circunstancias siguientes:

La remisión del vehículo procederá por:

- 1. Conducir el vehículo con placas que pertenezcan a otro.
- 2. Circular sin placas legalmente autorizadas o de la emisión correspondiente.
- Circular con placas falsificadas.
- 4. Omisión de presentación ante la Dirección General de Tránsito, de la declaración jurada, en la que conste que existe alteración en las características del vehículo sin la debida autorización; cuya copia deberá ser presentada a las autoridades de tránsito que así lo requieran, con el respectivo sello de recepción.
- Obstaculizar intencionalmente la vía pública.

- Realizar competencias automovilísticas en vías de circulación, sin haber sido autorizadas.
- Conducir el vehículo habiendo consumido bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes.
- 8. Prestar el servicio de Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una previa autorización emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Viceministerio de Transporte.
- 9. Circular como transporte alternativo local sin la autorización correspondiente.

En caso de alteración de las características del vehículo, el Agente de la Policía deberá hacer constar en la misma esquela los aspectos del vehículo que no concuerdan con los especificados en la tarjeta de circulación.

Al remitir el vehículo, el Agente está obligado a entregar al presunto infractor, acta del estado y accesorios del vehículo.

Por regla general, el vehículo será puesto a disposición de la Dirección General de Tránsito, y podrá ser retirado al día siguiente de efectuado el decomiso, salvo las siguientes excepciones:

El vehículo que sea decomisado por ser conducido por personas que hubieren consumido bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes, será entregado juntamente con su tarjeta de circulación, sin más trámite, por el Delegado de la División de Tránsito Terrestre de la Delegación, Subdelegación o puesto policial más cercano a donde será remitido, a un conductor autorizado por el propietario, o al propietario cuando éste no sea el infractor.

Si se tratare de placas falsificadas, deberá darse el aviso correspondiente a la Fiscalía General de la República, a fin que inicie la investigación penal correspondiente. En su oportunidad, el vehículo será puesto a disposición del Juez correspondiente.

Cuando se trate de vehículos que circulen con placas que pertenezcan a otro, o sin placas legalmente autorizadas o de la emisión correspondiente, sólo podrán retirar una vez regularizada la situación de las placas. Sin embargo, cuando el propietario del vehículo goce de un permiso temporal de importación, y hubiese transcurrido el término dentro del que debió obtener las placas sin haberlo hecho, sólo podrá ser retirado cuando, habiendo seguido el respectivo trámite, le sean colocadas placas en forma debida.

En caso de que se haya producido alteración en las características del vehículo sin la debida autorización, sólo podrá ser retirado cuando los cambios efectuados se encuentren en regla.

Si después de seguir el procedimiento respectivo se llegare a determinar la existencia de la infracción, el particular deberá cancelar, además de la multa respectiva, el servicio de grúa que se requirió para el traslado del vehículo, mediante la emisión del mandamiento de pago correspondiente. Corresponderá a la Dirección General de Tránsito fijar y actualizar este monto.

En aquellos casos en que, por las circunstancias en que se encuentre el vehículo, no pueda remitirse, deberá procederse al decomiso de la tarjeta de circulación del vehículo y al retiro de placas. La devolución de la tarjeta y placas decomisadas procederá bajo los mismos supuestos y condiciones establecidas para los vehículos.

Procederá el decomiso de la licencia o tarjeta de circulación, según el caso, por:

- a) Conducir con licencia falsa.
- b) Conducir portando tarjeta de circulación falsa
- c) Conducir con tarjeta de circulación vencida.
- d) Transportar personal en función comercial sin el permiso de la autoridad correspondiente, en buses, microbuses, taxis, pick up y toda clase de vehículos.
- e) Conducir habiendo consumido bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes.
- f) Reincidir en la comisión de la Infracción regulada en el No. 77 del artículo 117, o en la comisión de la infracción regulada en el No. 25 del Artículo 119-I de la presente Ley, debiendo entenderse por tal, el hecho de que el mismo vehículo haya sido identificado circulando en la o áreas restringidas por más de una ocasión, independientemente de que las sanciones se impongan a distintos conductores.

En los casos contemplados en los literales a) y e), procederá el decomiso de la licencia; en los demás el de la tarjeta de circulación.

En el caso del literal e) la licencia de conducir será puesta a disposición del Director General de Tránsito, la que será devuelta al infractor al haber cumplido con los requisitos que se establecen en esta ley.

Toda persona que sea sorprendida conduciendo vehículos automotores, en las circunstancias mencionadas en los literales c), d) y e), deberá presentar esquela cancelada o resolución de revocatoria de la sanción interpuesta, para que le sean devueltos los documentos de tránsito decomisados en su momento.

En los casos contemplados en el literal e), se deberá presentar además constancia de haber asistido a los cursos por primera vez: "Jornada de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas y otras drogas", el cual tendrá una duración mínima de cinco horas; y por segunda vez, "Curso especializado sobre las causas y consecuencias del abuso de alcohol y otras drogas", el cual tendrá una duración mínima de doce horas, impartidos por las instituciones autorizadas por la Dirección General de Tránsito.

Las instituciones autorizadas para desarrollar los cursos mencionados en el presente artículo, para quienes sean encontrados conduciendo habiendo consumido bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes, deberán poseer personería jurídica, experiencia y especialidad en tales áreas y deberán ser impartidos en las zonas occidental, central y oriental, los costos de dichos cursos serán por primera vez, veinte dólares de los Estados Unidos de América.

Tratándose los supuestos recogidos en las letras a) y b), deberá darse el aviso correspondiente a la Fiscalía General de la República, y, en su oportunidad, poner los documentos a disposición del Juez competente.

La tarjeta de circulación que se encontrare vencida, no podrá ser retirada."

Art. 8.- Refórmase el artículo 119-G, de la siguiente manera:

"Art. 119-G.- Las infracciones a los propietarios y conductores de los vehículos automotores del transporte público de pasajeros se clasifican en leves, graves, y muy graves, especificadas a través del cuadro siguiente.

CUADRO DE MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS POR CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR DÓLAR
	LEVES	
1	No portar el tarifario debidamente autorizado y suscrito por la autoridad competente en lugar visible o alterar el autorizado	\$50

2	Estacionarse más tiempo de lo necesario para subir o bajar pasajeros	\$50
3	Emprender la marcha sin dar tiempo suficiente para que suba o baje el pasajero de forma segura y ordenada.	\$50
4	Carecer de cinta adhesiva reflejante, u ojos de gato reglamentarios. GRAVES	\$50
5	No devolver el cambio a los pasajeros, no aceptar el pago cuando se cancele con billetes de alta denominación u obligar a los pasajeros a bajar en las unidades porque no se tiene cambio, en los casos de no contar con sistemas de cobro electrónico.	\$100
6	Circular con música estridente o con contaminación auditiva.	\$100
7	Conducir con las puertas abiertas o mecanismos de cierre en mal estado.	\$100
	MUY GRAVES	
8	No portar los permisos de operación de línea o que estos no se encuentren vigentes.	\$150
9	No portar los números de ruta e identificación del lugar de origen y destino en vehículos de transporte público de pasajeros, o de óvalos en vehículos de alquiler.	\$150
10	Permitir que los pasajeros viajen sentados en el lado izquierdo del conductor o en espacios no autorizados como asientos en los autobuses y microbuses.	\$150
11	Transportar pasajeros en vehículos de carga; excepto pick up y camiones autorizados.	\$150
12	Alterar las tarifas autorizadas por las autoridades.	\$150
13	Disputarse pasajeros en el recorrido poniendo en peligro la seguridad vial.	\$150
14	Circular en recorrido distinto de las que el vehículo tiene autorizado.	\$150
15	No realizar la parada autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre cuando el usuario lo indique en el transcurso del recorrido o no detenerse para subir o bajar pasajeros en un lugar autorizado.	\$150
16	Permitir que los usuarios u operarios se transporten en las gradas, parrillas o fuera de la unidad.	\$150
17	Abastecer combustible o realizar actividades ajenas a la conducción del vehículo de transporte público llevando pasajeros, dentro o fuera de su recorrido	\$150
18	No atender la solicitud de transporte de personas discapacitadas, adultos mayores o menores de edad.	\$150
19	Permitir que los pasajeros bajen por la puerta delantera y suban por la trasera, excepto en aquellos servicios en los cuales no sea requisito la existencia de dos puertas.	\$150

20	Utilizar las unidades de transporte para obstaculizar las calles o arterias viales.	\$150
21	Permitir que pasajeros ingresen a la unidad con productos inflamables, explosivos o pirotécnicos.	\$150
22	No llevar los colores autorizados, y distintivos específicos.	\$150
23	Realizar la desactivación o modificaciones a las características o dispositivos tecnológicos de control del vehículo sin previa autorización de la autoridad competente.	\$150
24	Circular como transporte alternativo local fuera del recorrido o circunscripción territorial autorizada.	\$150
25	Sobrepasar la capacidad de pasajeros de acuerdo con las especificaciones propias del tipo de vehículo.	\$150
26	Circular con la tarjeta de permiso de línea vencido.	\$150
27	Permitir el concesionario o permisionario que el conductor de la unidad del transporte público en sus diferentes modalidades no esté autorizado para conducirla.	\$150
28	Cuando el conductor de vehículos del transporte público, en sus diferentes tipos, conduzca sin estar autorizado para ello o no porte su carnet de autorización.	\$150
29	Conducir vehículos del transporte público, en sus diferentes modalidades, con la licencia respectíva vencida o sin portar dicha licencia.	\$150
30	No portar dentro de la unidad de transporte depósitos y su respectiva señalización para que los pasajeros depositen la basura.	\$150
31	Transportar personas en función comercial de transporte colectivo, sin estar autorizado.	\$150
32	Efectuar parada en lugares no autorizados y/o alejados de la cuneta y la acera. Bajar o subir pasajeros en tales lugares o esquinas.	\$150

Las infracciones establecidas en los numerales 1, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 22, 23, 26, 27, 30 y 31 serán para los concesionarios o permisionarios del transporte público de pasajeros.

Estas sanciones se cobrarán al momento de refrendar la tarjeta de circulación de la unidad sancionada.

Las establecidas en los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 29 y 32 a los conductores de los vehículos automotores del transporte público de pasajeros."

Art. 9.- Refórmase el artículo 119-l, de la siguiente manera:

"Art. 119-I.- Las infracciones a los propietarios y conductores de los vehículos automotores del transporte de carga se clasifican en leves, graves, y muy graves, y será la dirección competente en la materia, quien las especificará a través del cuadro siguiente:

CUADRO DE MULTAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR DÓLAR
	LEVES	
1	Transportar caña de azúcar sin estar debidamente rasurada.	\$50
2	Carecer de tapadera de metal, tanto trasera como delantera, para transportar caña de azúcar en una rastra o camión.	\$50
3	Carecer de cubierta protectora sobre la carga transportada, a excepción de la carga de caña.	\$50
4	Llevar sobre la carga tres o más personas, en cualquier vehículo tipificado de este tipo.	\$50
5	Estacionarse en las zonas para carga y descarga en horas restringidas	\$50
	GRAVES	
6	Carecer de sistema de sujeción para la carga o no utilizarlos correctamente.	\$100
7	Evitar el paso de estaciones de control para verificar el peso y dimensiones de la carga.	\$100
8	Derramar toda o parte de la carga en la vía pública debido al mal adecuamiento o aseguramiento de la misma.	\$100
9	Realizar servicios de comercialización haciendo base en la vía pública	\$100
10	Transportar materiales o mercaderías peligrosas en vehículos de carga sin sus debidas señalizaciones o sin contar con los dispositivos de emergencia y equipos de protección necesaria.	\$100
11	Incumplir las dimensiones vehiculares establecidas en la norma aplicable.	\$100
12	Transportar animales, alimentos o medicamentos de uso humano en vehículos de carga destinados a materiales peligrosos.	\$100
13	Carecer de cinta adhesíva reflejante, u ojos de gato reglamentarios.	\$100
14	Volver a cargar el excedente de carga posterior a haber realizado el pesaje de báscula correspondiente.	\$100
15	Conducir vehículos con carga voluminosa mal acondicionada, a excepción de líquidos y graneles.	\$100

16	No respetar el itinerario de la ruta establecida en los permisos especiales de operación.	\$100
17	Desviarse, en el caso de los conductores de caña de azúcar, de las rutas autorizadas por la Dirección General de Transporte de Carga.	\$100
18	Transportar carga en vehículos con carrocerías rotas o deterioradas, que no reúnan las condiciones de seguridad adecuadas durante su circulación.	\$100
	MUY GRAVES	
19	Sobornar o pretender sobornar a las autoridades encargadas de las básculas.	\$150
20	Transportar materiales peligrosos en vehículos no autorizados.	\$150
21	Violar las condiciones establecidas en el permiso especial.	\$150
22	Aumentar o disminuir la capacidad de los vehículos sin ninguna autorización, esto incluye circular con el eje levantado con o sin carga.	\$150
23	Circular vehículos que transportan carga con un peso mayor al autorizado.	\$150
24	Circular sin los permisos especiales de operación cuando se transporten cargas de gran peso o volumen y se transporten materiales peligrosos.	\$150
25	Circular en lugares y horarios no permitidos establecidos por medio de resolución emitida por las Direcciones Generales de Tránsito, de Transporte Terrestre o de Transporte de Carga.	\$150
26	Realizar operaciones de transporte de carga cuyo origen y destino sea el territorio nacional, utilizando vehículos de carga con placas extranjeras.	\$150
27	No portar, no utilizar o desconectar el limitador de velocidad	\$150
28	No portar dispositivo GPS	\$150
29	Exceder el 5% de peso de tolerancia del peso permitido por eje	\$150
	MULTAS AL PROPIETARIO DE CARGA	
30	Sobrepeso de 101 a 500 kilogramos	\$300
31	Sobrepeso de 501 a 1,000 kilogramos	\$450
32	Sobrepeso de 1,001 a 1,500 kilogramos	\$600
33	Sobrepeso de 1,501 a 2,000 kilogramos	\$750
34	Sobrepeso de 2,001 a 2,500 kilogramos	\$900
35	Sobrepeso de 2,501 kilogramos en adelante	\$1200, mas \$100 por cada 100 kilogramos de peso que se exceda

Las infracciones establecidas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 serán impuestas a los conductores de transporte de carga.

Las establecidas en los numerales 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, serán impuestas al propietario del vehículo del transporte de carga."

Art. 10.- Refórmase el artículo 119-J, de la siguiente manera:

"Art. 119-J.- Cuando una persona goce de licencia juvenil, incurren infracciones que consistan en realizar competencias automovilísticas en vías de circulación sin haber sido autorizadas, o en conducir el vehículo habiendo consumido bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes; procederá la suspensión definitiva de la licencia juvenil."

Art. 11.- Reformase el inciso 3º del articulo 119-L, de la siguiente manera:

"A todo conductor que le sea suspendida la licencia en forma definitiva por haber sido sorprendido manejando habiendo consumido bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes, deberá presentar como requisito previo a la autorización de la portación de licencia, constancia de haber pasado por el proceso de tratamiento y rehabilitación del alcoholismo y la drogadicción impartido por las instituciones autorizadas por la Dirección General de Tránsito."

Disposición Transitoria

Art. 12.- Para la aplicación de las faltas muy graves que requiere el uso de sillas de retención infantil y casco protector certificado para motociclistas y acompañantes, su exigibilidad, se otorga un plazo de un año, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, para la adquisición, instalación y uso de dichas sillas por parte de los conductores.

Vigencia

Art. 13. El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO N.º 186

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de toda la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, estatuye que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, lo cual incluye el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- II. Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de los habitantes constituye un bien público, siendo obligación del Estado y las personas velar por su conservación y restablecimiento. Además, el artículo 117 del mismo cuerpo normativo declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales. Por otra parte, el artículo 203 inciso 2° obliga a los Municipios a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.
- III. Que durante décadas la gestión de residuos en El Salvador ha sido una responsabilidad asignada por el Código Municipal a las municipalidades. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, la implementación de una gestión integral y eficiente de los residuos ha enfrentado diversos desafíos, lo que ha limitado la capacidad de las mismas para garantizar la sostenibilidad y efectividad de estos servicios. Esta situación ha llevado al Gobierno Central a intervenir en apoyo a las municipalidades para asegurar la continuidad de la gestión de residuos, lo que en algunos casos ha afectado la asignación de recursos para otras obras de desarrollo local, evidenciando la necesidad de un enfoque coordinado y sostenible a nivel nacional.
- IV. Que es necesario crear un nuevo marco normativo que adopte un modelo de gestión de residuos basado en los principios de economía circular, responsabilidad extendida del productor y jerarquía en la gestión de residuos. Este marco debe permitir la optimización, tecnificación e innovación del servicio de aseo público y de la gestión integral de los residuos, estableciendo una estructura institucional idónea a nivel nacional. Asimismo, debe promover la prevención, reutilización, reciclaje y valorización de los residuos, en línea con los compromisos internacionales adquiridos por El Salvador y las mejores prácticas globales. Este nuevo enfoque debe incluir mecanismos de financiamiento sostenibles y transparentes, fomentar la educación ambiental, la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la participación ciudadana y la responsabilidad compartida de todos los sectores de la sociedad, con el fin de garantizar un futuro sostenible para las presentes y futuras generaciones de salvadoreños.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL DE RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular de manera integral la gestión, recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de los residuos a nivel nacional, garantizando que estas actividades se realicen de forma sanitaria y ambientalmente segura. La finalidad es proteger la salud de las personas, preservar el medio ambiente y fomentar un modelo de economía circular.

Para alcanzar este objetivo, se promoverá la disminución de la generación de residuos a través de la prevención y la valorización de los mismos, incentivando la reutilización, recuperación, reciclaje y otras formas de aprovechamiento. Además, se buscará sensibilizar a la población sobre la importancia de preferir productos que generen residuos aprovechables, complementando estas acciones con programas educativos y de concientización pública.

Asimismo, se establece la obligación de coordinar y cooperar entre las entidades públicas y privadas, con la participación activa de la comunidad, para garantizar un servicio eficiente y de calidad. Se implementarán mecanismos de control y supervisión para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales y protegiendo la salud humana y el medio ambiente.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas, privadas, de economía mixta y demás instituciones de gobierno, generadoras de toda clase de residuos en el territorio nacional, incluyendo a los consumidores.

Los residuos peligrosos se sujetarán a la gestión integral de residuos establecidos en esta Ley; sin embargo, por sus características, serán objeto de regulación especial.

Naturaleza de la Ley

Art. 3.- Las disposiciones de la presente Ley son de interés social. Los servicios a que se refiere esta Ley, por su naturaleza, se consideran servicios públicos esenciales.

Deber de colaboración

Art. 4.- Las Instituciones Estatales, Concejos Municipales, personas naturales y jurídicas, están obligadas a colaborar con la Autoridad en el ejercicio de las presentes competencias.

Quienes incumpliesen con lo establecido en la presente Ley incurrirán en responsabilidad por los daños al ornato, salud y medio ambiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Los Concejos Municipales deberán comunicar a la Autoridad, cuando haya casos de acumulación de residuos o botaderos ilegales, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Responsabilidad

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, incluyendo las instituciones de gobierno, es responsable de los residuos que directamente genera, asumiendo los costos de su gestión integral, su manejo adecuado, la contaminación que pueda provocar en el medio ambiente y la reparación del daño que produzca.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Principios

Art. 6.- Los principios rectores de la gestión integral de residuos son los siguientes:

- a) Acceso a la información: Toda persona natural o jurídica, tiene derecho al acceso a la información que soliciten y que dispongan las autoridades públicas sobre la gestión de residuos, especialmente aquella que se refiere a las actividades que podrían presentar un riesgo ambiental.
- b) Corresponsabilidad: La gestión integral de residuos es responsabilidad social, pública y privada, por lo que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos sus actores de acuerdo a sus respectivas responsabilidades.
- c) Cooperación internacional: Promover la colaboración entre países para compartir conocimientos, tecnologías y mejores prácticas en la gestión de residuos.
- d) Desarrollo sustentable y sostenible: La gestión integral de residuos debe promover el desarrollo sustentable y sostenible, de manera que se incluyan estrategias para el fortalecimiento de la economía, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas, sin dejar de lado la prevención de la contaminación y los impactos negativos ambientales asociados, a través de prácticas, procesos y tecnologías más eficientes, pudiendo satisfacer las necesidades actuales y futuras de los habitantes.

- e) Diseño para la sostenibilidad: Fomentar el diseño de productos que minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclaje o valorización.
- f) Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización serán establecidas y exigidas de manera progresiva, atendiendo la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, su impacto, procurando el balance entre lo económico, social y ambiental.
- g) Jerarquía en la Gestión de Residuos: En la gestión integral de residuos deberá prevalecer una jerarquía en la que prima la prevención de generación de residuos, luego la preparación para la reutilización, el reciclaje o la valorización total o parcial de los residuos por otros medios que permita la recuperación o aprovechamiento energético del mismo, siendo la Disposición final o la eliminación la última alternativa.
- h) Mejora continua: Se promoverá la investigación, innovación y adopción de nuevas tecnologías y mejores prácticas en la gestión de residuos, revisando y actualizando regularmente las políticas y programas existentes.
- i) Principio de proximidad: Los residuos deberán gestionarse lo más cerca posible del lugar donde se producen para minimizar el impacto ambiental del transporte.
- j) Participación: La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad y demás actores son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización.
- k) Prevención en la fuente: En toda actividad la generación de residuos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente, siendo esta la forma más efectiva de reducir la cantidad de residuos, el costo asociado a su manejo y los impactos a la salud y al medio ambiente.
- I) Precautorio: Hace referencia a que, ante la falta de certeza científica, se deberán implementar las medidas técnicas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.
- m) Producción más limpia: Aplicación continúa de una estrategia ambiental preventiva integrada a procesos, productos y servicios, para incrementar sobre estos la eficiencia y reducir el riesgo para el ser humano y el medio ambiente.
- Retribución: Beneficio para todos aquellos que asumen una responsabilidad superior a la que les corresponde, en lo referente a la gestión de residuos regulada en la presente Ley.

- o) Residuo Cero: Reducción progresiva de la Disposición final de los residuos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación, reutilización y el reciclado.
- p) Responsabilidad del Generador (El que contamina paga): Toda persona natural o jurídica, incluyendo las instituciones de gobierno, es responsable de los residuos que directamente genera, asumiendo los costos de su gestión integral, su manejo adecuado, la contaminación que pueda provocar en el ambiente y la reparación del daño que produzca.
- q) Responsabilidad extendida del productor: Los fabricantes deben asumir la responsabilidad por sus productos a lo largo de todo el ciclo de vida, incluyendo la fase post-consumo y la disposición final.
- r) Trazabilidad: La gestión integral de residuos deberá establecer el conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Definiciones

Art. 7.- Para los efectos de esta Ley y sus Reglamentos, se entenderá por:

- 1) Aprovechamiento: Conjunto de acciones orientadas a recuperar el valor material o energético de los residuos para su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad ambiental, técnica y económica. Incluye procesos como la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, el compostaje y otros tratamientos que modifiquen las características físicas, químicas o biológicas de los residuos, con el fin de reducir su impacto ambiental, facilitar su gestión o recuperar su valor.
- 2) Bonos verdes: Son instrumentos financieros emitidos con el propósito exclusivo de financiar proyectos que generen un beneficio ambiental claro y medible, como la reducción y gestión de residuos, energías renovables, eficiencia energética y otras iniciativas que promuevan la mitigación del cambio climático y la preservación del medio ambiente.
- 3) Botadero ilegal: Sitio sin autorización ni preparación previa donde se depositan residuos sin control y que representa un riesgo para la salud humana y el medio ambiente.
- 4) Centro de acopio: Son instalaciones acondicionadas para almacenar residuos que han sido recolectados de forma separada para ser reciclados o valorizados.
- 5) Chatarra: Son aquellos residuos de bienes, equipos y artículos constituidos por metales, ya sean férreos o no férreos.

- 6) Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un producto o servicio desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.
- 7) Compostaje: Proceso de tratamiento de residuos sólidos orgánicos por medio del cual son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, almacenado y aplicado como mejorador de suelo.
- 8) Desecho sólido: Cualquier material, sustancia, objeto o bien en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos, que es desechado, abandonado, o destinado a ser reciclado, recuperado o reutilizado.
- Disposición final: Eliminación de residuos de manera segura y ambientalmente responsable, incluyendo el confinamiento y tratamiento adecuados.
- 10) Economía circular: Modelo económico basado en que los recursos se empleen de una forma más sustentable y eficiente, a través de la implementación de un sistema de aprovechamiento en donde prima la reducción de elementos, se apuesta por la reutilización de componentes que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente, y aboga por utilizar la mayor parte de materiales reciclables posibles en la fabricación de nuevos bienes de consumo.
- 11) Eliminación, desnaturalización o destrucción: Eliminación física o transformación de productos inocuos realizado bajo estrictas normas de control, de materiales nocivos o peligrosos para el ambiente, el equilibrio de los ecosistemas, la salud y calidad de vida de la población.
- 12) Generador de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que produce todo tipo de residuos derivados de sus actividades.
- 13) Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos, que abarca todas las etapas desde su generación hasta su disposición final. Incluye la prevención, minimización, separación en la fuente, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y disposición final de los residuos, así como la planificación, implementación y evaluación de políticas y programas relacionados, y la participación y educación de todos los actores involucrados. Su objetivo es lograr beneficios ambientales, optimización económica y aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias específicas de cada localidad o región.
- 14) Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos propios o de terceros y que se encuentra autorizada de conformidad a la normativa vigente.

- 15) Lixiviado: Líquido que se ha filtrado o percolado, a través de los residuos sólidos u otros medios, y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales a partir de ellos, pudiendo contener materiales potencialmente dañinos.
- 16) Manejo: Se refiere a las operaciones a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, el barrido, la recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento, tratamiento, reutilización, reciclaje, valorización energética y/o eliminación por métodos térmicos o por disposición final.
- 17) Manual de Gestión Integral de Residuos: Aquel que establece el contexto, responsabilidades, objetivos, plan de gestión de residuos, recursos, control operacional, sistema de información, evaluación y auditorías para la ejecución de la gestión integral de residuos.
- 18) Plan de Gestión de Residuos: Aquella parte del Manual de Gestión Integral de Residuos que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos. Asimismo, determina cómo se realiza la gestión integral de residuos desde la perspectiva de cada gestor.
- 19) Preparación para la reutilización: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual los productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- 20) Pretratamiento: Consiste en las operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación de los residuos, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros, destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.
- 21) Reciclar: Proceso por medio del cual un residuo sólido se le devuelve su potencialidad de reincorporación como materia prima o insumo para la fabricación de nuevos productos.
- 22) Reducir: Son todas las acciones encaminadas a minimizar la cantidad de residuos que se generan en las actividades que realiza el ser humano.
- 23) Relleno Sanitario: Es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnica de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra diariamente los residuos no valorizados, contando con drenaje para líquidos percolados y chimeneas para extracción de gases.
- 24) Reparar: Son todas aquellas actividades que permiten restablecer los materiales, equipos, maquinarias de apoyo relacionados a la actividad productiva, administrativa y de mantenimiento de activos de la organización.

- 25) Residuo: Es todo tipo de material, orgánico o inorgánico, sólido, líquido o gaseoso, que el generador abandona, rechaza o entrega y que puede ser susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien.
- 26) Residuo aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo o de otra forma de valorización.
- 27) Residuos Sólidos comerciales: Se consideran residuos sólidos comerciales aquellos generados por establecimientos como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.
- 28) Residuos Sólidos comunes de manejo especial: Se consideran residuos sólidos comunes especiales aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial o comercial que, debido a su estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, necesitan de un tratamiento y disposición final controlada para asegurar la protección del medio ambiente.
- 29) Residuos sólidos domiciliares o domésticos: Son aquellas basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas.
- 30) Residuos industriales: Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares.
- 31) Residuo inorgánico: Es todo tipo de residuo no biodegradable que por su característica química sufre una descomposición natural prolongada bajo condiciones normales.
- 32) Residuos mixtos o compuestos: Son aquellos residuos que están formados por dos o más tipos de materiales diferentes, cuya separación no es técnica o económicamente viable en el punto de generación. Estos pueden incluir combinaciones de residuos orgánicos e inorgánicos, o diferentes tipos de residuos inorgánicos (como plásticos, metales, vidrios, etc.) que están físicamente unidos o mezclados de tal manera que su segregación requeriría procesos adicionales. La clasificación y gestión de estos residuos se determina según su componente predominante o su nivel de peligrosidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.
- 33) Residuo orgánico: Son aquellos residuos que tienen la característica de ser biodegradables como los alimentos derivados de vegetales, frutas y animales.
- 34) Residuo peligroso: Es aquel residuo o mezcla de residuos que presenta un riesgo significativo para la salud pública o el medio ambiente, ya sea de forma inmediata o a largo plazo. Se considera peligroso si exhibe una o más de las siguientes características: inflamabilidad, corrosividad, reactividad, toxicidad, explosividad, infecciosidad, o ecotoxicidad, según lo definido en el Convenio de Basilea sobre el Control de los

Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Los envases, embalajes y suelos que hayan estado en contacto directo con estos residuos se considerarán también como residuos peligrosos, lo cual será determinado mediante criterios técnicos desarrollados por la autoridad competente.

- 35) Residuos sólidos institucionales: Son aquellos residuos generados por entidades públicas o privadas, tales como ministerios, organismos gubernamentales, instituciones educativas, centros de salud, oficinas administrativas y cualquier otra organización o entidad similar, como resultado de sus actividades operativas, administrativas, educativas o de servicio.
- 36) Residuo no aprovechable: Es todo material o sustancia de origen orgánico e inorgánico proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo; por lo que son considerados residuos que no tienen ningún valor comercial requiriendo tratamiento y disposición final generando costos de disposición.
- 37) Reutilizar: Acción mediante la cual productos o componentes de productos descartados o abandonados se utilizan de nuevo, sin transformación previa, acondicionado con la misma finalidad para la que fueron producidos.
- 38) Ripio: Es todo tipo de residuo sólido resultante de demoliciones, construcciones, reparaciones de inmuebles o de otras obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas o rurales.
- 39) Separación en la fuente o separación primaria: Acción de separar los residuos en el sitio de generación para su posterior reciclaje o valorización, incluyendo las personas en su domicilio.
- 40) Separación secundaria: Es la separación de residuos realizada por gestores autorizados en el proceso de revalorización de los residuos.
- 41) Tratamiento: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos, incrementando sus posibilidades de reutilización, aprovechamiento o ambos para minimizar los impactos y los riesgos para la salud humana.
- 42) Unidades de contención de residuos: Unidad física o área ambientalmente controlada para el almacenamiento temporal de residuos que contribuye a prevenir cualquier tipo de exposición que pueda ocasionar un impacto negativo en la salud y al medio ambiente. Estas unidades pueden ser permanentes o temporales.

43) Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

Residuos Sólidos Comunes de Manejo Especial

Art. 8.- La Autoridad instituida a partir del artículo 15 de la presente Ley, establecerá la política pública integral de gestión de residuos y desarrollará una normativa especial para regular los residuos generados por establecimientos comerciales, industriales, institucionales y generadores de residuos comunes especiales o peligrosos. Esta normativa tendrá como objetivo minimizar los impactos negativos en el medio ambiente y promover el aprovechamiento y correcta disposición de los mismos.

Los generadores de residuos especiales están obligados a contratar servicios de recolección y disposición final de los mismos.

Clasificación y Segregación

Art. 9.- Los residuos especiales comprenden las siguientes categorías:

- a) Residuos sólidos comerciales.
- b) Residuos sólidos institucionales.
- c) Residuos sólidos comunes especiales.
- d) Residuos industriales.
- e) Residuos peligrosos.
- f) Residuos mixtos o compuestos.

Residuos Mixtos

Art. 10.- Para la clasificación de residuos mixtos o compuestos, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Predominancia: El residuo se clasificará según el componente que represente más del 50% de su composición total en peso.
- b) Peligrosidad: Si el residuo contiene cualquier componente clasificado como peligroso, aunque sea en una proporción menor, se considerará como residuo peligroso en su totalidad.
- c) Separabilidad: Si los componentes del residuo mixto pueden separarse fácilmente, cada componente se clasificará y gestionará de manera independiente.

- d) Valor de recuperación: En caso de duda, se priorizará la clasificación que permita un mayor aprovechamiento o valorización del residuo.
- e) Análisis de laboratorio: En casos complejos o de duda, se realizarán análisis de laboratorio para determinar la composición exacta y clasificar el residuo adecuadamente.

Reglamentación de la clasificación y segregación

Art. 11.- La Autoridad emitirá un reglamento específico que detallará la clasificación establecida en los artículos anteriores, los criterios, la metodología y los procedimientos para la clasificación de los residuos, incluyendo los métodos de muestreo y análisis requeridos.

Almacenamiento

Art. 12.- Los establecimientos deberán contar con áreas de almacenamiento temporal adecuadas para cada tipo de residuo.

Recolección y Transporte

Art. 13.- La recolección de residuos especiales será realizada por empresas autorizadas, con una frecuencia que evite la acumulación excesiva y promueva su manejo adecuado.

Responsabilidades

Art. 14.- Los generadores son responsables de la correcta segregación, almacenamiento y entrega de los residuos que generen a los recolectores autorizados.

Las empresas de recolección y transporte son responsables del manejo seguro de los residuos hasta su entrega en las instalaciones de tratamiento o disposición final.

TÍTULO SEGUNDO MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Creación de la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos

Art. 15.- Créase la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos, en adelante la "Autoridad" o "ANDRES", como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, técnica y financiera, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y otras leyes vigentes. La Autoridad estará adscrita al órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país, cuya competencia será en todo el territorio de la República. La Autoridad aplicará la presente Ley y sus Reglamentos a lo que le compete a la Política Integral de Gestión de Residuos, Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y Reciclaje, así como al Manual Integral de Gestión

de Residuos, para lo cual establecerá las coordinaciones a nivel nacional e internacional, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

La Autoridad será la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de política de recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos.

Finalidad

Art. 16.- La Autoridad es el ente responsable en todo el territorio nacional en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, con la facultad exclusiva de formular, implementar y evaluar políticas nacionales en el sector. Sus funciones abarcan la regulación, dirección, emisión de autorizaciones, monitoreo, evaluación, control, aplicación de sanciones, reglamentos y normativa técnica aplicable. Además, podrá asumir en sustitución de las Municipalidades de forma completa o suplementaria la gestión, logística, recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos, pudiendo ejecutar estas funciones directamente o mediante terceros a través de asocies, contratos y otras figuras legales, con el fin de proteger la salud humana, el medio ambiente y promover el desarrollo económico del país; para tales efectos la municipalidades estarán en la obligación de poner a disposición a favor de la Autoridad, todos los activos o bienes en sus haberes destinados a la gestión, recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de los residuos.

La Autoridad es la única entidad encargada de los procesos administrativos que corresponden a la evaluación ambiental, planes y programas relacionados con la disposición de residuos, así como de los procedimientos administrativos de evaluación de impacto ambiental y emisión de permisos ambienta les para instalaciones y gestores regulados por la presente Ley. Asimismo, de desarrollar o actualizar el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, administrar el Sistema de Gestión Integral de Residuos y de supervisar y ejercer las funciones así requeridas para la emisión de autorizaciones y permisos necesarios para el manejo de residuos, incluyendo la aprobación y registro de Manuales de Gestión Integral de Residuos.

Por razón de especialidad, no le serán aplicables a las personas naturales y jurídicas de derecho público, privado o de economía mixta reguladas en la presente Ley, las disposiciones del Capítulo IV del Sistema de Evaluación Ambiental de la Ley del Medio Ambiente, debiendo la Autoridad emitir la reglamentación correspondiente para el efectivo cumplimiento de esta.

Atribuciones de la Autoridad

Art. 17.- La Autoridad Nacional de Residuos Sólidos, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Conceder, suspender, modificar y revocar las autorizaciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, que sean necesarias para la consecución de sus fines, tales como, autorizaciones para la creación o modificación de estaciones de transferencias, revisión y ajuste de rutas de transporte de residuos a disposición final, creación o modificación de estaciones de reciclaje o separación, y autorizaciones para brindar servicios relacionados al manejo de residuos;

- b) Realizar los procedimientos administrativos de evaluación y estudio de impacto ambiental de las actividades reguladas en la presente Ley, incluida la resolución de permiso ambiental de ubicación y construcción para actividades, obras o proyectos que cuenten con dictamen técnico favorable; debiendo determinar las respectivas medidas ambienta les que prevengan, atenúen y compensen impactos según sea el caso;
- c) Emisión de permisos ambientales para instalaciones y gestores de residuos;
- d) Transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas creadas a partir de la presente Ley, así como constituir o concurrir a la constitución de las sociedades anónimas de capital estatal, cuyo objeto sea la realización de cualquiera de las actividades reguladas en la misma; integrar los órganos de gobierno de las sociedades en las que la Autoridad tenga participación accionaria, con cualquiera de los servidores públicos al servicio de la misma, todo ello conforme a las disposiciones del Código de Comercio o demás legislación aplicable;
- e) Elaborar, actualizar, ejecutar y aprobar reglamentos, lineamientos, instructivos, procedimientos y Planes Nacionales para la Gestión Integral de Residuos, así como la normativa que regule de manera integral el funcionamiento de la Autoridad en materia de logística, recolección, aprovechamiento, separación, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos, garantizando el adecuado manejo y valorización de los mismos;
- f) Obtener préstamos, emitir y colocar bonos de toda clase en el mercado nacional y extranjero, titularizar activos y otras obligaciones, ya sea de forma directa o a través de las sociedades que forme para tal fin, incluyendo, el gravar flujos de caja y futuros, y utilizar los fondos así obtenidos en la ejecución y actividades comprendidas dentro de sus fines legales, siendo entendido que en ningún caso podrá la Autoridad hipotecar, pignorar o gravar de cualquier forma sus instalaciones y demás bienes. Se exceptúan únicamente los gravámenes hipotecarios o prendarios que constituya sobre una propiedad raíz o muebles, al tiempo de su compra, para asegurar el pago del precio de la misma;
- g) Constituir Fideicomisos pudiendo realizar los gastos que del mismo se deriven;
- Desarrollar programas específicos para la gestión de residuos de manejo especial de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Basilea y otros tratados internacionales ratificados por el país;
- i) Establecer y ejecutar mecanismos que permitan el saneamiento de deudas contraídas por las municipalidades con proveedores de servicios de gestión de residuos de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

- Establecer colaboraciones y asociaciones con el sector privado para el desarrollo de iniciativas y proyectos innovadores en la gestión de residuos, con la posibilidad de hacer sostenible económicamente las actividades comprendidas en esta Ley;
- k) Establecer indicadores para medir el desempeño ambiental en la gestión de residuos y utilizar estos datos para mejorar continuamente las políticas y prácticas;
- Establecer lineamientos, documentos y términos de referencia estándar, en su caso, para la contratación de servicios relacionados con la materia de su competencia;
- m) Establecer mecanismos para promover el comercio de materiales reciclados y subproductos de la gestión de residuos, colaborando con las entidades correspondientes en la creación de mercados para estos materiales;
- n) Establecer protocolos y responder eficazmente a emergencias ambientales relacionadas con residuos, como derrames de residuos peligrosos o acumulación crítica de residuos;
- o) Fomentar la adopción de modelos de economía circular entre industrias y consumidores, para reducir la generación de residuos y maximizar la reutilización y reciclaje de recursos;
- Establecer regiones geográficas para regular el destino final de los residuos sólidos;
- q) Fomentar la capacitación de las personas naturales o jurídicas vinculados a la gestión de residuos;
- r) Fomentar políticas de prevención y eliminación de botaderos ilegales de residuos, así como también, evaluar los sitios afectados con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de determinar su correcto tratamiento;
- s) Formular y dictar normativa que regule, entre otros aspectos sin limitarse a ellos, la correcta y eficiente separación de los residuos desde la fuente, recolección separada, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y/o valorización y disposición final, que garanticen el adecuado manejo y aprovechamiento de los mismos;
- formular y dictar la normativa aplicable a los generadores o gestores de residuos, en cuanto a la forma que deberán poner a disposición los residuos y el manejo de estos;
- u) Implementar programas de responsabilidad extendida, donde los fabricantes importadores y distribuidores sean responsables del reciclaje o la disposición adecuada de sus productos al final de su vida útil;
- v) Implementar programas donde empresas o individuos puedan compensar su impacto ambiental mediante la inversión en proyectos de gestión de residuos;

- w) Implementar en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología programas educativos y campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, incluyendo escuelas y comunidades, sobre la importancia del manejo adecuado de residuos y prácticas sostenibles;
- x) Impulsar investigaciones y desarrollos tecnológicos en el campo de la gestión de residuos, incluyendo nuevas técnicas de reciclaje, tratamiento y minimización de residuos;
- y) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y promover las acciones correctivas, de mitigación y tratamiento, que se consideren necesarias;
- Z) Ofrecer asesoramiento técnico y apoyo a los municipios y otras entidades locales en la planificación e implementación de sus sistemas de gestión de residuos;
- aa) Participar en la planificación y desarrollo de infraestructura necesaria para la gestión eficiente de residuos, como estaciones de transferencia, plantas de separación y reciclaje, instalaciones de compostaje, y sitios de disposición final adecuados;
- bb) Promover para la gestión integral de los residuos, la investigación e instrumentos económicos que permitan el desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan y/o elimine la liberación y transferencia de contaminantes al medio ambiente; que demuestren ser eficaces y aplicables según las condiciones y las características de los residuos generados en el país;
- cc) Regular, gestionar y facilitar la organización de microempresas, cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal o cualquier otra forma de organización formal que se constituyan en gestores de residuos autorizados para tal efecto;
- dd) Vigilar y monitorear el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, sus reglamentos y demás normas relacionadas con la materia y las emitidas por la Autoridad; y,
- ee) Todas aquellas establecidas en la leyes, reglamentos y demás normativa que se emita relacionada con sus funciones.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE OTRAS INSTITUCIONES Y COOPERACION

Atribuciones del Ministerio de Salud

Art. 18.- El Ministerio de Salud tiene la facultad para realizar inspecciones sanitarias en la infraestructura e instalaciones relacionadas con la Gestión Integral de Residuos, tales como: rellenos sanitarios, composteras, plantas de transferencia, sitios de recuperación, centros de acopio, plantas de separación, plantas de reciclaje y plantas de tratamiento, entre otros gestores; sean estos públicos o privados, con el fin de evaluar condiciones de saneamiento ambiental con incidencia en la salud humana.

En caso de comprobarse irregularidades en dichas inspecciones debe notificarlas de inmediato al interesado, a la alcaldía en cuya jurisdicción territorial se encuentre y a la Autoridad, emitiendo además las recomendaciones que se consideren pertinentes para superar las mismas en un plazo que se establecerá en el reglamento respectivo. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, el Ministerio de Salud realizará una nueva inspección respecto del cumplimiento de sus recomendaciones, si estas no se han cumplido notificará de inmediato a la Autoridad para que dé inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

En casos de riesgo zoonótico o grave amenaza de este, el Ministerio de Salud declarará zona de riesgo sanitario cualquier porción territorial y con ella dictará las medidas que fueran necesarias para proteger la salud de la población. Dicha declaración tendrá una duración máxima de treinta días hábiles los cuales podrán ser prorrogados previa evaluación.

Atribuciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Art. 19.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en colaboración con la Autoridad, deberá incluir en el currículo nacional la temática de gestión integral de residuos y el fomento al reciclaje, en todos los niveles de educación, así como implementar acciones de buenas prácticas en el entorno educativo y en las comunidades circundantes.

Además, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá incorporar programas de capacitación para maestros, en todos los centros educativos públicos y privados, para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje dentro de sus instalaciones; también incorporará dentro de la orientación para padres, temáticas de buenas prácticas de manejo y reciclaje de residuos.

Cooperación Internacional

Art. 20.- La Autoridad estará facultada para establecer y mantener acuerdos de cooperación internacional con entidades gubernamentales, organizaciones internacionales y otras instituciones relevantes en materia de gestión de residuos. En ese sentido se busca cumplir con los siguientes objetivos:

- Intercambio de Conocimientos: La Autoridad promoverá el intercambio de conocimientos, mejores prácticas y tecnologías innovadoras en la gestión de residuos con entidades internacionales. Esto incluirá la participación en conferencias, programas de capacitación y proyectos de investigación conjuntos.
- 2) Asistencia Técnica: Se buscará y facilitará la asistencia técnica de organismos internacionales especializados para mejorar las prácticas de gestión de residuos en El Salvador, incluyendo la implementación de tecnologías avanzadas y el desarrollo de capacidades locales.

- 3) Financiamiento Internacional: La Autoridad podrá buscar y gestionar financiamiento de organismos internacionales y fondos climáticos para proyectos de gestión de residuos que contribuyan a los objetivos de desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático.
- 4) Participación en Foros Internacionales: Se promoverá la participación activa de representantes de la Autoridad en foros y negociaciones internacionales relacionadas con la gestión de residuos, el cambio climático y el financiamiento sostenible, para asegurar que los intereses y perspectivas de El Salvador sean considerados en la formulación de políticas y acuerdos internacionales.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Verificación del cumplimiento

Art. 21.- La Autoridad, tendrá la facultad de verificar y auditar el cumplimiento de las obligaciones de recolección, aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura de residuos en cualquier parte del país, ya sea si estas son prestadas por municipalidades, sociedades de economía mixta o cualquier otra figura legal de conformidad a lo regulado en la presente Ley.

Las municipalidades tienen la obligación de gestionar y prestar el servicio de barrido, aseo, limpieza, transporte y disposición final de los residuos sólidos en su ámbito territorial, actividades que podrán ser desarrolladas en colaboración con la Autoridad de forma directa o por medio de terceros que sean autorizados por la misma para estos fines.

Suscripción de contrato de prestación de servicios o su prórroga

Art. 22.- Facultase al Director General de la Autoridad para suscribir en representación del Estado de forma complementaria o en sustitución de los servicios que actualmente prestan las municipalidades, los contratos de prestación de servicios regulados en la presente Ley hasta por un máximo de veinte años, una vez se dé por concluido el proceso legal correspondiente.

El contratista de el o los servicios a los que se refiere la presente Ley deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y actuar según la normativa legal vigente que le sea aplicable a fin de cumplir con los estándares ambientales y de seguridad en el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, mantener el equipamiento y los vehículos en condiciones óptimas, establecer horarios y frecuencias adecuados, establecer una comunicación efectiva con la población, rendir informes periódicos a la Autoridad y cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.

La prórroga de estos contratos estará sujeta a una evaluación de desempeño y cumplimiento, y deberá ser aprobada por el Director General de la Autoridad.

El contratista deberá de rendir una garantía, cuya cuantía y tipo será determinada por el concedente. Dicha garantía deberá ser mantenida vigente e íntegra durante la vigencia de la concesión.

La Autoridad podrá rescindir el contrato antes de su vencimiento, con justa causa y sin responsabilidad para la mísma, en casos de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del contratista.

En caso de rescisión anticipada o no renovación del contrato, se establecerá un periodo de transición para asegurar la continuidad del servicio.

Obligaciones a Cargo de la Municipalidad

Art. 23.- Los Concejos Municipales tienen la obligación permanente de gestionar y garantizar la adecuada prestación de los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en su jurisdicción, ya sea de forma directa o a través de los mecanismos establecidos en la presente Ley. Esta responsabilidad subsiste independientemente de la existencia de contratos con terceros, para aquellos servicios que no hayan sido contratados conforme al mecanismo descrito en el artículo anterior. En consecuencia, las municipalidades deberán:

- a) Cumplir con los contratos que hayan suscrito relacionados con la prestación de servicios de gestión de residuos.
- b) Colaborar con la Autoridad en la implementación de políticas y programas de gestión integral de residuos.
- c) Mantener y mejorar continuamente la calidad de los servicios de gestión de residuos en su jurisdicción.
- d) Implementar programas de educación y concientización sobre la gestión adecuada de residuos.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá una infracción grave, sujeta al proceso establecido en la presente Ley. La Autoridad Nacional de Residuos Sólidos supervisará el cumplimiento de estas obligaciones y podrá intervenir, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, para garantizar la continuidad y calidad de los servicios de gestión de residuos en caso de incumplimiento, en este caso, las municipalidades deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

Gestión de Residuos en Situaciones de Emergencia

Art. 24.- En casos de desastres naturales u otras emergencias que generen una acumulación excepcional de residuos o que impliquen riesgos a la salud pública y al medio ambiente, la Autoridad, en coordinación con los organismos competentes, implementará un plan de gestión de residuos de emergencia. Este plan deberá incluir medidas excepcionales para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados durante la emergencia, asegurando la protección de la salud pública y la seguridad ambiental. Las medidas específicas incluirán:

- Activación de protocolos de emergencia: para la rápida movilización de recursos y equipos necesarios para la recolección y manejo de los residuos.
- Disposición temporal de residuos: en sitios habilitados de manera provisional, respetando las condiciones de seguridad necesarias para evitar la contaminación del medio ambiente.
- Coordinación interinstitucional: entidades competentes para garantizar una respuesta eficaz y oportuna en la gestión de residuos.
- 4. Atención prioritaria a residuos peligrosos o contaminantes: que puedan generar un riesgo significativo a la población o al entorno natural, aplicando las normas y procedimientos más rigurosos en su manejo.
- 5. Facilitación de recursos financieros y logísticos: mediante el uso del Fondo Especial para la Logística y Ejecución de la Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos, u otros mecanismos financieros, para asegurar la adecuada respuesta a la emergencia.
- Comunicación y sensibilización pública: para garantizar que la población colabore adecuadamente en el manejo y disposición de los residuos durante la situación de emergencia.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán de manera complementaria a los mecanismos de gestión de emergencias ya establecidos por otras entidades competentes.

Gestión de Residuos en Áreas Turísticas

Art. 25.- La Autoridad Nacional de Residuos Sólidos, en coordinación con el Ministerio de Turismo y las municipalidades correspondientes, identificará y declarará "Áreas Turísticas de Gestión Especial de Residuos" en zonas de alto valor turístico y/o ecológico buscando los siguientes objetivos:

- Plan de Gestión Especial: Para cada Área Turística de Gestión Especial de Residuos, la Autoridad desarrollará e implementará un Plan de Gestión Especial que incluirá, como mínimo:
 - a) Incremento en la frecuencia de recolección de residuos.
 - b) Instalación de infraestructura adecuada para la disposición y separación de residuos.

- c) Campañas de concientización pública dirigidas a turistas y residentes locales.
- d) Programas de capacitación para empresas turísticas sobre prácticas sostenibles de gestión de residuos.
- 2. Obligaciones de las Empresas Turísticas: Las empresas que operen en el rubro del turismo y presten servicios en estas áreas estarán obligadas a:
 - a) Implementar sistemas de gestión de residuos que cumplan con los estándares establecidos por la Autoridad.
 - Proporcionar a sus clientes instalaciones adecuadas para la disposición y separación de residuos.
 - c) Participar en los programas de capacitación y concientización organizados por la Autoridad.
 - Reportar periódicamente a la Autoridad sobre sus prácticas de gestión de residuos.
- Coordinación interinstitucional: La Autoridad establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio de Turismo, las juntas de turismo locales y las municipalidades para;
 - a) Desarrollar estrategias conjuntas: Que promuevan prácticas sostenibles de gestión de residuos en las áreas turísticas, alineadas con los objetivos nacionales de sostenibilidad.
 - b) Monitorear y evaluar: La efectividad de las medidas implementadas, utilizando indicadores de desempeño claros y ajustando los planes según los resultados obtenidos.
 - c) Ajustar y mejorar los planes: De forma continua, basándose en las mejores prácticas internacionales y las necesidades cambiantes del entorno turístico.
- 4. Incentivos y Sanciones: La Autoridad, en coordinación con el Ministerio de Turismo, desarrollará un programa de incentivos para las empresas turísticas que demuestren excelencia en la gestión de residuos. Las infracciones a las disposiciones de este artículo serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título Sexto de la presente Ley.
- 5. Financiamiento: Los recursos necesarios para la implementación de estas disposiciones provendrán del Fondo Especial para la Logística y Ejecución de la Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos, establecido en el artículo 42 de la presente Ley, y podrán complementarse con aportaciones del sector privado del presupuesto ordinario de la institución y de cooperación internacional.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD

Administración

Art. 26.- La Autoridad estará organizada de la siguiente manera:

- a) Un Director General, quien será su máxima autoridad el cual tendrá las facultades descritas en la presente Ley y será nombrado por el Presidente de la República;
- b) Un tribunal sancionador cuyos miembros serán nombrados por el Presidente de la República; y,
- c) Las instancias técnicas y operativas que establezca el Director General.

Facultades del Director General

Art. 27.- El Director General de la Autoridad tendrá las siguientes facultades:

- Aplicar la presente Ley, sus reglamentos y demás instrumentos normativos en el ámbito de sus atribuciones;
- 2) Tramitar la obtención de recursos financieros adicionales a la transferencia procedente del Presupuesto General del Estado, que provengan de cualquier fuente de financiamiento, sea nacional o internacional, a ser destinados de forma extraordinaria para apoyar adicionalmente las actividades aquí reguladas, cuando las circunstancias así lo permitan;
- Apoyar las negociaciones de cooperación financiera o de otra naturaleza con organismos internacionales y cooperantes;
- 4) Recibir y administrar recursos provenientes de las fuentes citadas en el literal anterior y canalizarlos hacia la ejecución de las funciones establecidas en la presente Ley su reglamento y demás normas relacionadas con la materia;
- 5) Promover y participar en representación de la Autoridad en sociedades de economía mixta, así como cualquier otro tipo de sociedades reguladas por el Código de Comercio que tenga como fin la implementación de proyectos de gestión de residuos, aprovechando la experiencia y recursos del sector privado;
- Ser el encargado de velar por la buena gestión administrativa de la Autoridad;
- Dirigir y ejecutar acciones conducentes al cumplimiento de acuerdos o convenios celebrados por la Autoridad;

- Aceptar donativos, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Coordinar con la unidad organizativa encargada de la planificación la elaboración de los planes de trabajo, el plan operativo anual, y el presupuesto anual a presentar al Ministerio de Hacienda;
- Contratar, nombrar, sancionar y remover al personal institucional;
- 11) Realizar las acciones necesarias para coordinar con los Ministerios, Entidades Autónomas y Municipalidades, con la finalidad que cumplan con las directrices y lineamientos técnicos relacionados con las actividades a las que hace referencia la presente Ley;
- 12) Aprobar la memoria anual y los estados financieros de la Autoridad;
- Autorizar delegados, para que comparezcan a las celebraciones de los contratos, convenios o compromisos de la entidad;
- 14) Autorizar la contratación de las obras, adquisición de bienes y servicios, concesiones y otros, que fueren necesarios, para la realización y ejecución de sus fines;
- 15) Conocer y aprobar las propuestas salariales para el personal de la Autoridad;
- 16) Contratar gestores de residuos;
- 17) Crear los comités que sean necesarios, a fin de optimizar las gestiones de la Autoridad;
- Desarrollar las unidades técnicas y administrativas, necesarias para el cumplimiento de los fines de la Autoridad;
- 19) Dictar la normativa que regule la logística y ejecución de la recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- 20) Dictar los reglamentos internos e instructivos para el cumplimiento de sus fines operativos y regulatorios;
- 21) Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y ejecutar las funciones asignadas a la Autoridad;
- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Autoridad;
- 23) Establecer convenios con microempresas cooperativas y otras organizaciones;
- 24) Establecer formas asociativas con entidades privadas o públicas para la gestión integral de residuos;

- Establecer las estrategias, políticas y programas de la Autoridad;
- 26) Garantizar la ejecución del servicio de recolección, aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos;
- Gestionar y facilitar la organización de microempresas, cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal;
- 28) Suscribir los contratos celebrados por la Autoridad;
- 29) Establecer regiones geográficas para regular el destino final de los residuos sólidos urbanos municipales; y,
- 30) Las demás que le establezca la presente Ley y sus reglamentos.

Delegación

Art. 28.- El Director General podrá delegar mediante acuerdo escrito sus facultades en otros funcionarios de la Autoridad, indicando claramente las competencias delegadas y las condiciones para su ejercicio, con excepción de aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

Requisitos para ser nombrado Director General

Art. 29.- Para ser nombrado Director General, de la Autoridad se requiere:

- a) Ser Mayor de 30 años;
- b) Poseedor de título universitario;
- Tener conocimiento y experiencia afín a las funciones que por medio de esta Ley se le encomiendan;
- d) De reconocida honorabilidad y moralidad; y,
- e) Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores al desempeño del cargo.

Inhabilidades

Art. 30.- Son inhábiles para ser Director General:

- a) Los que se encuentran vinculados con la Autoridad, por razones de relaciones comerciales, reclamos u obligaciones pendientes por incumplimiento de contratos;
- b) Las personas naturales, socios de una misma sociedad de personas o de capital o que formen parte de juntas directivas en sociedades que liciten o pretendan ser oferentes a la Autoridad;

- c) Las personas naturales, cuya actividad ordinaria sea objeto de contratación de la Autoridad; y,
- d) Los declarados en concurso o quiebra, que no hubieren obtenido su rehabilitación.

TÍTULO TERCERO POLÍTICA, PLAN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

Política Integral de Gestión de Residuos

Art. 31.- La Autoridad será responsable de desarrollar, implementar y actualizar periódicamente la Política Integral de Gestión de Residuos, que establecerá el marco estratégico para la gestión de residuos en el territorio nacional la cual deberá incluir, como mínimo:

- a) Principios rectores y objetivos para la gestión de residuos.
- Estrategias generales para la prevención, reducción, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos.
- Lineamientos para la promoción de la economía circular y la responsabilidad extendida del productor.
- d) Enfoques para la coordinación interinstitucional y la participación del sector privado y la población en general.
- e) Directrices para la educación ambiental y la concientización pública.
- Mecanismos de financiamiento sostenible para la gestión de residuos.

La Política será revisada y actualizada cada cinco años, o antes si las circunstancias lo requieren.

La Política Integral de Gestión de Residuos servirá como base para la elaboración del Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, conforme con lo establecido en la presente Ley.

Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Art. 32.- El Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos será el marco de acción que oriente las acciones, fije las prioridades, establezca los lineamientos y las metas que integran los diferentes planes municipales, programas sectoriales, proyectos e iniciativas públicas. El Plan Nacional deberá ser contribuir y ser coherente a la implementación de la Política Integral de Gestión de Residuos establecida en el artículo 31 de la presente Ley.

Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos

Art. 33.- Créase el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos, en adelante "el Sistema", que será la herramienta para garantizar una gestión integral y efectiva de los residuos mediante la recopilación, administración y actualización de información relevante y necesaria para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, que incluirá como mínimo lo siguiente:

- a) La información sobre los generadores y gestores autorizados;
- b) Información, monitoreo y control de los residuos generados y valorizados a nivel nacional y municipal, incluyendo los de manejo especial y peligrosos;
- La información sobre la infraestructura y las tecnologías utilizadas para su gestión;
- d) Las normativas relacionadas a su regulación y control(
- e) Información sobre las empresas, personal y las tecnologías utilizadas para la gestión de residuos;
- f) Información del monitoreo, resultados y controles de calidad, de los sistemas de tratamiento a los residuos peligrosos bioinfecciosos que funcionan en el país; y,
- g) Otros elementos que faciliten el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Uso de la información

Art. 34.- La información recopilada en el Sistema será utilizada para:

- a) Mejorar la toma de decisiones en la gestión de residuos.
- b) Formular, evaluar y ajustar políticas públicas.
- Realizar seguimientos y evaluaciones de programas de residuos.
- d) Fomentar la educación y concientización sobre la gestión sostenible de residuos.

Diseño del sistema de gestión

Art. 35.- El diseño y administración del Sistema estará a cargo de la Autoridad y su operatividad y forma de ejecución será desarrollada en el Reglamento de la presente Ley.

Custodia y Entrega de Información por las Municipalidades

Art. 36.- Las Municipalidades tienen la responsabilidad de custodiar y garantizar la integridad de la información catastral y cualquier otra información vital o necesaria para la operatividad de la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos. Esta información deberá ser entregada a ANDRES cuando ésta la requiera, en los plazos y formatos que se establezcan en el reglamento correspondiente. Las Municipalidades están obligadas a brindar y mantener actualizada la información correspondiente al Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos, establecido en el Artículo 33 de la presente Ley. Esta actualización se realizará de acuerdo con los procedimientos, plazos y estándares técnicos que la Autoridad determine.

La Autoridad y las Municipalidades establecerán mecanismos de cooperación para facilitar el intercambio eficiente de información, incluyendo la posibilidad de implementar sistemas informáticos interoperables que permitan la actualización en tiempo real de los datos relevantes.

La Autoridad proporcionará la capacitación y asistencia técnica necesaria a las Municipalidades para asegurar el cumplimiento efectivo de estas obligaciones, incluyendo el uso adecuado de los sistemas de información implementados.

Tanto la Autoridad como las Municipalidades deberán garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en la información compartida, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será considerado una infracción muy grave, sujeta a las sanciones establecidas en el Título Sexto de la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derívarse.

La Autoridad podrá realizar auditorías y verificaciones periódicas para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, debiendo las Municipalidades brindar todas las facilidades necesarias para llevar a cabo estas actividades.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN FINANCIERO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Presupuesto Institucional

Art. 37.- La Autoridad aprobará su proyecto de presupuesto general y el régimen de salarios, el cual formulará anualmente con base en la normativa de administración financiera del Estado. Dicho proyecto de presupuesto deberá ser aprobado por el Director General y remitido al Ministerio de Hacienda de acuerdo con los plazos y formas que sean establecidos para su consideración y autorización.

De Igual forma, las modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Director General y remitidas al Ministerio de Hacienda. Liquidado el presupuesto, la Autoridad previa autorización del Ministerio de Hacienda podrá destinar el superávit del ejercicio fiscal para la inversión en infraestructura, tecnología o equipos necesarios para la mejora continua en la prestación de sus servicios o en el ejercicio de las competencias legales que le correspondan.

Cuando los ingresos percibidos por la Autoridad excedan de las estimaciones presupuestarias del ejercicio fiscal en ejecución, los excedentes podrán incorporarse automáticamente al presupuesto cada tres meses, a solicitud del Director General, remitida al Ministerio de Hacienda, para el procedimiento correspondiente, de conformidad con la Ley General del Presupuesto y demás normativa aplicable.

Ejercicio Fiscal

Art. 38.- El ejercicio fiscal de la Autoridad será de un año, empezando el uno de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre del mismo año calendario. Para preparar los estados financieros de la Autoridad se hará uso de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Patrimonio de la Autoridad

Art. 39.- El Patrimonio de la Autoridad estará constituido por:

- a) Los aportes del Estado;
- b) Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera del Estado, las Municipalidades, entidades públicas o privadas;
- d) Los ingresos provenientes de donaciones, herencias, legados a cualquier título otorgado por particulares en forma directa;
- e) Los ingresos provenientes de la cooperación internacional o de cualquier país u otro tipo de organismos;
- f) Derechos derivados de la aplicación de la presente Ley;
- g) Los fondos provenientes de rentas, cánones, intereses, utilidades y frutos que obtenga de sus bienes muebles, acciones, participaciones, inmuebles, o como producto de operaciones financieras;
- Otros ingresos o bienes de cualquier tipo, que adquiera a cualquier título, inclusive los que se originen como consecuencia del otorgamiento de una concesión, utilidades o dividendos; y,
- Los superávits que hayan sido registrados en el ejercicio fiscal; previa autorización del Ministerio de Hacienda, en los términos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley.

Son obligaciones a cargo de la Autoridad sus deudas reconocidas y las que tengan su origen en leyes, convenios o contratos que suscriba pudiendo estas exceder más de un ejercicio fiscal,

en este caso, la Autoridad, será la responsable de gestionar el presupuesto pertinente para el pago de estos contratos.

Asignación presupuestaria

Art. 40.- El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda deberá incorporar en el Presupuesto General de la Nación la correspondiente asignación presupuestaria, para la operación y funcionamiento de la Autoridad, a fin de que esta cumpla con la finalidad y atribuciones establecidas en la presente Ley. Asimismo, a requerimiento del Director General, el Ministerio de Hacienda deberá dar trámite a las transferencias que permitan cumplir con las obligaciones y demás compromisos financieros provenientes de cesiones de deuda de municipalidades, asocios, contratos u otras figuras legales que sean requeridas para cumplir por sí o por medio de terceros con las actividades de gestión, logística, recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos, con el fin de proteger la salud humana, el medio ambiente y promover el desarrollo económico del país.

Saneamiento de deudas Municipales

Art. 41.- Las municipalidades deberán mantener un registro actualizado de todas las deudas pendientes con proveedores de los servicios a los que hace referencia la presente Ley. Este registro incluirá el monto de la deuda, el nombre del proveedor, y los términos y condiciones bajo los cuales se contrajo la deuda para ser informado de forma mensual a la Autoridad.

Se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Autoridad a coordinar con las municipalidades y los proveedores de servicios un proceso de negociación y reestructuración de las deudas que sean incluidas en el registro al que hace referencia el inciso anterior. Este proceso buscará acordar nuevos términos de pago que sean viables tanto para las municipalidades,

la Autoridad y los proveedores pudiendo incluir la extensión de plazos de pago, cesión de deudas de las municipalidades a la Autoridad, períodos de gracia, reducción o condonación de intereses o cualquier otra condición que sea de beneficio para estos.

Facúltese al Ministerio de Hacienda para que pueda emitir la regulación y acuerdos que sean necesarios para facilitar el cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LA RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Art. 42.- Créase el Fondo de Actividades Especiales para la Logística y Ejecución de la Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos, en adelante el "Fondo Especial" o "Fondo". Este fondo no formará parte del Fondo General de la Nación y se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Fuentes de Financiamiento del Fondo

Art. 43.- El Fondo captará recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Las transferencias provenientes del fondo general de la nación que le permitan cumplir con las obligaciones y demás compromisos financieros provenientes de asocies, contratos y otras figuras legales que sean requeridas para cumplir por sí o por medio de terceros con las actividades de gestión, logística, recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos asignadas en el presupuesto ordinario;
- El porcentaje que por Ley corresponda del cobro de tasas municipales, que las alcaldías realicen en concepto de barrido, aseo, limpieza, transporte y disposición final o gestión de residuos sólidos;
- c) Otros ingresos que se originen como consecuencia de la prestación de un servicio público; y,
- d) Aportes provenientes de cualquier otra fuente.

Los recursos percibidos de conformidad a este artículo serán depositados en una cuenta especial abierta por el Ministerio de Hacienda, en una o más instituciones financieras designadas para este fin. La administración del Fondo le corresponderá al Director General de la Autoridad, quien podrá delegar mediante Acuerdo Ejecutivo la citada responsabilidad.

Facultase al Ministerio de Hacienda para que pueda emitir los instructivos que sean necesarios, para facilitar el manejo operativo de los recursos del Fondo a que se refiere la presente Ley.

Cesión de Tasas Municipales al Fondo y Procedimiento de Recaudación y Transferencia Art. 44.- Con el fin de garantizar el derecho de los habitantes de la República a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y en cumplimiento del deber del Estado de proteger los recursos naturales establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República, las municipalidades contribuirán al Fondo Especial para la Logística y Ejecución de la Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos percibidos por las tasas municipales establecidas para los servicios públicos de barrido, aseo, limpieza, transporte y disposición final de basuras y de residuos sólidos.

Esta contribución tiene como finalidad asegurar el servicio de la gestión integral y sostenible de los residuos en provecho de los municipios y consecuentemente de todo el país, reconociendo que la salud pública y la protección del medio ambiente requieren la acción coordinada del Estado. La aportación al Fondo constituye un mecanismo de cooperación entre el Órgano Ejecutivo y las municipalidades, que busca fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para cumplir con sus obligaciones en materia de gestión de residuos, respetando su autonomía financiera y promoviendo la articulación de esfuerzos para el beneficio de la población.

Los principales elementos por considerar para la recaudación y transferencia se detallan a continuación:

- a) Cálculo: Las municipalidades calcularán mensualmente el monto total de ingresos brutos recaudados por las municipalidades en concepto de tasas por los servicios de barrido, aseo, limpieza, transporte y disposición final de residuos sólidos. Se entenderá por ingresos brutos el monto total recaudado por estos conceptos, sin deducciones de ningún tipo.
- b) Recaudación: Las empresas distribuidoras de electricidad, en su rol de recaudadoras designadas por esta Ley, serán responsables de cobrar las tasas municipales junto con la factura de electricidad.
- c) Distribución de los Recursos Recaudados: El 50% de las tasas recaudadas deberá ser abonado directamente a la cuenta designada por el Ministerio de Hacienda para el Fondo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después del cierre de cada mes.
- d) Transferencia a las Municipalidades: El 50% restante será transferido a las respectivas municipalidades en el mismo plazo, conforme a los términos acordados en los convenios suscritos con las empresas distribuidoras.
- e) Las empresas distribuidoras de electricidad deberán presentar a la Autoridad un informe detallado de los ingresos brutos recaudados y el monto transfer ido al Fondo dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Convenios con Empresas Distribuidoras de Electricidad

Art. 45.- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica estarán obligadas a suscribir con la Autoridad y los Concejos Municipales, los convenios o contratos que permitan el cobro mensual a través del recibo de electricidad de las tasas por servicios de barrido, aseo, limpieza, transporte y disposición final de residuos.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley este será el único mecanismo de cobro autorizado para estos fines. Además, el monto correspondiente a las tasas referidas deberán ser pagadas, de forma obligatoria, por el usuario de manera íntegra y simultánea al pago del servicio eléctrico.

Las empresas distribuidoras de electricidad que suscriban los conveníos correspondientes tendrán derecho a una compensación de cinco centavos de dólar (\$0.05) por cada factura emitida bajo este mecanismo. Esta compensación será cubierta por las municipalidades sin afectar el monto de las tasas transferidas al Fondo.

La Autoridad podrá establecer convenios marco con las empresas distribuidoras de electricidad que regularán el proceso de recaudación y distribución de las respectivas tasas. Las municipalidades deberán adherirse a estos convenios marco mediante acuerdos específicos con la Autoridad y las empresas distribuidoras correspondientes.

Las empresas distribuidoras de electricidad y municipalidades quedarán obligadas a firmar los convenios referidos en este artículo, en un plazo no mayor a 60 días, desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Uso de fondos

Art. 46.- El Fondo Especial para la Logística y Ejecución de la Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos, al que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, estará destinado a:

- a) Las actividades de manejo de Residuos: Cumplir con las obligaciones y demás compromisos financieros provenientes de asocios, contratos y otras figuras legales que sean requeridas para cumplir por sí o por medio de terceros con las actividades de gestión, logística, recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- b) La infraestructura y Equipamiento: Invertir en la construcción y mantenimiento de infraestructuras necesarias para una gestión eficiente de los residuos, como plantas de tratamiento, centros de acopio y estaciones de transferencia. Adquirir y mantener equipos modernos y eficientes para la recolección, transporte y tratamiento de residuos;
- c) Al saneamiento de deudas: Desarrollar e implementar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, una normativa específica que regule el proceso mediante el cual la Autoridad asumirá las obligaciones financieras de las municipalidades relacionadas con deudas pendientes con proveedores de servicios de gestión de residuos. Este proceso deberá incluir mecanismos claros para la reestructuración, consolidación o liquidación de dichas deudas, garantizando el cumplimiento de los compromisos financieros existentes;
- d) La investigación y Desarrollo Tecnológico: Financiar investigaciones y desarrollos tecnológicos en el campo de la gestión de residuos, incluyendo nuevas técnicas de reciclaje, tratamiento y minimización de residuos. Apoyo a proyectos piloto que implementen tecnologías innovadoras para la gestión de residuos;
- e) Al apoyo a Microempresas y Cooperativas: Promover y apoyar la creación y fortalecimiento de microempresas, cooperativas y asociaciones comunitarias que participen en la gestión de residuos. Ofrecer capacitación y recursos a estas organizaciones para mejorar sus capacidades operativas y de gestión;
- f) A la gestión de Residuos Peligrosos: Desarrollar y financiar programas específicos para la gestión segura y adecuada de residuos peligrosos, asegurando su correcta disposición final y minimizando riesgos para la salud y el medio ambiente;
- g) Al Monitoreo y Evaluación: Implementar sistemas de monitoreo y evaluación continuos para medir el desempeño de las políticas y prácticas de gestión de residuos. Publicar informes periódicos sobre el estado de la gestión de residuos en el país, incluyendo estadísticas y análisis de impacto;

- h) A los programas de Educación y Sensibilización Ambiental: Desarrollar en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, programas educativos y campañas de sensibilización dirigidos a diferentes grupos de la sociedad, incluyendo escuelas, comunidades y empresas, sobre la importancia del manejo adecuado de residuos y la adopción de prácticas sostenibles. Financiar la creación de materiales educativos y recursos didácticos que promuevan la conciencia ambiental y la participación ciudadana en la gestión de residuos; y,
- i) A los Incentivos y Subsidios: Crear programas de incentivos y subsidios para promover prácticas sostenibles entre empresas y la población, como la reducción en la generación de residuos, el reciclaje y la reutilización.

CAPÍTULO III EMISIÓN DE BONOS VERDES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Facultad para la Emisión

Art. 47.- La Autoridad Nacional de Residuos Sólidos, con la autorización del Ministerio de Hacienda y la Superintendencia del Sistema Financiero, estará facultada para emitir bonos verdes y otros instrumentos financieros en los mercados bursátiles, nacionales e internacionales, previa inscripción en el Registro Público Bursátil administrado por la Superintendencia del Sistema Financiero.

La Autoridad tendrá la facultad de gestionar y administrar los fondos obtenidos mediante la emisión de dichos bonos, asegurando su uso exclusivo en proyectos de infraestructura de gestión de residuos y sostenibilidad ambiental, conforme al plan detallado aprobado para cada emisión.

Para garantizar la correcta utilización y transparencia en la administración de los fondos, la Autoridad deberá implementar mecanismos eficaces de control interno, auditoría independiente y supervisión continua.

Asimismo, la Autoridad estará facultada para coordinar las acciones necesarias con la Superintendencia del Sistema Financiero, el Ministerio de Hacienda y otras entidades públicas o privadas, para cumplir con los requisitos de emisión, registro y colocación de los bonos en los mercados financieros.

Finalmente, la Autoridad podrá desarrollar y aprobar normativas internas y procedimientos específicos para la emisión y gestión de bonos verdes y otros instrumentos financieros, asegurando el pleno cumplimiento de las disposiciones legales y normativa s aplicables.

Cumplimiento de los Principios de Bonos Verdes (GBP)

Art. 48.- Los bonos verdes emitidos por la Autoridad deberán cumplir con los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes (GBP) establecidos por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA):

- a) Uso de los Fondos: Los recursos deberán ser utilizados exclusivamente para financiar proyectos con impacto ambiental positivo.
- b) Proceso de Selección y Evaluación: La Autoridad deberá implementar un proceso riguroso para seleccionar los proyectos que califiquen para financiamiento.
- c) Gestión de los Fondos: Los fondos obtenidos serán gestionados en una cuenta específica y exclusiva para asegurar su correcto uso.
- d) Informes: La Autoridad deberá emitir un informe anual sobre el uso de los fondos y el impacto ambiental de los proyectos financiados.

Opinión de Terceros

Art. 49.- La Autoridad deberá obtener la opinión de un tercero independiente, acreditado por organismos internacionales, que verifique el cumplimiento de los estándares aplicables a bonos verdes. Esta opinión será vinculante para que la Autoridad pueda emitir y colocar bonos verdes.

Requisitos y Procedimientos para la Emisión

Art. 50.- La Autoridad deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores de El Salvador y la normativa relacionada con emisiones de valores en el país, previa inscripción en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.

La emisión de bonos verdes y otros instrumentos financieros deberá ser autorizada por el Director General de la Autoridad, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y la Superintendencia del Sistema Financiero, quien verificará la viabilidad y el uso adecuado de los fondos.

La Autoridad presentará un plan detallado de los proyectos a financiar, incluyendo los objetivos, el impacto ambiental esperado, y los plazos de ejecución, para su evaluación y aprobación por la Superintendencia del Sistema Financiero.

La Autoridad deberá presentar un prospecto de emisión que contenga estados financieros auditados, dictamen del auditor, y toda la información pertinente sobre garantías de la emisión, derechos y deberes del emisor, así como las opiniones completas de las clasificadoras de riesgo respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores.

La Superintendencia del Sistema Financiero será la encargada de supervisar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la emisión de bonos verdes por parte de la Autoridad.

Incentivos Fiscales para Bonos Verdes

Art. 51.- Los ingresos generados por los bonos verdes y otros instrumentos financieros emitidos bajo el marco al que hace referencia la presente Ley estarán exentos del impuesto sobre la renta.

Mecanismos Adicionales de Financiamiento Verde

Art. 52.- Además de los bonos verdes, la Autoridad está facultada para implementar y gestionar otros mecanismos de financiamiento verde, incluyendo:

- a) Fondos de innovación verde para proyectos de investigación y desarrollo en gestión de residuos.
- b) Subsidios y créditos verdes para empresas que promuevan la economía circular.
- c) Fondos de capital de riesgo verde para inversión en tecnologías innovadoras de gestión de residuos.
- d) Sistemas de certificados de energía renovable y créditos de carbono relacionados con la gestión de residuos.

Gestión de Fondos Internacionales de Cooperación

Art. 53.- La Autoridad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará facultada para solicitar, gestionar y administrar recursos provenientes de fondos internacionales destinados a proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático, en particular aquellos relacionados con la gestión de residuos. Estos fondos incluyen, pero no se limitan a:

- a) Fondo Verde para el Clima (GCF): Para proyectos de gran escala que reduzcan significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de residuos.
- b) Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto: Para iniciativas que mejoren la resiliencia de los sistemas de gestión de residuos frente al cambio climático.
- c) Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF): Para proyectos innovadores que promuevan tecnologías limpias en la gestión de residuos.
- d) Iniciativa Internacional del Clima (IKI) de Alemanía: Para proyectos piloto y de transferencia tecnológica en economía circular y gestión sostenible de residuos.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE INFRAESTRUCTURA DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO ÚNICO

Fases del Proceso General y su Desarrollo

Art. 54.- Toda persona que desee obtener una autorización para desarrollar proyectos de obras o infraestructura, con el propósito de realizar la Gestión Integral Residuos Sólidos de cualquier

tipo, y actividades relacionadas con estas, previo a su inicio, deberá tramitar la fase de factibilidades, permisos y verificación de cumplimiento establecidas en los artículos siguientes.

Fase de Factibilidades

Art. 55.- En la fase de factibilidades se determinará la compatibilidad del proyecto presentado con la regulación existente y las formas de dotar los servicios básicos al proyecto, el manejo de aguas lluvias, conectividad vial, accesibilidad, aspectos educativos, económicos, ambientales, culturales y sociales, y la necesidad de presentar estudios o medidas de impacto ambiental, territorial, de protección y conservación del patrimonio cultural.

Trámites en la Fase de Factibilidades

Art. 56.- Los trámites que autorizará la Autoridad en la Fase de Factibilidades son los siguientes:

- Selección de Lugar, línea de construcción y factibilidad de drenaje de aguas lluvias.
- 2. Categorización de actividades, obras o proyectos.
- Certificación de factibilidad de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- Certificación de medidas sugeridas contra incendios en planos de proyectos de construcción.
- Permiso de exploración de pozo.
- Factibilidad de instalación del sistema de tratamiento individual de aguas negras y grises con infiltración a suelo.
- 7. Resolución de obra mayor o menor.
- 8. Valoración cultural del terreno referente al patrimonio arqueológico y paleontológico.
- 9. Uso de las superficies inmediatas a las vías públicas, afectación a derechos de vía, determinación de límite de propiedad, zonas de retiro, entre otras actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 10. La evaluación y aprobación de los estudios de impacto ambiental, relacionado a la Gestión de Residuos Sólidos de cualquier tipo.
- 11. Las factibilidades orientarán al peticionario sobre los requisitos y condiciones técnicas, que deberá cumplir en las fases de permisos y verificación de cumplimiento, por lo que no constituirán autorización para el desarrollo del proyecto de obra y/o infraestructura.

Para el desarrollo de este proceso la Autoridad se podrá apoyar en otras instituciones del Estado con el fin de fortalecer sus procesos, resoluciones y capacidades técnicas.

Fase de Otorgamiento de Permisos

Art. 57.- La Autoridad verificará la adecuación de la información del proyecto y estudios presentados con la normativa, realizada por profesionales idóneos. Podrá contratar expertos durante el proceso de autorización o inspección, cuando por la especialidad o complejidad de las obras o del diseño se considere necesario, el costo será asumido por el interesado.

En cada caso, se verificará las áreas de diseño, descritas en el Reglamento de la presente Ley, según el tipo de infraestructura y/o obra a desarrollar, así como el tipo de responsabilidades de cada uno de los intervinientes.

Las áreas verdes y equipamiento social, será transferidos a los municipios quienes serán los responsables de la custodia y mantenimiento.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y AUTORIDAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Clasificación de Infracciones

Art. 58.- Para los efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves se tramitarán mediante el procedimiento especial establecido en los artículos 77 y siguientes de la presente Ley. Estas podrán ser interpuestas por los agentes de la Policía Nacional Civil, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la jurisdicción respectiva, los gestores de tránsito del Viceministerio de Transporte o los inspectores designados por la Autoridad competente. Al determinar que una persona ha cometido una infracción leve, procederán a emitir la esquela correspondiente, siguiendo el procedimiento descrito en los artículos antes referidos.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas e instruidas de la forma descrita en los artículos 81 y siguientes de la presente Ley.

Infracciones leves

Art. 59.- Son infracciones leves, las acciones u omisiones siguientes:

- Arrojar, abandonar o depositar residuos o desechos domíciliares o domésticos u orgánicos en calles, carreteras, playas riberas de río o lagos, bosques, parques nacionales u otras áreas no autorizadas por leyes, reglamentos u ordenanzas municipales;
- No seguir las directrices de reciclaje y separación de residuos que indique la legislación aplicable;

- No utilizar envases, depósitos, contenedores u otros de materiales, volúmenes y características adecuadas a los tipos de residuos generados;
- d) Almacenar residuos fuera de los contenedores adecuados;
- e) Almacenar residuos en contenedores inadecuados o no seguir las pautas de almacenamiento establecidas;
- f) No separar adecuadamente los residuos no peligrosos en sus diferentes categorías;
- g) Almacenar más residuos de los que un contenedor puede manejar de manera segura, no vaciar los contenedores cuando están llenos o permitir que los residuos se acumulen en la calle o en espacios públicos;
- h) No cumplir con los requerimientos de información así requeridos por el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos.

Estas infracciones se sancionarán con multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20.00) a cien dólares (\$100.00) de los Estados Unidos de América por infracción. Para establecer la cuantía de la multa se considerará lo previsto en el artículo 63 inciso final de la presente Ley.

Cuando algunas de las infracciones reguladas en el presente artículo sean cometidas por una niña, niño o adolescente, la multa será pagada por su responsable, es decir, padre, madre, representante legal, quien ejerza la autoridad parental, o quien tenga bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de estos.

Sanciones no pecuniarias en caso de infracciones leves

Art. 60.- El Tribunal Sancionador podrá, a solicitud del infractor y previa verificación de su situación socioeconómica y con base en criterios de proporcionalidad, sustituir las multas impuestas por infracciones leves por sanciones no pecuniarias, cuando se demuestre que el infractor no cuenta con la capacidad económica para pagar la multa.

Estas sanciones no pecuniarias podrán consistir en:

- a) Trabajo comunitario no remunerado en actividades de limpieza, recolección o clasificación de desechos sólidos, así como en la limpieza de espacios públicos, por un número de horas proporcional a la multa impuesta,
- b) Asistencia obligatoria a programas de sensibilización y educación ambiental, organizados o avalados por la Autoridad.

La solicitud de sustitución de la multa respectiva deberá presentarse dentro del plazo establecido para el pago voluntario de la misma.

La Autoridad desarrollará en el reglamento correspondiente, los criterios y procedimientos para el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias, asegurando que sean proporcionales a la infracción cometida y a la situación económica del infractor.

El incumplimiento de la sanción no pecuniaria impuesta dará lugar a la reinstauración de la multa original, la cual deberá ser pagada en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Infracciones graves

Art. 61.- Son infracciones graves, las acciones u omisiones siguientes:

- Arrojar, abandonar o depositar residuos o desechos sólidos comerciales o comunes de manejo especial en calles, carreteras, playas riberas de río o lagos, bosques, parques nacionales u otras áreas no autorizados o designados con ese fin;
- b) Incumplir con los requerimientos establecidos en las normativas vigentes en cuanto al manejo de residuos peligrosos;
- c) Arrojar, abandonar o depositar residuos peligrosos o industriales en lugares públicos o privados, y que no se encuentren comprendida en la infracción descrita en el artículo 62 letra a) de la presente Ley;
- d) No proporcionar equipo de protección personal de acuerdo con el riesgo laboral para los trabajadores encargados de la recolección y gestión de residuos; y,
- e) Mezclar residuos peligrosos con otros residuos o no proporcionar contenedores separados para diferentes categorías de residuos.

Estas infracciones se sancionarán con multa de ciento uno hasta un mil salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente al momento de imposición de la multa.

Cuando algunas de las infracciones reguladas en el presente artículo sean cometidas por una niña, niño o adolescente, la multa será pagada por su responsable, es decir, padre, madre, representante legal, quien ejerza la autoridad parental, o quien tenga bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de estos.

Infracciones muy graves

Art. 62.- Son infracciones muy graves, las acciones u omisiones siguientes:

- Arrojar, abandonar o descargar residuos industriales, tóxicos o peligrosos en cuerpos de agua o en suelos sin el tratamiento adecuado;
- b) El incumplimiento por parte de las Municipalidades de sus obligaciones de recolección y gestión de residuos;

- Operación ilegal de botaderos, plantas de transferencia u otras instalaciones de manejo de residuos;
- d) Manipulación de residuos peligrosos fuera de los parámetros de seguridad adecuados o la regulación aplicable;
- e) Acciones que deriven en un daño grave al medio ambiente o a la salud pública;
- f) Obstruir o impedir labores de inspección y auditoría que lleve a cabo la Autoridad;
- g) Causar da
 ño ambiental significativo, como la contaminaci
 ón de fuentes de agua, a través de la eliminaci
 ón inadecuada de residuos;
- h) La quema abierta de residuos, especialmente si estos incluyen materiales tóxicos;
- i) Operación de un sitio de disposición de residuos sin la debida autorización;
- j) No proporcionar los estándares de salud correspondientes a los trabajadores que realicen actividades relacionadas con esta Ley, en cuanto a los esquemas de vacunación completos, exámenes clínicos y consultas médicas de acuerdo con los riesgos laborales;
- k) Entrega de residuos peligrosos bioinfecciosos por parte de generadores correspondientes a los establecimientos de salud humana, animal y otros, a recolectores de residuos no peligrosos.

Estas infracciones se sancionarán con multa de mil uno hasta diez mil salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente al momento de imposición de la multa.

Cuando algunas de las infracciones reguladas en el presente artículo sean cometidas por una niña, niño o adolescente, la multa será pagada por su responsable, es decir, padre, madre, representante legal, quien ejerza la autoridad parental, o quien tenga bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de estos.

Consideraciones para la determinación de la multa

Art. 63.- Para la determinación de la cuantía de las multas graves y muy graves se tendrán en consideración uno o más de los criterios siguientes:

- a) La gravedad del da
 ño causado al medio ambiente, a la salud o calidad de vida de las personas;
- b) Capacidad económica del infractor;
- c) Intencionalidad y negligencia;

- d) Historial de incumplimientos del infractor, en materia de gestión de residuos sólidos;
- e) La duración del incumplimiento;
- f) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado, esto solo en los casos de negligencia o culposos;
- g) El costo de la remediación del daño causado por la infracción;
- h) El perjuicio económico causado; y,
- i) El beneficio económico obtenido por el infractor a causa del incumplimiento.

En el caso de las infracciones leves, para determinar la cuantía de la multa a imponer los agentes de la Policía Nacional Civil, del Cuerpo de Agentes Metropolitanos y los gestores de tránsito del Viceministerio de Transporte, para la imposición de la esquela, considerarán, entre otros, el tipo o clasificación del residuo, la cantidad de desechos, si existe o no advertencia sobre la prohibición expresa en el lugar respecto de arrojar desechos o residuos, y si se trata de un lugar turístico, histórico o de patrimonio cultural.

CAPÍTULO II TRIBUNAL SANCIONADOR

Tribunal Sancionador

Art. 64.- Para el cumplimiento de su potestad sancionadora, la Autoridad contará con un Tribunal Sancionador, en adelante el "Tribunal" que funcionará de manera permanente y estará integrado por tres miembros, uno de los cuales ocupará el cargo de presidente del mismo y los otros dos miembros ocuparán los cargos de primero y segundo vocal. Habrá igual número de suplentes que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Atribuciones del Tribunal

Art. 65.- Son atribuciones del Tribunal Sancionador:

- a) Instruir el Procedimiento Sancionatorio, e imponer las sanciones o resolver lo que corresponda por las infracciones reguladas en la presente Ley;
- Recibir y atender denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de esta Ley;
- c) Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales relacionados a los delitos contra la salud pública y el medio ambiente, previstos en el Código Penal;
- d) Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones, incumplimientos o faltas a las disposiciones de la presente Ley;

- e) Realizar inspecciones para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante el Tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga;
- f) Imponer, fundada y motivadamente, las medidas cautelares que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo el Tribunal en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones que correspondan en los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;
- g) Pedir a la autoridad competente la revocación y cancelación de las autorizaciones, permisos y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones de la presente Ley;
- Analizar y validar dictámenes técnicos y periciales de daños al medio ambiente y en su caso, de restauración o compensación de los mismos o de los efectos adversos generados por infracciones, incumplimientos o faltas a las disposiciones de la presente Ley;
- Las demás atribuciones que les confiera la Ley.

Requisitos para ser miembros del Tribunal Sancionador

Art. 66.- Para ser miembros del Tribunal Sancionador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Abogado de la República;
- c) Mayor de 30 años;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Reconocida honorabilidad y probidad;
- Tener conocimientos y experiencia laboral, en lo relacionado con la aplicación de la legislación ambiental y especialmente de los Procedimientos Sancionatorios;
- g) Hallarse libre de reclamaciones de toda clase, en caso de haber sido contratista o consultor de adquisiciones o contrataciones ejecutadas con fondos públicos.

Nombramiento de los miembros del Tribunal

Art. 67.- Los miembros del Tribunal Sancionador serán nombrados por el Presidente de la República. El primer y segundo vocal así como sus suplentes deberán ser profesionales con título universitario en gestión ambiental, de residuos, administración pública, o ciencias afines y con experiencia.

Los miembros del tribunal podrán ejercer otras funciones dentro de la Autoridad.

Prohibiciones

Art. 68.- No podrán ser miembros del Tribunal Sancionador las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan cuentas pendientes con el Estado;
- Que sean miembros de la Junta Directiva o de un organismo de dirección de un partido político o asociaciones empresariales; y,
- c) Ser miembro de las Juntas Directivas o administradores únicos de sociedades mercantiles, o de organismos de dirección de empresas prestadoras de servicios relacionados con la temática relacionada a la presente Lev.

Impedimentos

Art. 69.- Los miembros del Tribunal no podrán participar en la decisión de casos en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros, consultores o abogados de cualquiera de las partes interesadas; cuando hubieren manifestado anteriormente su opinión sobre el asunto o cuando exista un motivo de impedimento, recusación o excusa de los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Excusas y Recusaciones

Art. 70.- Los miembros del Tribunal deberán excusarse en cuanto tengan conocimiento de algunos de los motivos señalados en los artículos anteriores, que les impidan conocer el asunto e informarán inmediatamente al Director General, quien resolverá lo que corresponda. La decisión no admitirá ningún recurso. Igual procedimiento se seguirá cuando el motivo sea invocado por una de las partes para recusar a los miembros del Tribunal.

Cuando la excusa o recusación sea admitida, se llamará al suplente para que conozca del caso concreto, quien ocupará el cargo de segundo vocal en la integración del Tribunal. Si se tratare del presidente del Tribunal, será sustituido por el primer vocal.

Secretario

Art. 71.- El Tribunal contará con un secretario, el cual será nombrado por el Director General, quien entre otras facultades, emitirá las certificaciones de las resoluciones adoptadas por aquél, recibirá documentos, tendrá bajo su responsabilidad los expedientes y archivos, y será el responsable técnico y administrativo del desempeño del Tribunal.

Además, el Tribunal contará con un notificador que practicará todos los actos de comunicación de los actos administrativos necesarios para el desarrollo de las atribuciones del Tribunal, y

quien realizará las citas, emplazamientos y notificaciones que se ordenen, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Equipo técnico

Art. 72.- El Tribunal Sancionador se auxiliará del resto del personal de la Autoridad para elaborar y emitir los informes o dictámenes técnicos que servirán de base para las resoluciones que emitirá el Tribunal Sancionador.

Método de votación

Art. 73.- Las resoluciones del Tribunal Sancionador serán adoptadas por mayoría simple, el miembro que se oponga a la decisión razonará su voto.

CAPÍTULO III MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares

Art. 74.- El Tribunal podrá adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la decisión que pudiese adoptar, así como para evitar la continuidad de los efectos de la infracción y ante la presencia o inminencia de los perjuicios a la salud humana o al medio ambiente.

Las medidas cautelares deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Aplicación de medidas cautelares

Art. 75.- El Tribunal podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, sea natural o jurídica, las medidas cautelares a que se refiere el artículo anterior ante la presencia o inminencia de un daño a la salud humana, o al medio ambiente, dando un plazo de quince días hábiles para que el afectado comparezca a manifestar su defensa.

Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro no elimine sus causas y se circunscribirán al área o proceso que directamente amenace la salud humana y el medio ambiente.

El Tribunal deberá resolver sobre el cumplimiento, la continuación, la modificación, la terminación o revocatoria de las medidas preventivas que haya impuesto en el término de diez días hábiles contados a partir de la expiración del plazo concedido al afectado para manifestar su defensa o el concedido para el cumplimiento de la medida.

Incumplimiento de las medidas cautelares

Art. 76.- Si el Tribunal ordena medidas cautelares con base en lo establecido en la presente Ley, y se hubieren incumplido, certificará el expediente respectivo a la Fiscalía General de la República para que inicie el proceso respectivo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INFRACCIONES LEVES

Notificación y Emplazamiento

Art. 77.- Las esquelas emitidas por los agentes autorizados, mencionados en el artículo 58 de la presente Ley, tendrán el carácter de actos de notificación y emplazamiento. Dichos agentes deberán informar al presunto infractor sobre la infracción leve cometida y la posible sanción a imponer. Inmediatamente después, con lo que este exprese o en su caso con su silencio, aceptación o renuencia, se impondrá la multa pertinente dentro del rango al que hace referencia el artículo 59 de esta Ley, y se dejará constancia de lo verificado en una esquela que entregará al infractor como constancia del correspondiente acto administrativo.

Además, se emplazará al infractor para que, en caso de inconformidad o solicitud de sanción no pecuniaria, presente su defensa o petición ante el Tribunal Sancionador dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del emplazamiento.

El escrito de defensa o solicitud deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- 1. Designación de la autoridad administrativa a la que va dirigida;
- Nombre, profesión u oficio, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación válido, si fuese extranjero;
- 3. Domicilio del presunto infractor;
- 4. Número de la esquela, identificación del agente que la impuso y la fecha de emisión. Si estos datos no se expresan en la esquela, esta se declarará nula y el escrito será inadmisible;
- Exposición de los motivos en que se fundamenta su inconformidad o la solicitud de sanción no pecuniaria;
- Elementos probatorios que pretende aportar, si los hubiere;
- Petición concreta que realiza;
- 8. Lugar o medio electrónico para recibir notificaciones; y,
- Lugar, fecha y firma del presunto infractor, o en caso de no saber o no poder firmar, la huella del pulgar de la mano derecha y la firma de otra persona a su ruego.

Si el presunto infractor no se presenta en el término señalado, el Tribunal Sancionador confirmará la multa correspondiente, según lo establecido en la presente Ley.

Audiencia y Evaluación

Art. 78.- Admitido el escrito de inconformidad o solicitud de sanción no pecuniaria, el Tribunal Sancionador señalará día y hora para la celebración de una audiencia dentro de los tres días hábiles siguientes. En esta audiencia, el presunto infractor podrá:

- a) Presentar las pruebas que estime pertinentes, alegar las excepciones correspondientes; o argumentar lo que estime conveniente.
- b) Sustentar su solicitud de sanción no pecuniaria, aportando la documentación que acredite su incapacidad económica.

El Tribunal evaluará la capacidad económica del infractor y determinará si procede conceder una sanción no pecuniaria, de conformidad con lo establecido con el artículo 60 de esta Ley.

Las pruebas serán valoradas conforme al sistema de la sana crítica. El Tribunal Sancionador deberá emitir resolución final dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia.

Resolución Final

Art. 79.- La resolución final será emitida por el Tribunal Sancionador y deberá:

- a) Confirmar, modificar o revocar la multa;
- b) Conceder o denegar la solicitud de sanción no pecuniaria, estableciendo las condiciones y plazos para su cumplimiento en caso de ser concedida; y,
- c) Notificar al infractor sobre los medios y plazos para el pago de la multa o el cumplimiento de la sanción no pecuniaria.

La resolución deberá ser debidamente motivada y notificada en el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos en lo referido a las comunicaciones.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Inicio del procedimiento de infracciones graves y muy graves

Art. 80.- El procedimiento para la aplicación de las infracciones graves o muy graves reguladas por la presente Ley, dará inicio ya sea:

- a) Por denuncia ciudadana o autoridad estatal, presentada ante la Autoridad.
- b) Por oficio emitido por el Director General de la Autoridad.
 - c) De oficio por el Tribunal Sancionatorio.

Las infracciones serán imputables a los sujetos obligados conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, serán sancionados administrativamente, en los casos y en la forma que se regula en los artículos del presente título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole en las que puedan incurrir según el caso.

Inspecciones de Oficio

Art. 81.- Cuando las municipalidades, la Policía Nacional Civil tengan conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente Ley y sus Reglamentos, procederán en un plazo máximo de setenta y dos horas a inspeccionar el lugar donde se haya cometido la infracción y levantarán el acta correspondiente, la cual remitirán a la Autoridad dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Si el Tribunal tuviere conocimiento directo procederá dentro de las setenta y dos horas a realizar la inspección del lugar y a recabar la prueba. El acta de inspección constituirá prueba del hecho, salvo prueba contrario, y en su caso de la infracción cometida, la cual se valorará en el procedimiento sancionatorio.

Flagrancia

Art. 82.- Cuando agentes de la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales de la jurisdicción respectiva sorprendieren a cualquier persona al momento de cometer una falta o infracción contra la presente Ley y sus Reglamentos, procederán inmediatamente a dejar constancia del hecho, por medio de acta, para lo cual solicitará la identificación y demás generales de la persona, así como un medio de notificación; a fin de que pueda ser citado por el Tribunal. En todos los casos, si el hecho constituye además un delito, falta o contravención municipal se procederá conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

Cumplimiento y mecanismos pago de multas

Art. 83.- Las multas impuestas por infracciones a la presente Ley podrán ser pagadas mediante los siguientes métodos:

- a) Cargo en el recibo de electricidad: Cuando el infractor sea titular del servicio eléctrico o resida en un inmueble con servicio eléctrico a su nombre, el monto de la multa podrá ser incluido en su recibo de electricidad. La empresa distribuidora de electricidad efectuará el cobro correspondiente, y el infractor deberá pagar la multa de manera íntegra y simultánea al pago del servicio eléctrico.
- b) Pago directo: El infractor podrá realizar el pago directamente en las instalaciones designadas por la Autoridad o en las entidades financieras autorizadas por esta para tal efecto, dentro del plazo establecido en la resolución sancionatoria.

c) Otros medios electrónicos o físicos: La Autoridad podrá disponer de otros medios o canales electrónicos o físicos para facilitar el pago de las multas, los cuales serán informados oportunamente al infractor.

El Tribunal Sancionador tendrá la facultad de determinar y ordenar el mecanismo de pago más adecuado para cada caso, dependiendo de las circunstancias del infractor, notificando al mismo sobre la forma y el plazo para efectuar el pago.

El infractor está obligado a cumplir con el pago de la multa en la forma y dentro del plazo establecido en la resolución sancionatoria, siendo el plazo máximo el de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución definitiva.

El incumplimiento del pago de la multa en el plazo establecido dará lugar a la imposición de un interés moratoria del cuatro por ciento anual sobre el monto adeudado, y a la posible ejecución judicial del cobro, sin perjuicio de otras consecuencias legales previstas en esta Ley, incluyendo la imposibilidad de obtener solvencias o autorizaciones por parte del Ministerio de Hacienda y de la Policía Nacional Civil.

La Autoridad deberá establecer los procedimientos administrativos necesarios para la implementación efectiva de estos mecanismos de pago, y coordinar con otras entidades, como las empresas distribuidoras de electricidad, para asegurar su correcto funcionamiento y aplicación práctica.

Cumplimiento de sanciones no pecuniarias

Art. 84.- En caso de que al infractor se le haya concedido una sanción no pecuniaria conforme al artículo 60, este deberá cumplirla en los términos y plazos establecidos por el Tribunal Sancionador.

El cumplimiento de la sanción no pecuniaria extinguirá la obligación de pago de la multa. El incumplimiento de la sanción no pecuniaria asignada dará lugar a la reinstauración de la multa original, la cual deberá ser pagada en un plazo no mayor a quince días hábiles, a través de los mecanismos de pago establecidos en el artículo anterior. Si esta no fuere pagada en dicho plazo, se le aplicaran, además, las consecuencias establecidas por el incumplimiento del pago de las multas previstas en el mismo artículo.

Medios de Notificación

Art. 85.- Las notificaciones al infractor podrán realizarse por los siguientes medios:

- a) Personalmente, en el domicilio señalado para recibir notificaciones;
- b) Por correo certificado, con acuse de recibo; y,
- c) Por medios electrónicos, cuando el infractor haya proporcionado una dirección electrónica para tal efecto.

Registro de Infractores

Art. 86.- El Tribunal Sancionador llevará un registro actualizado de los infractores sancionados, incluyendo información sobre las infracciones cometidas, las sanciones impuestas y su cumplimiento. Este registro servirá para verificar las conductas reincidentes con fines estadísticos y de planificación de políticas públicas.

Uso de Sistemas Electrónicos de Vigilancia

Art. 87.- Para constatar las infracciones, podrán utilizarse sistemas electrónicos de vigilancia, como cámaras colocadas en puntos estratégicos u otras tecnologías. Los videos y fotografías que se obtengan deberán mostrar claramente:

- a) El sitio donde ocurrió la infracción;
- b) La persona o vehículo involucrado; y,
- c) La fecha y hora exacta del hecho.

sobr En estos casos, se notificará al presunto infractor sobre la emisión de la esquela correspondiente en un plazo que no exceda de treinta días. El interesado deberá comparecer ante el Tribunal Sancionador dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la notificación, presentando el escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 77 de esta Ley.

CAPÍTULO VII TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Denuncia

Art. 88.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, ya sea ésta escrita, verbal o por cualquier medio electrónico o digital ante la Autoridad.

En la denuncia se relacionará, al menos, el nombre de la persona o personas presuntamente responsables y generales que sean de su conocimiento, el nombre del denunciante, el medio electrónico para ser notificado, relación de los hechos, la supuesta norma infringida.

Citación, Emplazamiento y Notificación

Art. 89.- Admitida la denuncia ante el Tribunal, ordenará el emplazamiento de la persona presuntamente infractora, o del responsable de la niña, niño o adolescente según el caso, a fin de que comparezca dentro del término de diez días hábiles posteriores a manifestar su defensa.

Toda citación o emplazamiento para contestar la denuncia se entenderá con el presunto infractor, con el representante legal, si se trata de una persona jurídica, o con sus apoderados, si los tuvieren. Las notificaciones deberán hacerse con las formalidades que señala la Ley de Procedimientos Administrativos.

Declaratoria de rebeldía

Art. 90.- Si habiendo sido notificado legalmente, la persona presuntamente infractora no compareciere en el término legal a manifestar su defensa, se le declarará rebelde de oficio y se continuará el procedimiento.

La declaratoria de rebeldía podrá interrumpirse en cualquier etapa del proceso administrativo sancionatorio, el presunto infractor deberá retomarlo en la etapa procesal en la que se encontrare.

Apertura a prueba

Art. 91.- Citado el presunto infractor y las demás partes en su caso, el Tribunal convocará a una audiencia oral estableciendo la fecha, hora y lugar donde se conocerán todas las pruebas. Dentro de la audiencia, si fuere necesario, el Tribunal podrá realizar previamente inspecciones, avalúos y peritajes, acompañado de su equipo técnico multidisciplinario para tal efecto, quienes en audiencia darán sus resultados. Las partes y el Tribunal podrán hacer las preguntas pertinentes a los testigos presentados y al presunto infractor, si éste estuviere de acuerdo en ser interrogado.

Auxilio administrativo

Art. 92.- El Tribunal podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, o a las Municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, para que auxilien al personal de la Autoridad en el cumplimiento de sus funciones.

Informes técnicos

Art. 93.- Los informes técnicos emitidos por la Autoridad, tendrán valor probatorio respecto a los hechos investigados, salvo prueba en contrario, la que será ponderada y evaluada por el Tribunal, según las reglas establecidas.

Resoluciones

Art. 94.- La resolución final o la que resuelve un incidente, entre otros requisitos, deberá estar firmada por el Tribunal. La certificación de la resolución firme que imponga una sanción tendrá fuerza ejecutiva.

El Tribunal deberá emitir la resolución final en un plazo no mayor de un año contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento o a partir del acto que admita de la denuncia.

El infractor deberá cumplir la resolución dentro del plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado.

Si la resolución no se cumple voluntariamente, el Tribunal solicitará al Fiscal General de la República que haga efectiva la sanción conforme a los procedimientos pertinentes.

Art. 95.- Las resoluciones finales pronunciadas por el Tribunal admitirán el recurso de reconsideración, el que conocerá y resolverá con vista de autos dentro del plazo de diez días hábiles.

El plazo para interponer dicho recurso será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación respectiva. Este recurso tendrá carácter potestativo, es decir, no será necesaria su interposición ante el Tribunal para comprender agotada la vía administrativa.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Ausencia de reglamentos

Art. 96.- Mientras no se apruebe el Reglamento General y los Reglamentos Especiales que desarrollen los preceptos de esta Ley, la Autoridad queda facultada para emitir resoluciones, providencias o instrumentos que sirvan para cumplir con el objeto de la misma.

Formulación y elaboración de Reglamento

Art. 97.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de su vigencia.

Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento

Art. 98.- En los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Autoridad formulará y aprobará su normativa interna de organización y funcionamiento.

Aplicación Gradual de la Cesión de Tasas Municipales

Art. 99.- Las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la presente Ley, referente a la cesión de tasas municipales, será aplicable inicialmente solo a los municipios que la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos determine, quien en coordinación con el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos necesarios para la implementación gradual de esta disposición en todos los municipios, y preparará informes periódicos sobre su efectividad e impacto financiero, que servirán de base para la consideración de su extensión a otros departamentos del país.

Vigencia de otras disposiciones

Art.100.- Mientras no se emitan los reglamentos y normativas correspondientes a esta Ley, continuarán en vigencia, en lo que no se opongan a ella, los reglamentos y normas de cualquier naturaleza dictadas en desarrollo de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 527, de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial N.º 40, Tomo N.º 426 del 27 de febrero de 2020. Lo anterior es aplicable, para lo relacionado a la introducción, tránsito, distribución

y almacenamiento de sustancias peligrosas, siendo aplicable el artículo 57 de la Ley de Medio Ambiente, en ese sentido, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá notificar a la Autoridad sobre las autorizaciones concedidas en esta materia.

Traslado de potestades, de personal y recursos técnicos

Art. 101.- La Autoridad Nacional de Residuos Sólidos se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por lo dispuesto en otras leyes que le sean aplicables.

A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales le transferirá a la Autoridad, de forma permanente, toda la base de datos, recursos técnicos, humanos e informáticos.

Además, la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos sustituirá al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en todas aquellas facultades, competencias, potestades, atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 527, de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial N.º 40, Tomo N.º 426, el 27 de febrero de 2020.

Tramitación de procedimientos administrativos, recursos o procesos judiciales

Art. 102.- Todas las solicitudes, procedimientos administrativos y procesos judiciales, así como los recursos administrativos que estuvieren pendientes al momento de entrar en vigencia la presente Ley, continuarán su tramitación y serán concluidos conforme a la normativa vigente en la institución donde originalmente fueron iniciados. Asimismo, aquellos que sean iniciados durante los primeros noventa días de vigencia de la presente Ley.

La verificación continuada del cumplimiento de tales resoluciones se regirá por las mismas condiciones establecidas en la legislación previa.

Vigencia de reglamentos y otras disposiciones

Art. 103.- Los reglamentos, instructivos, resoluciones, normas, acuerdos y otras disposiciones generales y particulares aplicables a los sectores regulados por esta Ley, así como los dictados en materia administrativa para el funcionamiento interno que hayan sido emitidos por las autoridades competentes, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente, mientras no sean derogados o modificados expresamente.

Carácter especial y primacía de la Ley

Art. 104.- La presente Ley es de interés social y de carácter ambiental, prevalecerá sobre cualquier disposición que la contraríe incluyendo lo dispuesto en el Código Municipal y ordenanzas respectivas.

Sustitución de Autoridad Competente para la Gestión Integral de Residuos

Art. 105.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establece que la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos será la entidad competente para emitir, implementar y supervisar la política nacional de gestión integral de residuos. Asimismo, la Autoridad será responsable de autorizar y regular todos los trámites relacionados con la gestión, transporte, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y reciclaje de residuos sólidos, así como la infraestructura y

operaciones vinculadas a estas actividades, tales como estaciones de transferencia, plantas de reciclaje, centros de acopio y rellenos sanitarios.

Cuando en leyes, reglamentos u otras normativas anteriores se haga referencia a otras instituciones para la autorización de permisos de gestión de residuos, operación de plantas de tratamiento, reciclaje, disposición final o cualquier actividad relacionada, se deberá entender que estas competencias han sido transferidas a la Autoridad.

Además, cualquier mención a autoridades competentes para dictar políticas en materia de manejo, valorización, minimización de residuos o promoción de la economía circular será interpretada como una referencia a la Autoridad. La Autoridad tendrá la facultad de coordinar con otras entidades públicas y privadas cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines, garantizando un enfoque integral y sostenible en la gestión de residuos a nivel nacional.

Supletoriedad

Art. 106.- Para todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje.

Exclusión de la Ley de Mejora Regulatoria y del procedimiento de ejercicio de la potestad administrativa

Art. 107.- La Autoridad Nacional de Residuos Sólidos queda expresamente excluida de la aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria y del procedimiento para el ejercicio de la potestad normativa establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Esta exclusión aplica para la emisión de toda regulación, normativa técnica y sus reformas, contempladas dentro del ámbito de competencia de la Autoridad en la presente Ley.

Derogatorias

Art. 108.- Deróguense las disposiciones siguientes:

Los artículos 52 y 60 de la Ley del Medio Ambiente aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N.º 79, Tomo N.º 339, el 4 de mayo de 1998.

Vigencia

Art. 109.- La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA RAMOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA

ACUERDO No. 1207

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTI-CUATRO.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 292, del 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 327, del 28 de abril de ese mismo año, El Salvador ratificó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), que incorpora el Acuerdo sobre Agricultura y en su lista de compromisos No. LXXXVII, Parte I, Sección I-B, se encuentran los productos arancelizados sujetos a la apertura de contingentes arancelarios;
- II. Que mediante Resolución 242-2009 (COMIECO-IV), publicada en el Díario Oficial No. 111, Tomo No. 383 del 17 de junio de 2009, se establece para el código arancelario 0406.90.20.00 correspondiente al queso "- -Tipo cheddar, en bloques o en barras", el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0% dentro de contingente y 40% fuera de éste;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 966 del 19 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 442 correspondiente al 4 de enero de 2024, se autorizó para el año 2024 la distribución de un contingente anual de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (785 TM), para la importación de queso "- Tipo cheddar, en bloques o en barras" clasificado en el código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20.00;
- IV. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha realizado los estudios correspondientes y recomienda que se autorice para el año 2025 un volumen de contingente de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (785 TM), de conformidad con los compromisos establecidos en la OMC para este producto;
- V. Que la asignación de cuotas a cada planta procesadora se efectuará atendiendo a las compras diarias de leche fluida que éstas hayan realizado durante el año inmediato anterior, así como, sobre la base del nivel de utilización efectiva del contingente durante los últimos tres años.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

- Poner a disposición a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), el contingente arancelario anual de SETE-CIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (785 TM) para la importación de queso "- - Tipo cheddar, en bloques o en barras", correspondiente al código SAC 0406.90.20.00.
- 2. Las importaciones de queso cheddar amparadas a este contingente podrán realizarse durante la vigencia del presente Acuerdo, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.

90 DIARIC

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 445

3. De conformidad con la Resolución 242-2009 (COMIECO-IV) publicada en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 383 de fecha 17 de junio de 2009, las importaciones de queso cheddar a que se refiere el numeral anterior, que se realicen al amparo del contingente, estarán libres de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI 0%) y las importaciones que se realicen fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del cuarenta por ciento (DAI 40%). Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar ante la autoridad aduanera correspondiente, la licencia extendida por el Ministerio de Economía, la cual tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión.

4. La asignación del contingente se hará a las plantas procesadoras, atendiendo a las compras de leche fluida nacional que hayan realizado durante el año inmediato anterior, las cuales deberán ser como mínimo de DIEZ MIL (10,000) botellas diarias; así como, de acuerdo con el nivel de utilización efectiva que hayan realizado del contingente durante los últimos tres años. Para estos efectos, corresponderá a la Comisión Técnica de Contingentes establecer la nómina de las plantas procesadoras que podrán participar y el monto asignado a cada una de ellas.

5. La asignación de este contingente no aplica para las importaciones originarias de los demás países de Centroamérica.

Las importaciones efectuadas de conformidad con el presente Acuerdo estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos
por las autoridades competentes.

7. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS) y a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio.

8. El presente Acuerdo Ejecutivo estará vigente durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, previa publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA. ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ, VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL AD-HONOREM.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA, MINISTRO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 221

SAN SALVADOR, 12 de diciembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 194 de fecha 01 de octubre de 2024, adicionando la facultad al señor VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, para autorizar los informes de evaluación técnica en los procedimientos especiales de subasta electrónica inversa, cuando el monto de éstos no exceda los 240 salarios mínimos del sector comercio, equivalentes a US\$87,600.00, (Artículos 18, 38, 73 y 100 de la LCP). Quedan en vigencia los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO 02

El Concejo Municipal de la Alcaldía San Miguel Norte, departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO. -

I Que de conformidad a la potestad otorgada mediante en Artículo 204 ordinal primero de la constitución de la república, y Art. 30 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los Servicios.

II Que es competencia de este mismo Concejo, Crear, Modificar, Suprimir y derogar, tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los Conceptos estipulados, por el inciso segundo, del artículo 7 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el artículo 204, ordinal primero y el Numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.

III Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales vigente y sus Reformas, no se apegan a la realidad Socioeconómica, del distrito del Municipio San Miguel Norte, y es urgente que estas cubran los costos para la prestación eficaz de los diferentes Servicios Municipales; por ello con base a los artículos antes relacionados y con apego al Acuerdo Municipal Número diez Acta número veinte de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

IV De conformidad al Decreto 762 de la Ley Especial para la reestructuración Municipal, se establece esta nueva Ordenanza, y será aplicada en cada Distrito del Municipio de San Miguel Norte. Según los Art. 7 y 8 de la misma ley especial.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en el Articulo 204, ordinales uno y cinco de la Constitución de la Republica, artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, artículo 2,7 inciso 2 y artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal. —

DECRETA

LA PRESENTE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CODIGO	SERVICIOS	PRECIO	
1	ALUMBRADO PUBLICO.		
1.1	Inmuebles de uso habitacional o comercial, Municipio de San Miguel Norte, en excepto, distritos de San Antonio El Mosco y Carolina, por metro lineal al mes;	\$	0.15
1.2	Inmuebles para uso habitacional o comercial, en distrito de, San		
	Antonio El Mosco, por metro lineal al mes;	\$	0.08
1.3	Inmuebles para uso habitacional o comercial, en distrito de,		
	Carolina por metro lineal al mes;	\$	0.10
2	DESECHOS SOLIDOS		
2.1	Inmuebles para uso habitacional, distritos Ciudad Barrios, San	\$	0.01
	Luis de la Reina, y San Gerardo, por metro cuadrado	4.	-dim
2.2	Inmuebles para uso habitacional, distrito de Chapeltique, por metro cuadrado	\$	0.013

92	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 445		
2.3	Inmuebles para uso habitacional, distrito de Nuevo Edén de San Juan. por metro cuadrado	\$	0.015
2.4	Inmuebles para uso habitacional, distrito de Sesori, San Antonio El Mosco, y Carolina, Por metro cuadrado	\$	0.005
2.5	Servicios de desechos sólidos, Comercio pequeño, por mes	\$	4.00
2.6	Servicios de desechos sólidos Comercio mediano, por mes	\$	6.00
2.7	Comercio contabilidad formal, por metro cuadrado al mes	\$	0.07
2.8	Comercio contabilidad informal, por metro cuadrado al mes	\$	0.04
2.9	Financiera, por metro cuadrado al mes	\$	0.10
2.10		\$	100.00
2.11		\$	100.00
2.12		\$	0.10
2.13		\$	0.10
2.14	Instituciones públicas, por metro cuadrado, al mes	\$	0.05
2.15	Servicios a Instituciones públicas, autónomas y comercios de alta producción, por toneladas al mes	\$	39.00
2.16		\$	0.005
2.17	Iglesias, y casas de retiro por metro cuadrado, al mes	\$	0.005
2.18	Recolección de desechos sólidos Área Rural mensual	\$	2.00
2.19	Inmuebles con destino a mesón, cada cuarto al mes	\$	1.50
2.20	Otros no contemplados en los numerales anteriores, por metro cuadrado al mes	\$	0.12
3	MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACION, CONCRETEADO Y ADOQUINADO		
3.1	Pavimento, por metro cuadrado al mes;	\$	0.06
3.2	Pavimento, distrito de Ciudad Barrios y San Gerardo, cada metro cuadrado al mes;	\$	0.12
3.3	Concreto Hidráulico	\$	0.06
3.4	Concreto Hidráulico, distrito de Ciudad Barrios, por metro cuadrado, al mes;	\$	0.15
3.5	Adoquinado Completo, Adoquinado mixto y Empedrado, metro	\$	0.06
4	cuadrado al mes; SERVICIOS DE AGUA POTABLE		
4.1	Servicios de agua potable habitacional	\$	4.00
4.2	Servicio de agua potable sin medidor al mes	\$	4.00
4.3	Servicio de agua potable, Distrito San Antonio El Mosco, sin medidor al mes	\$	3.00
4.4	Servicio de agua potable, Distrito San Juan Nuevo Edén, sin medidor al mes	\$	6.00
4.5	Servicio de agua potable hasta 15m3, al mes	\$	4.00
4.6	그 그 그 아이들이 아이들이 하다 이렇지 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들	\$	2.00
4.7	15m³ al mes	\$	5.00
4.8	Servicio Habitacional de agua potable excedente después de 15m³, adicionales hasta 25 m³, Por cada metro	\$	0.76
		16	2

4.9	Servicio Habitacional de agua potable, Distrito San Antonio el Mosco, y San Juan Nuevo. Edén, excedente después de 15m³,		
. 60.	adicionales hasta 25 m ³ , Por cada metro	\$	0.50
4.10	Servicio de agua potable Unidad de Salud, sin medidor al mes	\$	50.00
4.11	Por servicio de agua Potable, local comercial o cuarto de (Mesón) cuota fija más aplicación por cuarto o local al mes,	\$	2.00
4.12	Servicio de agua potable para negocios, formal e informal, al mes	\$	10.00
4.13	Servicios de agua potable comercios de mayor producción al mes	\$	20.00
4.14	Servicios de agua potable a medianos y grandes comercios excedente después de los 15m ³ adicionales hasta los 25m ³ por cada metro adicional al mes	\$	1.25
4.15	Servicios de agua potable a medianos y grandes comercios excedente después de los 25m³ adicionales, al mes	\$	2.00
4.16	Servicios de agua potable, centros educativos, sin medidor al mes	\$	50.00
4.17	Servicios de agua potable a Centro Judicial, sin medidor al mes	\$	30.00
4.18	Servicio de agua potable a carwash, con o sin medidor al mes	\$	30.00
4.19	Por cada contador, medidor o caja de consumo de agua potable	\$	0.57
4.20	de Instituciones gubernamentales (ANDA) c/u Por factibilidad de agua potable, por cada lote	S	20.00
5	SERVICIOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, SERVIDAS Y GRISES		20.00
5.1	Conexión, agua potable municipal, sistema a gravedad,	\$	100.00
5.2	Conexión, agua potable municipal, con sistema de bombeo	\$	150.00
5.3	Conexión agua potable, Distritos de Nuevo Edén de San Juan	\$	300.00
5.4	Desconexión de servicio de agua potable, más costo por trabajo realizado.	\$	50.00
5.5	Reconexión servicio, agua potable, más costo, trabajo realizado.	\$	75.00
5.6	Instalación de caja para servicio de agua potable	\$	50.00
5.7	Instalación o reposición de medidor para servicio de agua potable	\$	50.00
5.8	Conexión, servicio de alcantarillado de agua negras, servidas y grises	\$	75.00
5.9	Multa por manipular medidores, y conexione servicio de agua sin previa autorización de la municipalidad;	\$	50.00
5.10	Servicios de Alcantarillado de aguas negras, servidas y grises, al mes;	\$	1.00
6	CEMENTERIOS MUNICIPALES		
6.1	Por cada enterramiento en fosa común, con medida de 1mt de ancho por 2mts de largo.	\$	10.00
6.2	Pago por derecho de Nicho a perpetuidad, 1.20mt ancho por 2.20 mts de largo;	\$	50.00
6.3	Renovaciones de puesto a perpetuidad para periodo de siete años	\$	25.00
6.4	Por prorroga de siete años para conservar en la misma sepultura por cadáver C/U	\$	5,00
6.5	Por cada construcción de nicho, 1.10mts ancho por 2.20 de largo.	\$	25.00
6.6	Por utilidad de terreno para construcción de nicho, por m²;	\$	15.00
6.7	Por nichos hechos por la municipalidad, lo cancelará según presupuesto de construcción;		
6.8	Por cada mejora de nicho se cancelara el 20% del valor de la obra		

94	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 445		
6.9	Construcción, mausoleos o plataformas, se pagara el 5% por m2;		
6.10	Por abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial;	\$	5.0
6.11	Por Traslado de osamenta a otro nicho por cada uno;	\$	6.0
6.12	Por proceso administrativo de traslado de osamentas a otros Distritos cada uno;	\$	10.0
6.13	Por permiso de traslado de cadáver de este Distrito a otro Distrito y fuera del país, cada uno;	\$	25.0
6.14	Enterramiento de Adultos o niños(as), en fosa común de extrema pobreza, previa calificación, a juicio del Sr. Alcalde o	\$	5.0
6.15	Representante legal, cada uno; Por conectarse a red eléctrica, propiedad de la municipalidad, para realizar trabajo dentro del cementerio, por día	•	5.0
6.16	Por traspaso de derecho en puestos a perpetuidad, cada uno	\$ \$	5.0
7	SERVICIOS DE GANADERIA	Ψ	5.0
7.1	Por revisión de ganado mayor destinado al destace, por cabeza	\$	5.0
7.2	Por revisión de ganado menor destinado al destace, por cabeza	\$	3.0
7.3	Destace de especie porcina, por cabeza, cada una	\$	2.0
7.4	Por el poste de ganado mayor y menor, sea este, vacuno, caballo	Ф	2,0
7.5	o porcino cada uno Por reincidencia en el poste, de ganado mayor y menor, sea este,	\$	6.0
8	vacuno, caballo o porcino cada uno Tiangue	\$	12.0
8.1	Extensión de Cartas de Venta, por cabeza;	\$	2.8
8.2	Formularios de Cartas de Venta, cada una;	\$	0.2
8.3	Cotejo de fierro por cabeza;	\$	0.2
8.4	Certificación copia de cartas de venta extraviadas o poderes;	\$	3.0
8.5	Extensión de guías para conducir ganado cada una, más excedente \$1.00 después de 5 semovientes adicional.	\$	3.0
9	Matriculas de ganadería		
9.1	Registro, refrenda anual, reposición o traspaso de matrícula para herrar ganado, sin perjuicios del impuesto fiscal;	\$	10.0
9.2	Registro, refrenda anual, reposición o traspaso de matrícula de	Ž.	30.0
10	destazador, Comerciante y de marca de corral, cada una; SERVICIOS REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y JURIDICOS. En todos los Distrito de San Miguel Norte.	\$	12.0
10.1	Extensión de Constancias Registro Familiar	\$	3.0
10.2	Constancias de Soltería c/u;	\$	5.0
10.3	Certificación de partidas, diferente índole del Registro del Estado Familiar, cada una;	\$	3.0
10.4	Certificación de partidas Autenticas, cada una	\$	5.0
10.5	Por cada marginación en Registro del Estado Familiar	\$	5.0
10.6	Resoluciones del Sindico o alcalde Municipal de cualquier naturaleza, cada una;	\$	10.0
10.7	Extensión certificada de credencial del Síndico Municipal, o cualquier miembro del concejo, cada una;	\$	5.0
10.8	Emisión o reposición de carnet de minoridad de cartoncillo	\$	4.0
10.9	Emisión o reposición de carnet de minoridad en pvc;	\$	5.0
			4

DIAI	RIO OFICIAL San Salvador, 20 de Diciembre de	e 2024.	. 95
10.10	Inscripción de partidas de reposición, rectificación, Divorcio, y subsidiarias c/u;	\$	5.00
10.11	Reposición Boleto de nacimiento	\$	2.00
10.12	Por cada fotocopia que sea solicitada a la unidad de acceso a la información pública o cualquier otra;	\$	0.05
10.13	Por cada impresión que sea solicitada a la unidad de acceso a la información pública o cualquier otra;	\$	0.15
10.14	Celebración de matrimonio civil, en la oficina en dias hábiles Celebración de matrimonio Fuera de la oficina, en horas hábiles	\$	30.00
10.14.1	Zona urbana, en hora hábil	\$	45.00
10.14.2	Zona Rural, en hora hábil	\$	50.00
10.14.3	Zona urbana en hora no hábil	\$	50.00
10.14.4	Zona Rural en hora no hábil	\$	60.00
10.15	Celebración de Matrimonios colectivos, en la oficina y días hábiles	\$	25.00
10.16	Matrimonios colectivos, fuera de la oficina y días no hábiles	\$	30.00
10.16.1	Zona Rural, en hora hábil	\$	50.00
11	TITULOS, PERMISOS Y SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL Y LA UNIDAD AMBIENTAL Inspecciones		
11.1	Inspección a empresas o personas jurídicas en zona urbana	\$	30.00
11.2	Inspección a empresas o personas jurídicas en zona rural	\$	40.00
11.3	Inspección a personas naturales en zona urbana	\$	5.00
11.4	Inspección a empresas o personas jurídicas en zona rural Inscripciones	\$	10.00
11.5	Inscripción de empresas a favor de personas naturales o jurídicas	\$	10.00
11.6	Inscripción de inmuebles a favor de personas naturales o jurídicas	\$	3.00
11.7	Permisos por reconstrucción, reparaciones, ampliaciones u otras mejoras, se pagará un 2% por el valor de la obra:		
11.8	Para construcción de edificios o casa habitacional por m2	\$	5.00
11.9	Para aplicación o mejora de edificios o casa habitacional, por m2	\$	3.00
11.10 11.11	Multa por incumplimiento de permiso solicitado por construcción Para lotificaciones y Urbanizaciones, urbanas y rurales que llenes requisitos establecidos por la ley de Urbanización y construcción	\$	300.00
11.12	y demás disposiciones legales, por cada lote; Para parcelaciones, agrarias o habitacional, que llenen requisitos establecidos por la ley de Urbanización y construcción y demás	\$	50.00
	disposiciones legales, por cada metro cuadrado, del área útil;	\$	0.50
11.13	Inspección Titulo Municipales en zona urbanos	\$	20.00
11.14	Inspección Titulo Municipales en zona rural	\$	30.00
11.15	Titulo Municipal en zona urbanos	\$	50.00
11.16	Titulo Municipal en zona rural	\$	60.00
11.17	Reposición de Titulo Municipal, rústicos y urbanos, cada uno	\$	25.00
11.18	Constancias o Solvencias	\$	5.00
12	PERMISOS PARA TALA DE ÁRBOLES		
12.1	Arboles no maderables		

96	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 445		
12.2	Arboles con tronco de hasta un metro de diámetro	\$	10.00
12.3	Arboles con tronco de hasta dos metros de diámetro	\$	15.00
12.4	Arboles con tronco de más de dos metros de diámetro	4	20.00
12,4	Arboles maderables	Ф	20.00
12.5	Adultos, cada árbol	\$	100.00
12.6	Jóvenes, cada árbol	\$	50.00
12.7	En todos los casos será necesario la calificación de la Unidad		
2711	Ambiental y la tala será realizada por el contribuyente.		
13	Empresas Industriales, Estructuras eléctricas de alta tensión,	ΚY	
	telefónicas, de cable televisión, internet y similares.		
66'0	Dentro de cada Distrito del Municipio de San Miguel Norte.		2.52512
13.1	Licencia para instalar torres o antenas de telecomunicaciones,	\$	5,000.00
10.0	telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio;		
13.2	Licencia para instalación de antenas parabólicas comerciales y		
	enlaces principales de telefonía similar, cable, internet o similares en el Municipio, cada una	\$	200.00
13.3	Licencia anual por torres de telecomunicaciones, telefonía, cable,	\$	2,000.00
10.0	internet y similares en el municipio y licencia para servicio de	Ψ	2,000.00
	telecomunicaciones, telefonía celular, cable internet o similares		
	en el municipio cada uno;		
13.4	Licencia anual, por funcionamiento para la industria o		
	comercialización de energía eléctrica en cada distrito donde	1.2	-C. 6.2 (7.2)
	radican sus bienes, cada empresa:	\$	3,500.00
13.5	Licencia por funcionamiento de Agencias Financieras, Bancos,	\$	1,500.00
13.6	Cooperativas, Caja de Créditos y casas de empeño; Por año Licencia por funcionamiento de farmacias, laboratorios y		
13.0	droguería, 1ra. Categoría \$300.00 2da. Categoría \$200.00 por año		
13.7	Licencia por funcionamiento, de Restaurantes de primera		
22.7/	categoría, \$300.00 2da. Categoría \$200.00 por año,		
13.8	Por permanencia, de torres de telecomunicaciones en el ámbito	\$	250.00
	territorial del municipio de San Miguel Norte, cada uno al mes;		
13.9	Permanencia de Antena parabólicas, repetidora, amplificadores	2	1,000,00
12.10	3G, 4G, 5G y 6G, LTE, o similares, señal de telefonía, c/u al mes	\$	100.00
13.10	Permiso de Instalación, torre o antena de radio, C/U	\$	500.00
13.11	Permanencia, en el municipio, al mes	\$	10.00
13.12	Por mantener radios locales cada una al mes	\$	15.00
13.13	Permiso Instalación de poste; eléctrico, telefónico y Cable tv	\$	25.00
13.14	Permanencia de poste eléctrico, c/u al mes	\$	15.00
13.15	Permanencia poste de telefonía, internet similar, c/u al mes	\$	1.00
13.16	Permanencia Poste servicio de televisión por cable, c/u al mes	\$	2.50
13.17	Permiso por instalación, de poste Monopolo	\$	500.00
13.18	Por permanencia por poste Monopolo, c/u al mes	\$	15.00
13.19	Permiso de riego por manzana de regadillo c/u	\$	4.00
13.20	Permiso Instalación, cabina, cajas subterráneas y superficial, c/u;	\$	150.00
13.21	Permanencia, de cabinas telefónicas, y cajas distribuidoras, al		12.5
12.22	mes;	\$	40.00
13.22	Permanencia de uso de postes por un segundo o tercer operador, para cualquier finalidad, c/u al mes;	\$	3.00
	para vasiquio, illianous, ora al illos,	Ψ	5.00
			6

13.23	Por el uso de postes de propiedad municipal para cualquier fin,		
	c/u al mes.	\$	10.00
13.24	Permiso de Instalación torre eléctrica, de alta tensión c/u;	\$	5,000.00
13.25	Permiso Por instalación, subestación de energía eléctrica	\$	10,000.00
13.26	Licencia Por funcionamiento subestación, cada año	\$	1,500.00
	Licencia de funcionamiento de empresa hidroeléctrica o similares, cada año	\$	5,000.00
14	PERMISO POR INSTALACION Y PERMANENCIA DE VALLAS PUBLICITARIAS, (Distrito Ciudad Barrios)	. 6	
14.1	Rótulos publicitarios de 0.50 centímetros, por mes	\$	3.00
14.2	Rótulos publicitarios de 1metro a 2 metros, por mes	8	5.00
14.3	Permiso Rotulo publicitarios de 2 mts a 3 mts cuadrados por mes	\$	10.00
14.4	Rotulo publicitarios de 3 metros a 6 metros cuadrados, por mes	8	20.00
14.5	Rotulo publicitarios de 6 metros a 9 metros cuadrados, por mes	8	35.00
14.6	Rotulo publicitarios de 9 metros a 12 metros cuadrados, por mes	8	50.00
14.7	Rotulo publicitarios luminosos 50cm a 1m2, por mes	\$	5.00
14.8	Rotulo publicitarios luminosos 1m2 a 2m2, por mes	\$	10.00
14.9	Rotulo publicitarios luminosos 2m2 a 3m2, por mes	5	20.00
14.10	Rotulo publicitarios luminosos 3m2 a 6m2, por mes	\$	35.00
14.11	Rotulo publicitarios luminosos 6m2 a 9m2, por mes	\$	50.00
14.12	Rotulo publicitarios luminosos 9m2 a 12m2, por mes	\$	65.00
14.13	Anuncios temporales en cualquier material que atraviesen o no las calles, que no sean luminosos, en lugares que la Municipalidad		
	lo permita, por cara, cada uno al mes; PERMISO POR INSTALACION O PERMANENCIA DE VALLAS PUBLICITARIAS, POR AÑO. En los diferentes	\$	50.00
. 72.00 500	Distritos del Municipio de San Miguel Norte, excepto distrito de Ciudad Barrios.		
14.14	Pantallas electrónicas por cada cara, por año	\$	50.00
14.15	Rótulos publicitarios de 0.50 centímetros, por cada cara; por año	S	10.00
14.16	Rótulos publicitarios de 1 a 2 mt², cada cara; por año	8	18.00
14.17	Permiso Rotulo publicitarios de 2 a 3mt2 cada cara; por año	\$	25.00
14.18	Rotulo publicitarios de 3 a 5mt ² cada cara; por año	\$	75.00
14.19	Rotulo publicitarios de 5 a 18mt ² . cada cara; por año	\$	200.00
14.20	Rotulo publicitarios de 18mt ² . en adelante. Por cada cara; por año	\$	300.00
14.21	Vallas sobre estructuras hasta 18mt², por cada cara. ;por año	\$	75.00
14.22	Vallas de 10.01 a 18mt ² , por cada cara: por año	\$	100.00
14.23	Pantallas, rótulos o vallas sobrepuestas hasta 18mt², por cada cara; por año	\$	100.00
14.24	Mupis, por cada cara; por año.	\$	35.00
14.25	Anuncios temporales en cualquier material que atraviesen o no las calles, que no sean luminosos, en lugares que la Municipalidad		00100
	lo permita, por cara, cada uno al mes; Otros permisos	\$	50.00
14.26	Para fiestas con fines de lucro cada vez;	\$	100.00
14.27	Por publicidad en bocinas o altoparlantes, cada día o fracción;	\$	5.00

98	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 445		
14.28	Por romper pavimento, concreto o adoquinado de vías públicas, reparación tuberías, habitantes, m2;	\$	15.00
14.29	Por romper pavimento, concreto o adoquinado de vías públicas con fines lícitos, por anda, ANDA, EMPRESA ELECTRICA,		
14.30	TELEFONIA, O SIMILARES por M2 Por instalación o permanencia de cajeros bancarios fuera de las	\$	25.00
	agencias, en la jurisdicción del municipio, por cada uno al mes;	\$	200.00
14.31	Permiso, extracción de piedra, arena y otros materiales, al menor por mes	\$	50.00
14.32	Permiso extracción de piedra, arena y otros materiales, a gran escala por m3	\$	0.10
14.33	Por extensión de autorización permiso de conexión de servicio eléctrica domiciliar a persona particular, cada una	\$	10.00
14.34	Por extensión de autorización permiso de conexión de servicio		
	eléctrica domiciliar a toda empresa o persona jurídica, cada una	\$	100.00
14.35	Licencia Salones de eventos, sociales por año	\$	200.00
14.36	Funcionamiento de salones de evento, por mes	\$	25.00
14.37	Licencia de Billar por mesa, una sola vez	\$	100.00
14.38	Para el funcionamiento de billares, cada mesa al mes	\$	50.00
14.39	Licencia por comercialización del servicio de señal de Televisión por cable, cada año	\$	300.00
14.40	Para el funcionamiento de loterías de figura cada una al año	\$	70.00
4.41	Licencia por cervecería al año	\$	100.00
14.42	Licencia para funcionar centros turísticos, balnearios y otros similares cada año	\$	500.00
14.43	Para el Funcionamiento centro turísticos, balnearios y otros cada uno al mes	\$	250.00
14.44	Licencia para funcionar Hoteles, moteles, y otros similares cada uno al año	\$	100.00
4.45	Para funcionamiento de Hoteles, moteles, y otros similares cada uno al ,mes	\$	50.00
4.46	Para el funcionamiento de bingos, y loterías cada uno al año	\$	70.00
4.47	Para el funcionamiento de máquinas de video juegos c/u al mes	\$	15.00
14.48	Para la venta de bebidas alcohólicas en bares, cantinas abarroterías y otros lugares permitidos, se pagará lo establecido en la Ley de Producción y comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.		
4.49	Pago de expendio al mes	\$	25.00
4.50	Instalación y funcionamiento de circos Nacionales por día	\$	3.00
4.51	Instalación y funcionamiento de circos Extranjeros por día	\$	5.00
4.52	Permiso por Maquinitas y Rockola, tragas monedas	\$	50.00
4.53	Funcionamiento de Maquinitas, videos juegos y Rockola, al mes	S	15.00
5	cada una ESTACIONES DE PRODUCTOS DERIVADO DE	4	15.00
	PETROLEOS		
5.1	Permiso por estación de servicio.	\$	2,500.00
5.2	Por estación de servicio al mes	\$	100.00
5.3	Por mantener bombas de Gasolina y Diésel cada una al mes	\$	7.00
			8

DIA	RIO OFICIAL San Salvador, 20 de Diciembre de	2024.	99
15.4 16	Por mantener Tanques de Gasolina y Diésel cada una al mes PERMISOS Y LICENCIA EN EPOCAS DE FERIA	\$	3.00
16.1	Tiro al blanco y otros similares, por día.	\$	10.00
16.2	Maquinitas, cada una	\$	5.00
16.3	Puestos de dulces, artesanías, papitas, elotes, pupusas, pizza, zapatos, juguetes, otros similares, por m2 diario	\$	1.00
16.4	Cervecería, puestos de comida, m2, por día	\$	5.00
16.5	Pollo Campero, Campestre y otros similares, por día	\$	21.00
16.6	Plaza de Juegos Mecánicos de diversión \$ 300.00 hasta 4 ruedas, de 5 en adelante \$50.00 adicional por cada una.	XI.	Part N
16.7	Instalación y funcionamiento de Rockola, por día	\$	5.00
16.8	Otras ventas no clasificadas, por día	\$	2.00
17	MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS		
	Comercio en mercados y sitios públicos Distrito de Ciudad Barrios		
17.1	Por el otorgamiento y renovación anual del contrato de arrendamientos de locales interiores y exteriores del mercado	\$	30.00
17.2	Segmento 1 (locales 236-255) al mes	\$	10.50
17.3	Segmento 2 (locales 8-12, 38-42, 63-64, 83-84, 180-193, 196-208, 226-235) al mes	\$	15.00
17.4	Segmento 3 (locales 155-165) al mes	\$	22.50
17.5	Segmento 4 (locales 43-51, 209-218, 221-225) al mes	\$	25.50
17.6	segmento 5 (locales 54-62, 65-72, 75-82, 85-154, 166-179, 219-220) al mes	\$	30.00
17.7	Segmento 6 (locales 13-19, 22-28, 31-37) al mes	\$	42.00
17.8	Segmento 7 (locales 1-7, 20-21, 29-30, 52-53, 73-74, 194-195) al mes	\$	52.50
17.9	Uso de espacios públicos para cualquier evento comercial o empresarial,	\$	25.00
17.10	Kioscos mensual	\$	50.00
17.11	Puestos de venta fuera de local m2	\$	0.25
17.12	Chalet ubicados en terminal, mensual Comercio en mercados y sitios públicos Distritos del Municipio San Miguel Norte, en excepto, Ciudad Barrios	\$	20.00
17.13	Por el otorgamiento y renovación anual del contrato de arrendamientos de locales interiores y exteriores del mercado	\$	25.00
17.14	Puesto mercado fijo con local, diario	\$	1.90
17.15	Puesto mercado transitorio fijo, diario	\$	1.25
17.16	Puesto mercado transitorio, dentro y fuera sin local, diario	\$	0.50
17.17	Por cada metro cuadrado para ventas transitorias, en cualquier sitio público al día o fracción	\$	3.00
17.18	Por venta de mercadería en vehículos estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción	\$	5.00
17.19	Por venta de mercaderías en vehículos recorriendo plazas, calles	\$	3.00
	y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción		3.544

100	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 445		
17.20	Cualquier otro tipo de comercio en mercado y sitios públicos, pagaran como tarifa mínima al día o fracción, por metro lineal.	\$ 1.00	
17.21	Por kiosko o chalet en parque municipal	\$ 30.00	
	Plazas y sitios públicos similares	\$ 40.00	
17.22	Chalet en espacio público, hasta un máximo de 10 metros cuadrados, cada uno al mes	\$ 20.00	
17.23	Por el uso de espacios municipales autorizados, para ejercer el comercio y la publicidad, por día	\$ 10.00	
17.24	Uso de casas comunales, salón de usos múltiples, kiosko y otros inmuebles municipales, para cualquier finalidad, se exceptúan aquellas realizadas por la municipalidad o en coordinación con ella, por hora		
17.25	Uso de parque municipal para cualquier finalidad, se exceptúan aquellas realizadas por la municipalidad o en coordinación con ella, por día.	50.00	
17.26	Uso de estadio y/o cancha municipal para cualquier finalidad, se exceptúan aquellas realizadas por la municipalidad o en coordinación con ella, por evento.	\$ 20.00	
17.27	Espacio público para espectáculos artísticos u otros similares, con fines de lucro, a la semana o fracción	\$ 100.00	
	Baños públicos		
17.28	Uso de servicios sanitarios por persona	\$ 0.25	
18	PARQUEO EN CALLE PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE		
18.1	Por parqueo de mototaxi o similares en puntos autorizados por la municipalidad, cada uno al mes	\$ 7.14	
18.2	Por cada carnet de motorista de mototaxi o similares, primera vez o renovación	\$ 5.00	
18.3	Por parqueo de pick up y otros, en lugares autorizados por la municipalidad, por hora o fracción	\$ 0.50	
18.4	Por parqueo en horas nocturnas, autorizados por la municipalidad, extendiéndose como tales, desde las 9:00pm hasta		
19	las 7:00am, Otros Servicios	\$ 2.00	
19.1	Alquiler de moto niveladora, cada hora	\$ 57.15	
19.2	Alquiler de tractor, cada hora	\$ 45.72	

DISPOSICIONES GENERALES.

Finalidad.

Art. 1 La presente ordenanzas tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro de las tasas por los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que prestara la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte, con sus respectivos Distrito que le conforma.

Definiciones:

Art. 2 Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos.

- a) Contribuyente: Es el sujeto pasivo sobre el cual recae el hecho generador de la obligación tributaria.
- b) Hecho Generador: Es el supuesto pasivo en la presente ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- c) Sujeto Activo de la obligación tributaria: Es el Municipio de la Zona Norte San Miguel, con la conformación de los ocho distritos, que en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- d) Sujeto Pasivo de la obligación tributaria Municipal: Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. Se considera también sujetos pasivos las comunidades de bienes, fidecomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica de conformidad a las normas tributarias municipales.
- e) Son también sujetos pasivos: el estado del salvador sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL.
- f) Tasas por servicios administrativos: son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el municipio de San Miguel Norte.
- g) Uso de suelo y sub-suelo: son aquellos permisos que se emiten en la municipalidad por la utilización del espacio municipal o privado.

MOMENTO EN QUE SE CAUSA Y LUGAR EN QUE OCURRE

Art. 3. El hecho generador se considera realizado desde el momento en que se producen todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en esta ordenanza o el momento en que se considera producido y el lugar en que ocurre será donde se haya realizado la circunstancia y todos los elementos que la constituyen, salvo disposición legal contrario aplicarles a todos los municipios, regulado en el inciso segundo del Art. 15 de la LGTM

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABILIDADES

Art. 4 Es contribuyente el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, también le será aplicable lo establecido en el inciso segundo del art.19 de la LGTM. y será también responsable de la obligación tributaria aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la ley o de esta ordenanza debe cumplir con las obligaciones de ésta.

Art. 5 Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino a fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica incluidos en la presente ordenanza, pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para las celebraciones en la ferias y fiesta patronales, cívicas y nacionales.

DEL PAGO, LUGAR, FECHA Y FORMAS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS

Art.6 El pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Art. 7. El Pago deberá efectuarse en la tesorería municipal de conformidad al artículo 83 de la LGTM.

Art. 8. El Plazo para el pago de los tributos será hasta 60 días desde el momento en que se produce el hecho generador u obligaciones tributarias.

- Art. 9. La forma de pago deberá efectuarse en moneda de curso legal. Pudiendo ser dinero en efectivo, transferencia bancaria o mediante cheque certificado.
- Art. 10. Sin prejuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la LGTM podrá mediante arreglo, conceder facilidades de pago de los tributos causados a solicitud del contribuyente, quien deberá formularla por escrito.

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA:

- Art. 11. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo, y dejare transcurrir el plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señala en esta disposición, causara un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL.
- Art. 12. Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necedad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistiría, aun cuando no hubiere sido exigido por el colector o cualquier otra persona o institución autorizada para recibir dichos pagos.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que se debió pagarse la tasa, hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la LGTM.

Art. 13. En el proceso de facilidad de pago se calcularán los intereses previstos en el artículo 11 de estas disposiciones, dichos intereses quedaran en suspenso y caducara, y hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo que le fuere concedido.

DEL PAGO EN EXCESO.

Art. 14. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualquiera que esta fuera, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor a que se abone está a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

- Art. 15. Se entenderá comprendido dentro del rubro marcado, puesto transitorio y sitios públicos, todo lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades licitas de cualquier naturaleza. En consecuencia, toda persona que ocupa locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberán pagar el tributo establecido para el rubro.
- Art. 16. La renovación de licencias, matriculas, permisos o patentas, si fueran anuales deberán hacerse efectivos, en los primeros 15 días de cada año. Y serán cobrada en cada distrito donde funcionen como tal. El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente a una multa equivalente del tanto triple del valor original, de la matrícula, licencia, permiso o patente, lo cual será calificado por el alcalde y se aplicará gubernativamente sin perjuicio de pagar, el valor de la refrenda adecuada.

En pagos de licencias de funcionamientos por categorías, se harán de conformidad a la capacidad económica.

Las licencia o refrendas por matriculas de fierro de herrar ganado, marca de corral, y permanencia de vallas o rótulos publicitarios, deberán efectuarse dentro los primeros tres meses.

- Art. 17. Se presume que una persona incurre a una multa, si continúa ejerciendo una actividad sujeta a la licencia, matricula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva, incurrirá a;
 - Comiso de especies que hayan sido objeto o el medio 'para cometer la contravención o infracción.
 - 2) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente.
- Art. 18. Para los efectos de esta ordenanza se considera contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.
- Art. 19. Toda contravención o infracción en que incurrieran los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previas en la Ley general Tributaria Municipal, en esta ordenanza, y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capitulo, será sancionada con multa que oscilará entre los \$5.71 a \$57.14, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.
- Art. 20. El ejercicio de la actividad sin permiso de funcionamiento, licencia, matricula o patente hará incurrir al infractor en una multa de \$5.71 a \$57.14 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.
- Art. 21. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.
- Art. 22. El procedimiento general para la aplicación de sanciones cuando no se tratare de contravenciones contempladas en el Artículo anterior el procedimiento a seguir será el establecido en los Artículos 112, 113 y 114 de la LGTM.
- Art. 23. De la administración de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días hábiles, después de su notificación.
- Art. 24. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismo dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se establece. —
- Art. 25. Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza podrán ser reguladas en otras ordenanzas municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 26. La expedición de Solvencia Municipales, se solicitará en proceso de permiso, licencia o matricula deberá exigirse la solvencia, también será necesaria la presentación de la solvencia municipal cuando el propietario de un inmueble lo transfiera a otra persona

bajo cualquier concepto; eneste caso, el nuevo propietario deberá exigir al propietario anterior del inmueble la solvencia, de no hacerlo será responsable del pago de la deuda tributaria municipal que exista a cargo del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido.

Art. 27. Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a los que se dispone en el título IV de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere. -

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Alumbrado Publico

Art. 28 Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere definido dentro del radio de 50 metros de un poste de iluminación y/o cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Recolección, transporte y Disposición final de desechos sólidos.

Art. 29 Se entenderá prestado el servicio de Recolección de desechos, aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio, o que tengan acceso a la misma: Por calles, portón o pasajes de entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble.

Cuando en su mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que este gravado el rubro respectivo con mayor carga tributaria siempre que el área.

Mantenimiento de vías.

Art. 30 Se entenderá prestado el servicio de mantenimiento de vías, cuando los linderos del inmueble colindan con una vía revestida de pavimento asfaltico, cemento hidráulico, adoquín o empedrado.

Para calcular el área del servicio de mantenimiento de vías pavimentada revestidas de pavimento asfaltico, cemento hidráulico, adoquín o empedrado, que corresponda a cada inmueble, se medirá el o los frentes del inmueble que colinden con la vía pavimentada, a partir del cordón cuneta hasta el centro de la banda de rodamiento de la vía y se aplica la tasa que corresponda a cada tipo.

Servicio de Cementerio.

Art. 31 Para conceder permiso sobre puestos de cementerio ya sea en fosa común o derechos perpetuos, se tomarán en cuenta las medidas correspondientes normados en esta ordenanza;

- a) Fosa Común, con medida de 1.10ml de ancho por 2.20ml de largo
- b) Derecho a perpetuidad, con medida de 1.30ml de ancho por 2.30ml de largo
- c) Derecho a perpetuidad deberá prorrogarse cada siete año el cual hará sus pagos respectivos según lo estable el Numeral 6 de la presente ordenanza.
- d) Prohibición de instalación de verjas metálicas o similares, dentro del cementerio a partir de la vigencia de dicha Ordenanza Reguladora

Permiso o Licencia de construcción

Art. 32 Para conceder licencia de construcción será exigible presupuesto de la obra y planos de construcción debidamente autorizada por el Vice ministerio de Vivienda cuando fuese necesario, así como solvencia municipal y la cancelación de la inspección

respectiva, además se prohíbe dejar materiales en las vías públicas, la contravención a este articulo hará acreedor al propietario del inmueble a una multa, entre \$10.00 y \$300, dependiendo de la cantidad de desperdicio. Los propietarios de inmuebles que realicen construcciones sin la licencia de la Municipalidad, se procederá a paralizar la obra, la cual solo podrá reiniciarse cuando el interesado obtenga la licencia respectiva; siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley, correspondiente.

Las medidas de las aceras serán: la mínima de un metro y medio, de acuerdo a la calificación del lugar y condiciones de infraestructura de la calle, avenida, pasaje o lugar de residencia, de igual manera la utilización de las aceras, son únicamente para tránsito de uso peatonal, se prohíbe obstaculización, que afecte el libre paso a los peatones.

Permiso o Licencias Estructuras telefónicas, señal de cable televisión, eléctricas de alta tensión, internet y similares.

Art. 33 Toda persona natural o jurídica que quiera obtener el permiso de construcción o instalación de torre de telecomunicaciones o poste para instalar antenas de telecomunicaciones, deberá presentar los requisitos siguientes en el Departamento de Catastro y Registro Tributario; Normativa Jurídica aplicable según Art. 131.- de la LGTM.

- a) Las generales del solicitante, sea ésta persona natural o jurídica.
 - Los documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
 - c) La dirección y ubicación exacta donde se pretende construir la infraestructura.
 - d) Escritura de la propiedad del inmueble donde se construirán las obras, y el contrato de arrendamiento, según sea el caso.
 - e) La cantidad de operadores que tendrán instaladas las antenas, así como la cantidad de antenas de telefonía móvil a instalar.
 - f) Los planos y permiso de línea de construcción; y permiso de calificación de lugar.
 - g) Lugar para recibir notificaciones;
 - h) Solvencia

De las autorizaciones de torres y antenas:

Art. 34 El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar todo lo regulado en la presente Ordenanza.

- a) La Dependencia Administrativa Municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres, la instalación de antenas y demás infraestructuras reguladas en esta Ordenanza, será la Unidad Tributaria Municipal.
- b) No se permitirá la construcción de torres, antenas y monópolos en parques, plazas, arriates públicos, de recreación públicos y privados, áreas verdes, zonas protegidas y demás espacios públicos; a menos de trescientos metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible, monumentos y áreas pobladas.
- c) Las instalaciones a que se refiere el inciso anterior deberán contar con una barrera de seguridad perimetral equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios

- de seguridad, así como identificación de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia; además contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.
- d) Todo propietario de un inmueble identificado por alguna empresa para la construcción e instalación de cualquier elemento descrito en esta ordenanza, deberá informar a la municipalidad su intención de vender o arrendar, en el término de quince días hábiles, previo a la formalización de cualquier acto jurídico, a efecto que la administración municipal verifique la factibilidad.
- e) El incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, se considerará un requisito indispensable para darle trámite a la solicitud de instalación de infraestructuras, sin perjuicio de la sanción por la omisión.

DE LA DEROGATORIA.

Derogase las ordenanzas siguientes:

Art. 35. Deróguese las ordenanzas y reformas de cada distrito que conforman la Zona Norte de San Miguel Norte: Distrito de Chapeltique: publicada en tomo, No. 423 Decreto No. 67 de fecha 5 de abril 2019: Tomo No. 438 de fecha 23 de marzo año 2023. Distrito de San Luis de la Reina: Tomo No. 361 de fecha 22 de octubre año 2003, Decreto No. 196, Tomo No. 366 de fecha 7 de marzo 2005 decreto No. 46, Tomo No. 381 de fecha 2 de octubre de 2008 decreto No. 184, Tomo No. 397 de fecha 19 de noviembre de 2012, decreto No. 216, y Tomo No. 401 de fecha 17 de diciembre de 2012, decreto No. 237. Distrito de Nuevo Edén de San Juan: Tomo No. 433 de fecha 16 de diciembre de 2021; Tomo No. 438 de fecha 23 de marzo de 2023 Decreto No. de los Numerales del 1 al 15, referente a los cobros por tasas servicios básicos. Distrito de San Antonio: Tomo No. 438 de fecha 21 de febrero del año 2023, Decreto No.36. Tomo 437 de fecha 21 de noviembre de 2022, Decreto No. 219. Tomo No. 437 de fecha 4 de octubre de 2022, Decreto No. 185. Distrito de Carolina: Tomo 375 de fecha 18 de abril de 2007, decreto No. 69. Tomo No. 384 de fecha 1 de julio de 2009, Tomo 415 de fecha 20 de septiembre 2016, Decreto No. 121. Tomo No. 432 de fecha 6 de septiembre de 2021, Decreto No. 169. Distrito de Sesori: Tomo 439 de fecha 16 de junio de 2023, Decreto No. 112. Tomo No. 432 de fecha 27 de julio de 2021, Decreto No. 143. Tomo 432 de fecha 8 de septiembre de 2021, Decreto No. 171. Tomo 425 de fecha 23 de diciembre de 2019, decreto No. 242. Tomo No. 404 de fecha 19 de septiembre de 2014 decreto No. 173. Tomo No. 405 de fecha 10 de octubre de 2014, Decreto No. 188. Tomo No. 398 de fecha 4 de marzo 2013 Decreto No. 43. Tomo No. 388 de fecha 15 de julio de 2010, Decreto No. 133. Distrito de San Gerardo: Tomo No. 431 de fecha 16 de junio 2016; Distrito de Ciudad Barrios. Tomo 388 de fecha 28 de julio 2010, Decreto No. 142; Tomo No. 389 de fecha 13 de septiembre de 2010, decreto No. 167; Tomo397 de fecha 20 de noviembre 2012, Decreto No. 217, Tomo 401 de fecha 11 de noviembre 2013; Tomo 410 de fecha 21 de enero 216; Tomo 415 de fecha 4 de noviembre 2016, Decreto No. 205; 187Tomo No. 415 de fecha 4 de abril del año 2017; Tomo No.413 de fecha 19 de abril del año 2018, Tomo No. 431, Tomo No. 425 de fecha 4 de noviembre del año 2019; Tomo No. 429 de fecha 06 de noviembre 2020, Decreto No. 222; Tomo No. 431 de fecha 24 de junio del año 2021, Decreto No. 120; Tomo 433 de fecha 23 de diciembre 2021. Tomo No. 433 de fecha 17 de noviembre de 2021. Tomo No. 434 de fecha 9 de febrero 2022, Decreto No. 28;

Art. 36. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO TITO PORTILLO ORELLANA

Julio Tito Pe
JULIO TITO PORTILLA
SINDICO MUNIC

LIC. SANDRA ARELY MÀRQUEZ DE PAIZ
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: ONCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE.

CONSIDERANDO:

- I.- Que conforme al artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos, y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.
- II.- Que entre las facultades del Concejo Municipal de Usulután Este, está emitir los instrumentos jurídicos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, en el marco de los intereses generales de la población.
- III.- Que el artículo 3 Numeral 1 del Código Municipal, determina que el Municipio para cumplir con sus fines podrá obtener los fondos necesarios mediante la determinación de tributos tales como tasas y contribuciones especiales.
- IV.- Que mediante la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo número: SETECIENTOS SESENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha trece de junio del dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y CUATRO, Tomo número CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, se estableció que los Distritos de Usulután, San Dionisio, Tecapán, Ozatlán, California, Santa María, Santa Elena, Ereguayquín, Concepción Batres y Jucuarán conforman el Municipio de Usulután Este.
- V.- Que el artículo 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, establece que las Ordenanzas Municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a la entrada en vigencia de la ley antes mencionada continuarán en vigencia, hasta que el Municipio agrupantes las ratifique, reformen o aprueben unas nuevas.
- VI.- Que a la Administración Tributaria Municipal, en el ejercicio de sus funciones, le corresponde actualizar sus ordenanzas municipales, tal como lo establece el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; artículos 3 Numeral 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal, artículos 2, 7 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal; artículo 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AHORA MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, APROBADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NUMERO: 4, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2,021, PUBLICADO EN EL TOMO NUMERO 432, DEL DIARO OFICIAL NUMERO 183 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2,021, ASÍ:

- Art. 1.- Refórmase el artículo 1 del literal a) del Decreto antes mencionado de la siguiente manera:
- a) Permiso para mantener instalados postes del tendido eléctrico en calles, plazas, parques, predios y sitios públicos municipales y caminos vecinales del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, cada uno al mes:......\$20.00 más el 5% para fiestas patronales.
- Art.- 2.- A partir de la entrada en vigencia de la presente reforma quedan derogadas las siguientes disposiciones, decretos y reformas:
- a) Derógase el numeral 12.3 literal a) del Decreto Municipal Número 2 de la reforma a la Ordenanza Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales de Santa María, Departamento de Usulután, publicada en el Tomo número: 391 del Diario Oficial Número 94 de fecha 23 de Mayo de 2,011.
- b) Derógase el numeral 11.8.2 del artículo 1 del Decreto Municipal Número: 4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, publicada en el Tomo número: 424 del Diario Oficial Número 124 de fecha 4 de Julio de 2.019.
- c) Derógase el numeral 4, literal c) romano II del artículo 7 del Decreto Municipal Número 2, de la reforma a la Ordenanza Reguladoras de Tasas por Servicios del Municipio de California, Departamento de Usulután, publicada en el Tomo número: 432 del Diario Oficial Número 174 de fecha 13 de Septiembre de 2,021.
- d) Derógase el numeral 12.4.14, del artículo 7 del Decreto Municipal Número 3, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, publicada en el Tomo número: 433 del Diario Oficial Número 235 de fecha 9 de Diciembre de 2,021.
- e) Derógase el numeral 28.1, del artículo 1 del Decreto Municipal Número 2/2021, de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, publicada en el Tomo número: 433 del Diario Oficial Número 217 de fecha 15 de Noviembre de 2,021.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Diciembre de 2024.

- f) Derógase el literal c) del artículo 6 del Decreto Municipal Número: 02 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, Permisos y Licencias del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, publicada en el Tomo número: 437 del Diario Oficial Número 232 de fecha 8 de Diciembre de 2.022.
- g) Derógase el numeral 12.2 del artículo 7 del Decreto Municipal Número: 4 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, publicada en el Tomo número: 436 del Diario Oficial Número 131 de fecha 12 de Julio de 2,022.
- h) Derógase el artículo 1 numeral 01 del Decreto Municipal Número 3/2022, de la Reforma a la Ordenanza Reguladora por Servicios Municipales, del Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, publicada en el Tomo número: 434 del Diario Oficial Número 56 de fecha 18 de Marzo de 2.022.

Art. 3.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután Este, a los seis días del mes de Diciembre dos mil veinticuatro.

SANTIAGO MARTÍNEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN ESTE. CHRISTIAN FERNANDO SARAVIA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

MARÍA GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F33500)

SECCION CARTELES PAGADOS

DE TERCERA PUBLICACION

AVISO DE COBRO

AVISO

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de Ley .

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARÍA YOLANDA AGUILAR DE MONRROY, identificándose además con el nombre de María Yolanda Aguilar, en calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de los menores JACQUELINE LIZZETTE, FRANCISCO ANTONIO y FERNANDO JOSÉ todos de apellidos MONRROY AGUILAR, hijos sobrevivientes del señor FRANKLIN ANTONIO MONRROY RIVERA, y solicita se le autorice cobrar los excedentes del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, equivalentes a US\$49.90 y US\$247.78, que por haber fallecido el día 25 de septiembre del 2023 dejó pendiente de cobro el causante al momento de fallecer.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, 28 de noviembre de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1. c/3días. No. F30613-3

MARCA DE PRODUCTO

El presente aviso de Marca de Producto, se publicará nuevamente por haberse publicado con evidente error en el Diario Oficial No. 226, Tomo 445 de fecha 26 de noviembre de 2024.

No. de Expediente: 2024230667 No. de Presentación: 20240387707

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO PARTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOTO PARTES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre la expresión MOTO PARTES, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5775-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio Publico Procuraduria General de la Republica

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBICA

El Procurador General de la República

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo No.837 de fecha 4 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No.93, Tomo No.431 del 18 de mayo del mismo año, se promulgó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- II. Que el artículo 17 literal t de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, define como una de las funciones del Procurador General "Emitir los reglamentos y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la Ley."
- III. Que la Procuraduría General de la República reconoce la necesidad de actualizar la normativa que regula el pago de viáticos, relacionados con los gatos en que incurren las personas servidoras públicas de esta institución, cuando se les encomienda el cumplimiento de misiones oficiales en el interior o exterior del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, el Procurador General de la República, DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Ar.1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las normas y procedimientos para facilitar el pago de viáticos al interior y exterior del país, a través de la Gerencia Financiera, el Fondo Circulante de Monto Fijo o las Cajas Chicas, constituidas a nivel nacional, aplicando la normativa del Sistema de Administración Financiera Integrada del Ministerio de Hacienda.

Definiciones

Art.2.- Para la interpretación de este reglamento se entenderá por:

- a) Misión oficial: Designación de la persona servidora pública para representar a la Procuraduría General de la República, en adelante "la PGR", dentro o fuera del territorio nacional, con el propósito de compartir experiencias o adquirir conocimientos con otras instituciones, organismos y gobiernos.
- Viáticos: Cuota diaria que la PGR, otorgará a las personas servidoras públicas para sufragar gastos de alojamiento y alimentación derivados de su participación o designación en misiones oficiales dentro o fuera del territorio nacional.

 Gastos de transporte: Se considerarán gastos de transporte los costes asociados al desplazamiento o movilización física de un lugar a otro en el desempeño de la misión oficial.

Para efectos legales y técnicos, se comprenderá que las misiones oficiales se desarrollan al interior del país y/o en el exterior del país.

Ámbito de aplicación

Art.3 El presente Reglamento se aplicará a la persona servidora pública de la Procuraduría General de la República que sea delegada a realizar una misión oficial.

El personal que se convoque a reuniones de trabajo o participe en formaciones organizadas por la PGR u otra entidad, no tendrá derecho al cobro de viáticos.

Sede oficial

Art. 4.- Para los efectos de este Capítulo, se considera sede oficial tanto las Oficinas Centrales de la PGR como las Procuradurías Auxiliares a nivel nacional.

CAPÍTULO II MISIONES OFICIALES AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 5.- Las misiones oficiales en el interior del país deberán ser asignadas a la persona servidora pública por la persona Titular de la PGR, Procurador o Procuradora adjunta, Procurador o Procuradora Auxiliar respectivo, Coordinador o Coordinadora de la unidad o áreas correspondientes.

Las jefaturas antes citadas serán responsables del fiel cumplimiento de la misión encomendada y deberán informar a su jefe inmediato sobre las misiones autorizadas y los logros obtenidos en relación al cumplimiento de las funciones de su Unidad Organizativa.

La persona servidora pública que por la índole de su trabajo deben desarrollar sus actividades permanentemente fuera de la sede oficial, no tendrán derecho al cobro de viáticos.

Art. 6.- La persona servidora pública de la PGR no devengará viáticos cuando su misión no requiera gasto alguno de alimentación o de alojamiento. Tampoco devengará viáticos cuando la misión se realice en un radio menor de quince kilómetros a su sede.

Art. 7.- La cuota diaria de viáticos por la persona servidora pública dentro del territorio nacional se reconocerá de acuerdo con a los montos siguientes:

7.1.- Gastos de Alimentación:

- <u>Gastos de desayuno</u>, se devengará una cuota de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4.00); cuando la persona servidora pública salga de su sede oficial antes de las 06:30 a.m. y su misión durare como mínimo, 4 horas;
- Gatos de Almuerzo, se devengará cuota de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4.00), cuando la persona servidora pública salga de su Sede Oficial, antes o a las 09:00

- (USD\$4.00), cuando la persona servidora pública salga de su Sede Oficial, antes o a las 09:00 a.m. y regresando a las 03:00 p.m. o después y su misión durare como mínimo 6 horas;
- Gastos de cena, se devengará cuota de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4.00); siempre que regrese a la sede oficial a las 07:00 p.m. o después de esa hora y la misión durare como mínimo 6 horas o más.
- Si la misión oficial implica desayuno y almuerzo, se devengará cuota de siete dólares de los Estados Unidos de América (USD\$7.00), siempre que la misión durare como mínimo 8 horas y salga de su sede oficial antes o las 06:30 a.m. y regrese a las 02:00 p.m. o después.
- Si la misión oficial implica almuerzo y cena, devengará una cuota de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD\$8.00), siempre que la misión dure como mínimo 8 horas comprendida a partir de las 11:00 a.m., regresando a las 07:00 p.m. o después.
- Si la misión oficial implica desayuno, almuerzo y cena, devengará una cuota de once dólares de los Estados Unidos de América (USD\$11.00), si estuviere comprendida la misión antes o a las 06:30 a.m. hasta las 07:00 p.m. o después.

No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación.

Las personas servidoras públicas participantes en las Brigadas de Asistencia a la población afectada por catástrofes, epidemias u otras calamidades públicas que afecten al país y u otras actividades de emergencia en las que se requiera la presencia de la PGR podrán tener derecho a la cuota de viáticos aún cuando la misión se efectué en un radio menor de quince kilómetros de la Sede Oficial.

- 7.2.- Gastos de alojamiento: En los casos en que las personas servidoras públicas, deban pernoctar durante el cumplimiento de una misión oficial, se reconocerá una cuota de alojamiento por un valor de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.00), por noche. Esta cantidad estará sujeta a factura o recibo como comprobante de gasto.
- Art.8.- Servicio de transporte: El transporte para el desempeño de las misiones oficiales podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:
 - Transporte institucional: Se podrá asignar vehículo y motorista institucional para el traslado desde la Sede Oficial al lugar de la misión y viceversa; siempre y cuando exista la disponibilidad de unidades de transporte y se hayan efectuado las programaciones y solicitudes en el formulario correspondiente.
 - Transporte público: En el caso de la misión oficial, se deba cumplir haciendo uso del Servicio Público de Transporte, la institución reconocerá el valor de la tarifa establecida para tal efecto. En esos casos, la persona servidora pública deberá complementar el formulario que correspondiente, contenido en el Instructivo de Viáticos para el pago de viáticos en cumplimiento de misiones oficiales de la PGR, a través del Fondo Circulante de Monto Fijo, o del Fondo de Caja Chicas de las Procuradurías Auxiliares.
 - Transporte particular: Cuando no fuere posible proporcionar el transporte institucional, se podrá autorizar el pago proporcional al costo de gasolina por kilómetro recorrido a las personas servidoras públicas designadas, que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de una misión oficial. El recorrido se comprenderá en la salida desde la sede oficial hacia el lugar de destino para la misión oficial y el regreso.

Cuando la misión se realice en lugares donde se pueda pernoctar, durante el período que dure la misma, se reconocerá únicamente el kilometraje recorrido de una salida y un regreso.

Art.9.-Todo cobro de viáticos en concepto de cumplimiento de misiones oficiales deberá estar plenamente justificado y autorizado por la autoridad competente.

Pago de viáticos

Art.10.- Para el cobro del correspondiente viático será indispensable que la persona servidora pública, presente la designación o autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento, ambas firmadas por el jefe respectivo.

Para el cobro de viáticos; el (la) Coordinador (a) o Procurador (a) Auxiliar respectivo, deberá sellar y firmar el viático autorizando la misión. La persona servidora pública deberá hacer constar que ha cumplido con la misión encomendada en donde efectuó la diligencia, presentando el formato con nombre, firma y sello del (la) Procurador (a) Auxiliar o por el (la) Coordinador (a), en su defecto, puede ser por el Centro Escolar, por la Unidad de Salud, por la Asociación de Desarrollo Comunal del lugar, por el Centro Penal, por los Juzgados, por las Alcaldías Municipales o la PNC, etc.

Art.11.- El (la) Procurador (a) o Coordinador (a) inmediato de la persona servidora pública que cobra viáticos es el responsable de autorizar y verificar el estricto cumplimiento de las misiones oficiales.

Art.12.- Cuando el (la) Procurador (a) o Coordinador (a) inmediato, autorice día compensatorio al personal que realice turno en sábado o domingo, éstos no tendrán derecho al pago de viáticos ni pasajes.

CAPÍTULO III MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR DEL PAÍS

Autorización de la misión oficial

Art.13.- Las misiones oficiales al exterior del país serán autorizadas por la persona Titular de la PGR mediante Acuerdo que deberá contener la justificación y el beneficio institucional de la misión, nombre y cargo de los participantes, país de destino, duración del evento en el país de destino, monto de los viáticos, gastos de viaje y de terminal, fuente de financiamiento, indicando quién costeará los pasajes, viáticos y demás gastos y cualquier otra información que se considere necesaria.

Cuota da viáticos

Art. 14.- La cuota diaria de viáticos por el desempeño de misiones oficiales en el exterior, será de conformidad con la siguiente tabla:

14.1.- Procurador (a) General y Procurador (a) Adjunto (a) de la Procuraduría General de la República:

Región o Continente	Cuota diaria
Centroamérica y Belice	\$300.00
México, Canadá, Estados Unidos de América, América de Sur y El Caribe	\$400.00
Europa, Asia, África y Oceanía	\$500.00

14.2.- Procuradores (as) Auxiliares, Procuradores Especializados (as), Secretario (a), Directores (as), y Gerentes:

Región o Continente	Cuota diaria
Centroamérica y Belice	\$270.00
México, Canadá, Estados Unidos de América, América del Sur y El Caribe	\$350.00
Europa, Asia, África y Oceanía	\$400.00

14.3.- Las personas servidoras públicas en general:

Región o Continente	Cuota diaria
Centroamérica y Belice y	\$250.00
México, Canadá, Estados Unidos de América, América del Sur y El Caribe	\$300.00
Europa, Asia, África y Oceanía	\$375.00

Art.15.- No será necesaria la comprobación de los gastos incurridos en concepto de viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, cuando se realicen misiones oficiales al exterior.

Viáticos proporcionales

Art.16.- Cuando la persona servidora pública viaje en misión oficial al exterior invitada por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas y que cualquiera de éstos costee los gastos de pasaje, alimentación y alojamiento para asistir a reuniones de trabajo, conferencias, seminarios, pasantías o eventos similares, no tendrán derecho al cobro de viáticos ni gastos de viaje. únicamente se les reconocerán las cuotas de gastos terminal, en los términos establecidos en el Art. 18 de este Reglamento, cuando proceda.

En caso que la invitación cubra únicamente los gastos de pasaje, el invitado tendrá derecho al cobro de las cuotas que se señalan en los Arts. 14 y 19 de este Reglamento.

Cuando la invitación cubra únicamente el costo de alojamiento, el invitado tendrá derecho a los gatos de terminal y un equivalente del 40% de la cuota diaria estipulada en el Art. 14 en concepto de gastos de alimentación.

Si la invitación cubre únicamente los gastos de alimentación, se tendrá derecho a los gastos de terminal y al equivalente del 60% de la cuota diaria estipulada en el artículo antes mencionado, en concepto de gastos de alojamiento.

Si la invitación cubre el costo de alojamiento, el pasaje y parcialmente los gastos de alimentación, se cancelará el 20% de la cuota determinada en el mismo artículo, en concepto de gastos de alimentación, además de los gastos de terminal.

Art.17.- Si la misión oficial al exterior es para gozar de una beca u otro evento similar de formación por invitación expresa a la PGR, patrocinada por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas, y que cualquiera de éstos fije una cuota de subsistencia para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, por el tiempo que dure la beca o adiestramiento, no se tendrá derecho al cobro de viáticos.

Gastos de viaje

- Art.18.- Adicional a las cuotas de viáticos, se reconocerán en concepto de gastos de viaje, por los días de salida y regreso de la misión oficial, las siguientes cantidades:
- 1. Con destino a Europa, Asia, África y Oceanía, se reconocerá el equivalente a cuatro cuotas de viáticos, dos cuotas para el día de salida y dos cuotas para el de regreso.
- 2. Con destino a México, Canadá, Estados Unidos de América, América del Sur y el Caribe, se reconocerá el equivalente a tres cuotas de viáticos, cuota y media para el día de salida y cuota y media para el de regreso.
- 3. Con destino a Centroamérica, Belice y Panamá, se reconocerá el equivalente a dos cuotas de viáticos, una cuota para el día de salida y una cuota para el de regreso.

Gastos terminales

Art.19.- A la persona servidora pública que viaje al exterior en misión oficial por vía aérea o terrestre, se les asignará una cuota de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$60,00) en concepto de gastos terminales, para cubrir transporte y otros, por cada país en el que tenga que asumir dichos costos.

Transporte

Art.20.-A la persona servidora pública que viaje en misión oficial utilizando transporte terrestre, estará sujeta a lo establecido en el Art. 8 de este Reglamento. Cuando se utilice transporte aéreo, se proporcionarán los respectivos boletos, siempre y cuando no sean sufragados por otros organismos, gobiernos, empresas o instituciones.

El transporte aéreo será en clase económica, salvo otro tipo de tarifa que sea autorizada por la persona Titular de la PGR, considerando la duración del vuelo.

Pago de visa

Art. 21.- Se reconocerá el costo de extensión de visa cuando sea necesario para cumplir con la misión oficial, lo cual se hará constar en el Acuerdo de misión oficial.

Pago de viáticos al exterior

Art.22.- Con el objeto de contar con la disponibilidad financiera suficiente para atender oportunamente el pago de viáticos gastos de viaje, y gastos terminales, las misiones oficiales deberán tramitarse al menos 10 días hábiles antes de la fecha de la Misión Oficial, a efecto que la Gerencia Financiera realice las solicitudes de fondos y demás procedimientos de pago que sean necesarios.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

- Art. 23.- Las cuotas de viáticos establecidas en el presente Reglamento serán revisadas periódicamente para adecuarlas al costo de vida.
- Art. 24.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la persona Titular de la PGR.
- Art. 25.- Cuando la PGR invite a extranjeros en calidad de instructores, conferenciantes, consultores, asesores y otros similares, para que brinden dichos servicios a favor de esta Institución, se podrán sufragar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación conforme la tabla señalada en el Art. 14, numeral 14.2 de este Reglamento, siempre y cuando esta institución no tenga que reconocer pagos adicionales en concepto de honorarios por los servicios antes mencionados.

CAPÍTULO V VIGENCIA

Vigencia

Art. 26.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil DIARIO NO NO veinticuatro.

LIC. RENÉ SUSTAVO ESCOBAR ALVAREZ PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA